

**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO EN  
FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO.  
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“18.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se acepta la renuncia y se procede al cese del Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos. (Expediente 10085/2023).”**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En fecha 1 de febrero de 2022 el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de nombrar a D. Francisco Javier Rodríguez del Castillo, con DNI número [REDACTED] Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos.

**Segundo.** Consta en acta que en fecha 7 de febrero de 2022 tomó posesión del citado puesto hasta la actualidad.

**Tercero.** En fecha 16 de junio de 2023, con registro de entrada número 2023 ERE 11406, D. Francisco Javier Rodríguez del Castillo presenta a través de sede electrónica de esta Corporación escrito de renuncia al citado puesto, por motivos personales.

**Cuarto.** Consta en el expediente informe— propuesta de cese del Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el periodo para el que fueron nombrados o contratados.

Conforme a lo previsto en el artículo 59.1, letra h) del citado Reglamento Orgánico, corresponde a la Presidencia del Cabildo, la propuesta de cese de las personas titulares de los órganos directivos de la Corporación. En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular el cese de los Directores /as Insulares.

### **Segundo. Procedimiento y normativa de aplicación.**

Conforme al artículo 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril , de Cabildos Insulares, modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando la disposición adicional tercera de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, de la que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares.

### **Tercero. Procedencia del cese.**

No existiendo **impedimento** legal alguno para acceder a lo solicitado, conforme prevé el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede acordar el cese del Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos, si bien que a los efectos de garantizar la adecuada gestión de los asuntos ordinarios encomendados a dicha Dirección Insular hasta en tanto se constituya la nueva Corporación, se propone diferir los efectos del cese al día 26 de junio de 2023, fecha de constitución de la nueva Corporación.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2023

**SE ACUERDA:**

**Primero. Cese.**

1. Aceptar la renuncia y proceder al cese de Don Francisco Javier Rodríguez Del Castillo, con DNI número [REDACTED] como Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos.
2. A fin de garantizar la adecuada gestión de los asuntos ordinarios encomendados a dicha Dirección Insular el cese tendrá efectos el día 26 de junio de 2023.

**Segundo. Comunicación.**

Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Gestora Económica y Retribuciones del Área de Recursos Humanos.

**Tercero. Notificación y publicación.**

Notificar el presente acuerdo al interesado y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Se aprueba por unanimidad, aceptar la renuncia y proceder a cesar Dirrctor I. de Presidencia y Recursos Humanos, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.

**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“21.- Propuesta de acuerdo del CGI de adjudicación provisionalmente las Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2021/2022 en las diferentes modalidades. (Expediente 11315/2022). Subvenciones por Concurrencia Competitiva. (Expediente 8843/2023). Subvenciones Directas o Nominativas.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-**El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2020, aprueba las Bases Reguladoras por las que se regirán las convocatorias de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote (Expte 13872/2018).

**2º.-**En el BOP de la Provincia de Las Palmas n.º 22, del viernes 19 de febrero de 2021 se publica la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras por las que se regirán las convocatorias de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote.

**3º.-**En el BOC nº41, de 1 de marzo de 2021 se publica la aprobación definitiva de las Bases Reguladoras por las que se regirán las convocatorias de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote.

**4º.-**Con fecha 15 de julio de 2021 se firma convenio con la Fundación Universitaria de Las Palmas como entidad colaboradora de esta subvención.

**5º.-**Con fecha 4 de agosto de 2022 se firma Providencia de Inicio de la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2021/2022 por la Presidenta de esta Corporación.

**6º.-**Con fecha 7 de septiembre de 2022 se realiza RC expediente 2/2022-4884 en la aplicación presupuestaria 320-48000 por importe de 700.000,00€.

**7º.-**Con fecha 28 de septiembre de 2022 se FISCALIZA DE CONFORMIDAD la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2021/2022.

**8º.-**Con fecha 30 de septiembre de 2022 el Consejo de Gobierno Insular aprueba la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2021/2022.

**9º.-**En el BOP de la Provincia de Las Palmas nº121 del viernes 7 de octubre se publica la convocatoria de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2021/2022, que permanece abierta desde el 10/10/2022 al 10/11/2022.

**10º.-**Con fecha 2 de noviembre de 2022 se dicta Decreto2022-7028 nombrando al Órgano Instructor de esta subvención.

**11º.-**Con fecha 2 de noviembre de 2022 se dicta Decreto 2022-7027 nombrando al Órgano Colegiado de Valoración de esta subvención.

**12º.-**Desde el 13 de diciembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022 se publica el listado de subsanación de expedientes.

**13º.-**Desde el 28 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2022 se publica listado de corrección de errores en listado de subsanación de expedientes.

**14º.-**Con fecha 30 de enero de 2023 se recibe informe-propuesta de adjudicación provisional firmado por la FULP con E-RE-1820.

**15º.-**Con fecha 1 de febrero de 2023 el Órgano Colegiado de Valoración da el visto bueno al informe presentado por la FULP.

**16º.-**En el BOP Las Palmas nº 24 de fecha 24 de febrero de 2023 se aprueba inicialmente el presupuesto 2023 con su anexo de subvenciones.

**17º.-**En el BOP Las Palmas nº45 de fecha 14 de abril de 2023 se aprueba definitivamente el presupuesto general del Cabildo de Lanzarote con su anexo de subvenciones .

**18º.-**Existe RC nº2/2023-2944 por importe de 700.000,00€ en la aplicación presupuestaria 320 48000 del ejercicio 2023.

**19º.-**Se emite Informe de Fiscalización de CONFORMIDAD por parte de la Intervención General de fecha 20 de abril de 2023.

**20º.-**Se eleva a Consejo de Gobierno la propuesta del área, pero se acuerda declarar de urgencia el procedimiento y acortar el plazo de alegaciones a cinco días.

**21º.-**Se hace público el listado de alegaciones y se da trámite de audiencia a los interesados de cinco días hábiles.

**22º.-**Intervención General manifiesta que este acuerdo no es correcto ya que, se acorta el plazo de alegaciones.

**23º.**-Siendo que se hizo público el acuerdo adoptado y se dio trámite de audiencia de cinco días, se solicitó informe jurídico que aclarase la situación de las alegaciones presentadas.

**24º.**-En fecha 10/05/2023 se emite informe al respecto en el que se dice que se atiendan las alegaciones presentadas y se vuelva a dictar acuerdo de adjudicación provisional y de establezcan diez días de alegaciones/audiencia a los interesados.

**25º.**-Se tramitan las alegaciones presentadas y se emite nuevo informe por parte de la FULP.

**26.-**Del citado informe se desprenden los siguientes datos absolutos:  
SOLICITUDES: 1217

FAVORABLES: 247

DESFAVORABLES: 970

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero.- Competencia orgánica.**

Artículo 16. de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote y artículo 9 de las Bases Reguladoras de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote.

### **Segundo.- Procedimiento y normativa aplicable.**

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2206, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, (BOP Nº. 72, miércoles 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote, (BOP Nº 53, lunes 3 de mayo de 2021 y sus modificaciones).

Real Decreto 2/2004,de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Bases Reguladora de Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote, publicadas en el BOP de la Provincia de Las Palmas nº22, del viernes 19 de febrero de 2021 y en el BOC nº41, de 1 de marzo de 2021.

Vistos los Antecedentes de Hecho, considerando los Fundamentos de Derecho, a propuesta del Área de Educación,

## **PROPIUESTA DE ACUERDO**

**Primero** - Adjudicar provisionalmente las Becas para la realización de estudios oficiales del Cabildo de Lanzarote curso 2021/2022, por un importe total de 340.800,000€, siguiendo los listados incluidos en el expediente por modalidad de beca convocada.

**Segundo.-** Establecer un plazo de alegaciones de diez días hábiles contados a partir de la inserción del listado en la Web Institucional y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

**MODALIDADES DE BECAS Y AYUDAS A ESTUDIOS  
OFICIALES PRESENCIALES FUERA DE LA ISLA DE  
LANZAROTE**

BECA SAESTUDIOSUNIVERSITARIOSOFICIALES PRESENCIALESDEGRADO  
Y ESTUDIOS SUPERIORES ARTISTICOS.

**FAVORABLE**

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...859B	ALMONTE	MARTE	KIMBERLI	2000€
2	...062M	ÁLVAREZ	DIAZ	ADELTO JAVIER	2000€
3	...604X	AMAR	MORALES	DJIBRIL	2000€
4	...197R	ARENCIBIA	PERDOMO	NESTOR	2000€
5	...939E	BALLESTEROS	MATA	MARTA	2000€
6	...220S	BARRIOS	GONZÁLEZ	PAULA	2000€
7	...029V	BLANCO	LOPEZ	IVAN	2000€
8	...337J	BLANCO	HERNÁNDEZ	LUCÍA	2000€
9	...492R	BRITO	DIAZ	JOSE DAMIAN	2000€
10	...881J	CABRERA	MEDINA	ABAHYOMI	2000€
11	...554W	CABRERA	NODA	PAULA	2000€
12	...417V	CACERES	PEREZ	VERENISSE FAMARA	2000€
13	...821E	CACERES	DE LAFUE NTE	MARIA DELMAR	2000€
14	...293K	CÁCERES	MEDINA	CELIA	2000€
15	...822T	CACERES	DE LAFUE NTE	PEDROM ANUEL	2000€
16	...550T	CENALMOR	MINGUELA	CARLA	2000€
17	...648P	CHAVEITE	CABRERA	TANIA	2000€
18	...041N	CORUJO	MEJIAS	ARIADNA	2000€
19	...599M	CORUJO	BETANCOR	SARA	2000€
20	...533Q	CRUZ	PEREZ	ISORA	2000€
21	...462B	CURBELO	ARMAS	LAURA	2000€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
22	...826S	DE LA CRUZ	RAMÓN	SARA	2000€
23	...223X	DE LEON	MORALES	JORGE	2000€
24	...341R	DE LEÓN	GONZÁLEZ	JESÚS	2000€
25	...261L	DE LEÓN	MUELA	VALERIA	2000€
26	...562J	DELGADO	HERNANDEZ	JAVIER	2000€
27	...561N	DELGADO	HERNANDEZ	SARA	2000€
28	...535V	DÉNIZ	FEO	CARLA DE LASNIEVES	2000€
29	...892T	DIZ	HAIFI	MEHDI ISMAEL	2000€
30	...685C	DUARTE	MACHÍN	MICAELO	2000€
31	...627Y	DUQUE	BESADA	ITALISA	2000€
32	...042X	EGIDO	CESPÓN	ATHENEA	2000€
33	...265T	EUGENIO	RODRIGUEZ	ITALISA	2000€
34	...527X	FAJARDO	NEGRÍN	JUANA TERESA	2000€
35	...448J	FERNÁNDEZ	PAZ	JUAN	2000€
36	...571C	FERREIRO	GUTIÉRREZ	GABRIEL	2000€
37	...313G	FONTENLA	LEÓN	ÁLVARO	2000€
38	...983S	GÁMIZ	FIGUEROA	DIANELY	2000€
39	...676Z	GARCÍA	ÁLVAREZ	BENTCHEY	2000€
40	...986R	GARCÍA	DE LA HOZ	EUGENIACAN DELARIA	2000€
41	...259K	GARCIA	ABDULJ ALBAR	SAUL	2000€
42	...106W	GARCÍA	GARCÍA	AIDA	2000€
43	...194K	GARCIA	RODRIGUEZ	ANDREA	2000€
44	...613P	GARCÍA	GUERRA	AURORA	2000€
45	...721Z	GHERSI	GONZÁLEZ	MARIANA	2000€
46	...920R	GOMEZ	GOMEZ	MARTA	2000€
47	...573N	GONZALEZ	MELIAN	JORGE	2000€
48	...144P	GONZÁLEZ	BERMÚDEZ	VICTORIA	2000€
49	...114E	GONZÁLEZ	VENTURA	LARA ROSA	2000€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
50	...744J	GONZALEZ	MARTIN	LARA	2000€
51	...313P	GONZÁLEZ	ROJAS	PAOLA	2000€
52	...605P	GONZALEZ	CABRERA	SARA	2000€
53	...828Y	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	NOELIA INÉS	2000€
54	...312F	GONZALEZ	ROJAS	VALERIA JUDITH	2000€
55	...047D	GUADALUPE	FEO	EGOITZ	2000€
56	...607T	HERNANDEZ	CARABIAS	MARINA	2000€
57	...787P	HERNÁNDEZ	HORMIGA	CATHAYSA	2000€
58	...611W	HERNÁNDEZ	DÍAZ	CELIA XIMING	2000€
59	...652B	HOPPE		RAMIRO	2000€
60	...023S	LEAL	HERNÁNDEZ	JANEQUA	2000€
61	...834G	LÓPEZ	MARTÍN	ATTENERI	2000€
62	...599V	LUZARDO	SANTANA	JAVIER	2000€
63	...241T	MARRERO	GUADALUPE	GARA	2000€
64	...046B	MARTIN	NIZ	MARIA	2000€
65	...754R	MARTÍN	DE LEÓN	ADRIÁN	2000€
66	...815Q	MARTÍN	DUQUE	JUAN CARLOS	2000€
67	...991M	MARTINEZ	VALLEJO	MARIAFER NANDA	2000€
68	...076Q	MELIÁN	DÍAZ	DIEGO	2000€
69	...296X	MORALES	HERNÁNDEZ	PEDROE NRIQUE	2000€
70	...295D	MORALES	HERNÁNDEZ	LIS DELCAR MEN	2000€
71	...261M	NIEVES	ROSALES	MARIA	2000€
72	...668A	NOLLA	ARMAS	PAULA	2000€
73	...523X	PACHECO	RODRIGUEZ	NAIMA	2000€
74	...948H	PADRÓN	CARABALLO	MIGUEL ÁNGEL	2000€
75	...306M	PALMERO	BALZATEGUI	YUNE	2000€
76	...573B	PARRILLA	ARRÁEZ	JOSE IDAY	2000€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
77	...694Q	PÉREZ	MORALES	PATRICIA	2000€
78	...406Y	PÉREZ	ORTEGA	CELIA	2000€
79	...850C	PEREZ	HERNANDEZ	ANDREA	2000€
80	...168S	PRADA	FIGUERAS	LÍA	2000€
81	...782B	PUIG	BONILLA	CLAUDIA	2000€
82	...981Q	RAMÍREZ	GUADALUPE	HELENA	2000€
83	...949Y	REYES	BISQUERRA	SOFÍA	2000€
84	...314M	RIAL	BISONNI	MARTINA	2000€
85	...436X	ROBAINA	HERNÁNDEZ	GARA FABIOLA	2000€
86	...299M	ROBAYNA	MARTIN	CHRISTIAN	2000€
87	...042W	ROBREDO	RODRÍGUEZ	LAURA	2000€
88	...350A	RODRÍGUEZ	PITA	ADRIÁN	2000€
89	...317N	ROJAS	ROJAS	REBECCA	2000€
90	...405A	ROLO	GOMEZ	MARIA JESUS	2000€
91	...953R	ROMERA	PONCE	MOISÉS	2000€
92	...264G	ROYO	GUTIÉRREZ	SANTIAGO JULIO	2000€
93	...182K	SANCHEZ	ALVARADO	GEMMA	2000€
94	...718X	SANTOS	ANDRADA	ROCÍO	2000€
95	...554B	SECO	MARGULLON	MONTSERRAT	2000€
96	...510Z	SUMI	ROQUE	ANDREA ISAVO	2000€
97	...251W	TEJERA	DIAZ	NESTOR	2000€
98	...289Z	TORRES	MORENO	RUTH	2000€
99	...221W	VILLALBA	PÉREZ	HÉCTOR	2000€
100	...307W	VILLAR	ALFARO	NAZARET	2000€
101	...463M	VISSIO	GARAT	FACUNDOA LEJANDRO	2000€
102	...109T	WALS	SANTANA	CRISTINA	2000€
Total:					204.000,00€



## DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...980F	ABDEL MONEM	CALVES	ISRA	1
2	...969G	ACOSTA	JORGE	JAVIER	2
3	...804T	ACOSTA	HERNANDEZ	NAYRA	8
4	...568H	AGUILAR	HERNÁNDEZ	NAUZET	2
5	...567V	AGUILAR	HERNÁNDEZ	ECHEDEY	2
6	...049Z	ALEGRE	GARCIA	ANNA	8
7	...451F	ALEMÁN	SÁNCHEZ	LUIS MIGUEL	1
8	...758R	ALIBORNO	MACÍAS	VICTORIA V ALENTINA	1
9	...981F	ALMEIDA	TEJERA	KEVIN MANUEL	1
10	...895Z	ALONSO	LEMES	ELENA	1
11	...772J	ÁLVAREZ	URUEÑA	FÁTIMA ISABEL	2,3
12	...202D	ÁLVAREZ	BERNAL	DANIELA	2
13	...725G	ÁLVAREZ	LEMES	LAURA	1
14	...272F	ÁLVAREZ	GARCÍA	SEIMAASE YSELE	1
15	...096G	ÁLVAREZ	DÍAZ	ANIBAL	3
16	...847M	AMGHAYAR	JELAB	RABAB	8
17	...826E	AMOZA	ALAMO	IVAN	1
18	...402D	ANGUERA	ROJAS	BLAI	1
19	...824D	ANTUÑANO	CABRERA	NESTOR	1
20	...868V	APARICIO	PADRÓN	DANIEL	1
21	...075K	ARAGON	DUARTE	INDARA	1
22	...930R	ARAYA	BETANCORT	EDUARDO JUAN	3
23	...929T	ARAYA	BETANCORT	PABLO RAMÓN	5
24	...791D	ARROCHA	RODRIGUEZ	RAQUEL	1
25	...413N	ARTEAGA	ACOSTA	NOEMI	3
26	...215X	ASCENSIÓN	SÁNCHEZ	NIYANA	8
27	...274T	AUYANET	YBOT	ADAY	1

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
28	...268P	AVERO	MÉNDEZ	SARA	2
29	...283P	AYALA	HERNÁNDEZ	CATHAYSA	1
30	...013W	BADOUH	MGHAIMIMI	OTHMANE	3
31	...856G	BAIO	MANÉ	VIRGINIAF ILOMENA	1
32	...228X	BASTIDA	SANTANA	YENESEY	4
33	...995E	BATISTA	MARTÍN	LARA	8
34	...878K	BENASCO	JENSEN	TARA ELNA	1
35	...674N	BENASCO	PERDOMO	ANA	2
36	...733J	BENÉITEZ	RATÓN	PAU	8
37	...114B	BERDID	DLOUHÁ	SARA	1
38	...006P	BERDID	DLOUHÁ	BRANDON	1
39	...314Y	BERMÚDEZ	HERNÁNDEZ	ERIC	2
40	...894C	BERNAL	TEJERA	ALEJANDRO	1
41	...608E	BERNAL	RODRÍGUEZ	VÍCTOR	1
42	...688N	BERNAL	HERNANDEZ	ALVARO	1
43	...566S	BETANCOR	SANCHEZ	ACOIDAN	1
44	...896Q	BETANCORT	RODRÍGUEZ	MARÍA	1
45	...301A	BETANCORT	SUÁREZ	SOFÍA	1
46	...261J	BETANCORT	FERNANDEZ	JUAN PABLO	2
47	...864L	BETANCORT	CEDRES	JORGE	8
48	...340N	BETANCORT	UMPIÉRREZ	EDUARDO	1
49	...694V	BETANCORT	MARTÍNEZ	YANIRE	8
50	...465X	BETANCORT	ESPINOSA	JOSE ANTONIO	1
51	...396P	BETANCORT	GARCIA	IVAN DARIO	1
52	...030H	BLANCO	LOPEZ	RUBEN	1
53	...169X	BOLAÑOS	DE LEÓN	NAYARA DELCARMEN	1
54	...164Y	BONILLA	GONZALEZ	GARA	8
55	...395K	BONILLA	BRITO	MARÍA	1
56	...778D	BONILLA	BONILLA	MINERVA	2



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
57	...031D	BORGES	PEREZ	VALERIA	2
58	...469K	BRITO	MIRANDA	AITANA	2
59	...851B	BRITO	URIARTE	MIRIAM	2
60	...181Z	BRITO	MARTÍNEZ	MARIA	1
61	...010G	BRITO	LEON	RODRIGO	3
62	...498Q	BRITO	BENASCO	MARTA	6
63	...352X	BURGOS	OLIVA	MARIA JOSE	8
64	...034W	BUZZO	GARCÍA	CLAUDIA SOFÍA	1
65	...348T	CABAÑEROS	CARDONA	MARTA MARÍA	2
66	...664W	CABRERA	GUADALUPE	ÁNGEL	3
67	...638B	CABRERA	MORALES	MIGUEL ÁNGEL	8
68	...648H	CABRERA	RODRÍGUEZ	NÉSTOR	2
69	...721L	CABRERA	MARTIN	CLAUDIA	3
70	...266F	CABRERA	GONZÁLEZ	NOELIA	1
71	...982X	CABRERA	COMES	POL	1
72	...928N	CABRERA	NOGUERA	DAVID	1
73	...634J	CABRERA	MEDINA	LUCIA	1
74	...278G	CABRERA	PÉREZ	PABLONI COLÁS	1
75	...864Q	CABRERA	HERNÁNDEZ	RAQUEL	2
76	...291L	CÁCERES	MEDINA	ISAAC	8
77	...712X	CÁCERES-TERRADO	CÁRDENES	ANA ISABEL	2
78	...122F	CALERO	BERNAL	LARA	2
79	...232M	CALERO	RODRIGUEZ	ISAIAS	3
80	...396V	CANCIO	MARÍN	NATALIA	1
81	...279C	CARABALLO	TEJERA	YARELY	1
82	...639S	CARMONA	JONSSON	MIGUEL ÁNGEL	3
83	...399Y	CARRAZANA	PERNÍA	ROBERTO	2
84	...843Z	CASTRO	PERDOMO	ELISA	8
85	...470X	CAZORLA	PAULSBURG	YANIRA	8



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
86	...724T	CEBALLOS	GUERRA	JOSE MARÍA	1
87	...561H	CEDRES	DE GANZO	ABIAN	8
88	...386Y	CEJUDO	VENTURA	JUAN ANTONIO	8
89	...551R	CENALMOR	MINGUELA	MARINA	2
90	...444D	CHAN	ZHONG	MELISA	1
91	...413X	CLA	BERNAL	YERAY	8
92	...085M	COLLADO	GARCÍA	CLARA	1
93	...664R	CORDERO	CURBELO	ALBERTO	2
94	...693B	CORUJO	ESPINOSA	OLIVER	8
95	...282F	CRUZ	AMADOR	VALENTINO	1
96	...006E	CRUZ	AGUILAR	CAMILA	8
97	...005K	CRUZ	AGUILAR	DANIEL	8
98	...748B	CUADRADO	ARCONES	IRIA ISABEL	8
99	...475Y	CUBERO	PERDOMO	NEKANE	1
100	...111L	CURBELO	GARCÍA	NAUZET	1
101	...707L	CURBELO	MÉNDEZ	SARAY DE LASNIEVES	1
102	...253F	DE CASTRO	URQUIOLA	ITZIAR	8
103	...903G	DE JESUS	GARCIA	STARLIN C	2
104	...992A	DE LA CRUZ	FIGUEROA	DASHIRAN AZARETH	1,6
105	...959Q	DE LAGUAR DIA	GARCÍA	ALBERTO	1
106	...707X	DE LA HOZ	MORALES	MAR	2
107	...475C	DE LEÓN	RODRÍGUEZ	CARLOTA	2
108	...372T	DE LEÓN	CLAVIJO	JORGE	1
109	...131G	DE LEÓN	GONZÁLEZ	ELENA XIN	1
110	...654T	DE LEÓN	ARMAS	JUAN JOSÉ	1
111	...893B	DE LEÓN	CORUJO	MARÍA	2
112	...677R	DE LEÓN	MARTÍN	ALEXIS	1
113	...864A	DELGADO	DE LA CRUZ	ALEJANDRA	1,2



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
114	...739C	DELGADO	RAMIREZ	MARIA	8
115	...691S	DELGADO	CABRERA	MARIA OMAIRA	1
116	...720C	DERAA	BELMLIH	ZAHRA	8
117	...121F	DÍAZ	FAJARDO	GUANIMENTEY ECERÓ	1
118	...261B	DÍAZ	GUADALUPE	CARMEN RITA	1
119	...935R	DÍAZ	SÁNCHEZ	MERARÍ	1
120	...272L	DÍAZ	DÍAZ	ADRIÁN	3,8
121	...743C	DIAZ	GONZALEZ	NAUZET	2
122	...304E	DIAZ	ARRANZ	UGO	1
123	...729F	DÍAZ	JIMÉNEZ	MARTA	2
124	...505E	DIAZ	BRAGADO	LUCIA	1
125	...471G	DOMINGUEZ	BETANCORT	CARLOSGUILLEMO	1
126	...472M	DOMINGUEZ	BETANCORT	DAVIDMANUEL	8
127	...097C	DORTA	SAAVEDRA	MARÍA	2
128	...358E	DUARTE	CABRERA	AIZEA	1
129	...184A	DUARTE	DUARTE	MARÍA	1
130	...408M	DUARTE	MERINO	ELENA	1
131	...691S	DUDUTA		CRISTINA IOANA	1
132	...966G	EL MAHI	CHARRIK	SAMIR	8
133	...245D	ELVIRA	GIL	DIEGO	3
134	...572L	ESCALONA	RODRÍGUEZ	MAYLEN DELACARIDAD	8
135	...416Y	ESPESO	ROS	YANIRA	1
136	...088F	ESPINO	CABRERA	CARLA NING	1
137	...354T	ESPINO	BAUTISTA	CARLOS	2
138	...027F	ESPINOZA	GRADOS	DAYRA NICOLE	4
139	...135Y	EUCEDA	MOREL	SUSAN DENISE	8
140	...996M	FAOUZI	HALLAB	HANAE	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
141	...791V	FAOUZI	HALLAB	LAYLA	3
142	...331W	FARAUNI	ALLOUCH	MAROUANE	1
143	...840J	FARIÑA	TUÑAS	ANDREA	1
144	...639A	FARRAZ	TAVÍO	PABLO MARTÍN	8
145	...600W	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	DAVIER	1
146	...024G	FERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	IGOR	1
147	...543H	FERNANDEZ	BRITO	HUGO	1
148	...082D	FERNÁNDEZ	FONTES	CORAIMA	8
149	...649M	FERRER	VIÑAS	GABRIEL	8
150	...579C	FIGUEIRO	LORENZO	YASMINA	1
151	...269G	FIGUERA	MORALES	CARLA	1
152	...934H	FONTES	DE LEÓN	SARA	1,2
153	...367J	FRAILE	ÁLVAREZ	LARA MARÍA	2
154	...190F	FRANCISCO	BRITO	OSCAR	2
155	...300K	FRANCO	CHAPARRO	ANDREA ROCIO	1
156	...222S	FRASELLE	TAGUE	SARA	8
157	...040T	GALLARDO	LASSO	ANDREA	1,2
158	...757D	GARCÍA	SOCAS	ARACELI	2
159	...676T	GARCIA	FARRAY	ESTEFANIA	3,8
160	...283C	GARCIA	ROSENDÓ	RUBENA NTONIO	2
161	...568M	GARCÍA	GARCÍA	NAYRA	8
162	...953R	GARCÍA	ALMEIDA	MARIELA	1
163	...675J	GARCÍA	ÁLVAREZ	DAYRA	3
164	...048G	GARCÍA	GONZÁLEZ	NATALIA	2
165	...627H	GARCÍA	FERNÁNDEZ	IVÁN	2
166	...655T	GARCÍA	ORTEGA	DIGNAM ARIELA	1
167	...318B	GARCÍA	CASTAÑO	DAVID	8
168	...841Y	GARCIA	RINCON	YERAY	8
169	...045R	GARCÍA	BENEITO	LEOPOLDO	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
170	...327Y	GARRIDO	RODRIGUEZ	MARIA	2
171	...183X	GARRIDO	MARTIN	ANA	2
172	...289L	GESTO	FERNÁNDEZ	LAURA	1
173	...198Q	GODINO	VLAEMINCK	BONNIE	8
174	...197S	GODINO	VLAEMINCK	ROBIN	2
175	...713W	GODOY	MÁRQUEZ	DIEGO JAVIER	3
176	...447E	GOMEZ	GOMEZ	CELIA	3
177	...303Y	GOMEZ	SUAREZ	ISABELA	8
178	...013D	GONZALEZ	SAITZ	ARANTXA CAROLINA	8
179	...606D	GONZÁLEZ	CABRERA	CARLOS	8
180	...360H	GONZÁLEZ	DUARTE	AITOR	8
181	...435Q	GONZALEZ	ORIHUELA	DANIEL	1
182	...270H	GONZÁLEZ	LASSO	KATIA	1
183	...664Z	GONZÁLEZ	CURBELO	SELENE	1
184	...991V	GONZÁLEZ	IURMAN	BRENDA LORENA	2
185	...787H	GONZÁLEZ	GÓMEZ	DIEGO	3
186	...348S	GONZÁLEZ	BERMÚDEZ	PAULA MARÍA	2
187	...888W	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	HUGO	1
188	...654B	GONZÁLEZ	MARTÍN	PAOLA	1
189	...698M	GOPAR	ASCOTT	ALEXANDRA GABRIELLA	2
190	...698X	GOPLANI	MAHTANI	RIA SURESH	1
191	...001W	GRACIA	FUENTES	ELENA	1
192	...796N	GRILLO	GONZÁLEZ	THALÍA	8
193	...507W	GUADALUPE	ANDÚJAR	LUCÍA	1
194	...881L	GUERRERO	PARRALES	LAURAD ANIELA	1
195	...728L	GUERRERO	LEON	ALISSON	1
196	...856B	GUILLEN	RIVERA	KEILY	6
197	...468K	HENAO	AGUDELO	JOSE HAROLD	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
198	...178Y	HERNÁNDEZ	CABRERA	ADRIANA	1
199	...118G	HERNÁNDEZ	VALENCIANO	NATALIA	2
200	...119M	HERNANDEZ	VALENCIANO	CLAUDIA	2
201	...427A	HERNANDEZ	MARTIN	GARA	1
202	...787V	HERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	NOELIA	1
203	...446E	HERNÁNDEZ	OLIVERO	CLAUDIA	1
204	...094V	HERNANDEZ	MORALES	NATALIA	1
205	...351V	HERNANDEZ	HERNANDEZ	GABRIELA ANDREA	2
206	...806R	HERNANDEZ	PEREZ	SOFIA	2
207	...683X	HERNANDEZ	GARCIA	CINTHYA	6
208	...079D	HERNÁNDEZ	BETANCORT	PAULA	2
209	...119R	HERNÁNDEZ	FEO	BRENDA	1
210	...308Z	HERNÁNDEZ	MENA	ISABEL	1
211	...731Y	HERNÁNDEZ	FERNÁNDEZ	ITAHISA	1
212	...181J	HERNANDEZ	OLIVERO	DACIL	1
213	...394H	HERNÁNDEZ	ÁLVAREZ	MARTA	1
214	...992Q	HERNÁNDEZ	BERMÚDEZ	CLAUDIA	1
215	...885J	HERNANDEZ	PERDOMO	ANDREA	1
216	...594G	HERNÁNDEZ	MEDINA	GARA DUNA	2
217	...087Y	HERRERO	BENITO	MARTA	1
218	...196N	HERRERO	DIAZ	RAFAEL	1
219	...197J	HERRERO	DIAZ	ADRIAN	8
220	...583H	IZQUIERDO	MORALES	SAMANTHA	1
221	...948P	JARAMILLO	PEREZ	GIOVANNY	1
222	...244S	JORGE	GONZÁLEZ	MARÍA DELMAR	1
223	...470Y	JUÁREZ	RODRÍGUEZ	JOAQUÍN	2
224	...451N	JULIÁN	CEDRÉS	DORAMAS	1
225	...568Y	KUMAR	BHATIA	YOGITA	1
226	...040L	LAGO	CAAMAÑO	MARIA	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
227	...115W	LEMES	GARCÍA	LAURA	1
228	...116A	LEMES	GARCÍA	SARA	1
229	...583B	LI	LI	XINTONG	1
230	...319W	LI	CHEN	ZHICHAO	2
231	...532Q	LOPEZ	CABRERA	NOELIA	1
232	...540E	LÓPEZ	BUJÁN	ALBA	8,8
233	...341Q	LÓPEZ	MEIER	PAULA	1
234	...200C	LOPEZ	MESA	ANYESTEF ANIA	3,8
235	...125W	LORENZO	CABRERA	ADRIANA	8
236	...703W	LOSADA	WAKELAND	ZENAIDA	1
237	...274Z	MACHÍN	CANTILLO	PAULA MARÍA	1
238	...186S	MACHÍN	BETANCOR	GABRIELA	1
239	...194N	MACHÍN	PERDOMO	AURORA MARINA	1
240	...349X	MACIEL	FREIRE	SARAHB EATRIZ	8
241	...060Y	MANDIANG	SOLLY	MOHAMED	1
242	...602X	MANEIRO	PÉREZ	NOELIA	3
243	...603B	MANEIRO	PÉREZ	NÉSTOR	8
244	...796P	MANGAS	CEDRES	IRIS	2
245	...368J	MANZANO	RAMOS	CARMEN	2
246	...076G	MARSAL	BETANCORT	VICTORIA	1
247	...945A	MARTÍN	GARCÍA	AISHA	1
248	...587N	MARTIN	CABRERA	NEREA	1
249	...980Z	MARTÍN	CARABALLO	ANCOR	2,3
250	...570Q	MARTÍN	BETANCORT	RAÚL JOSÉ	8,8
251	...858C	MARTÍN	MACHÍN	ANDREA	2
252	...093X	MARTÍN	MORALES	SAMUEL	1
253	...786F	MARTÍN	HORMIGA	LAURA	1
254	...584N	MARTÍN	PÉREZ	ÁLVARO	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
255	...970G	MARTIN	LUZARDO	HECTOR	3
256	...282V	MARTIN	JORGE	DANIEL	1
257	...636A	MARTIN	SAENZ	NICOLAS	2
258	...855P	MARTIN	BETANCORT	ENRIQUE	1
259	...199K	MARTÍN	DE GANZO	DAVID JESÚS	8
260	...441K	MARTÍN	MARTÍN	BENTCHEY JUAN	1
261	...845B	MARTIN	GARCIA	AARON	1
262	...957M	MARTINEZ	SANCHEZ	DAVID	3
263	...986Y	MARTÍNEZ	BETANCOR	CATHAYSA	2
264	...039W	MARTÍNEZ	MEJÍA	DANIEL	1
265	...001R	MATEO	FALERO	ADRIEL	1
266	...127T	MEDINA	MARTÍN	MIRIAMD OLORES	2
267	...545J	MEDINA	BENÍTEZ	ZULEIMA	1
268	...530M	MELIÁN	TORRES	ARAY	1
269	...983X	MELIÁN	LEMES	ALEJANDRO	2
270	...086M	MÉNDEZ	GONZÁLEZ	ELENA	8
271	...614R	MENGHANI	MENGHANI	RIA	3
272	...596R	MERINO	GÓMEZ	IONE	1
273	...524H	MESA	GARCÍA	NOEMI	1
274	...994P	MIRANDA	GONZÁLEZ	PAULA	1
275	...812K	MOHAMED SALEM	MESSOUD	LEHBIB ALLAH	3
276	...005D	MOLINA	MARTÍN	ADAY	2
277	...329T	MOLINARI	GRIGG	FRANCESCA	2
278	...572P	MONTESDEOCA	GRANADOS	KAI AIRU	1
279	...492N	MORA	SALAZAR	WILLIAN ANDRES	8
280	...104Q	MORA	BENÍTEZ	RUBÉN	1
281	...030L	MORAIS	FELIPE	SARA	1
282	...203V	MORALES	LÓPEZ	UNAI	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
283	...982H	MORALES	CURBELO	CRISTIAN	1
284	...468D	MORALES	MARTIN	ATAMAN	2
285	...899J	MORALES	PEINADO	FERNANDO	2
286	...682M	MORALES	RODRÍGUEZ	ADRIÁN	2
287	...983L	MORALES	CURBELO	BRYAN	8
288	...683Y	MORALES	RODRÍGUEZ	TAMARA	2
289	...496Y	MORALES	ARCAS	ISABEL	1
290	...495M	MORALES	ARCAS	IÑIGO	1
291	...205B	MORALES	HERNÁNDEZ	MARIOLA	2
292	...212L	MORENO	HERNANDEZ	FRANCOIS	8
293	...352D	MORERA	FUENTES	ALEJANDRO	2
294	...572P	MOYA	MEJÍAS	GABRIEL ALBERTO	2
295	...986N	MULCHANDANI	MAKHIJA	PIYUSH	1
296	...320A	MUÑOZ	FERNANDEZ	CARMEN VIDA	1
297	...102Y	NAVARRO	MACHIN	EDUARDO	1
298	...667N	NAVARRO	IVANOVA	LUCIAANA STASIA	1
299	...401N	NAVARRO	IVANOV	IVAN	8
300	...095F	NAVARRO	GARCÍA	PAULA	1
301	...096P	NAVARRO	GARCÍA	ANDRÉS	1
302	...909G	NG	PANTE	CHEUK HARU	1
303	...650X	NG	PANTE	CHEUK KELLY	1
304	...265S	NIEVES	PÉREZ	YARA	2
305	...929N	NOGALEA	SAIZ	NATALIA	1
306	...806R	NSUE	NDONGO	SHARA	1
307	...732F	NSUE	NDONGO	PEDROFER NANDO	8
308	...291Y	NUEZ	ALAYON	CRISTINA MARIA	1
309	...859Z	NÚÑEZ	ASCENSIÓN	JENNIFER	8
310	...492T	OCAÑA	MARTIN	ANDREA	3,8



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
311	...978Q	OJEDA	ABDUL JALBAR	LAURA	8
312	...979V	OJEDA	ABDUL JALBAR	ARIADNA	1
313	...814K	ONCINA	DÉVORA	LUCÍA	1
314	...581H	OTERO	LÓPEZ	PABLO	8
315	...000T	OUTEIRAL	SOMOZA	ALEXANDER	1
316	...023N	PADRON	MENDOZA	CARLA	2
317	...771S	PARRILLA	VALDIVIA	SARA	1
318	...369D	PEÑA	MORA	MARÍA EMILIA	1
319	...385E	PEÑA	BETANCORT	CARLA	8
320	...051F	PEÑAS	CALATAYUD	BORJA	8
321	...877R	PERDOMO	MARTÍN	XIOMARAINM ACULADA	8
322	...017H	PERERA	GARCES	ADRIAN	8
323	...634Q	PERERA	SANTANA	DANIELA	3,8
324	...264V	PEREZ	PEREZ	PAULA	1
325	...314A	PEREZ	CEJAS	CRISTINA DOLORES	1
326	...154G	PEREZ	MORALES	GUILLERMO	1
327	...101W	PEREZ	RODRIGUEZ	ALBA	1
328	...616H	PÉREZ	MÉNDEZ	GABRIEL	3,8
329	...474V	PEREZ	MORA	DAVID	1
330	...968W	PEREZ	PERDOMO	CORAIMA	1
331	...250M	PEREZ	MAURI	CRISTOPHER CARLOS	1
332	...482Z	PÉREZ	RODRÍGUEZ	AGONEY	1
333	...489F	PÉREZ	MESA	EDUARDO	3
334	...990P	PEREZ	MORA	GLORIA	1
335	...039H	PEREZ	PEREZ	DOMINGO	1
336	...417L	PÉREZ	BERNAERTS	TAYSON	6
337	...787Y	PÉREZ	MORALES	JORGE	2
338	...141V	POYATO	RODRIGUEZ	ARMANDO	2



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
339	...284E	PUBILL	MENDOZA	PAULA	2
340	...664X	QUESADA	BETANCOR	LAURA LAN	1
341	...638P	QUINTANA	FONTECHA	LAURA	2
342	...925V	QUINTERO	MORALES	SALOMÉ	1
343	...273Y	RAMALLO	LÓPEZ	CRISTINA	8
344	...441S	RAMESH		ESHA	8
345	...140M	RAMÍREZ	ACOSTA	NAYARA	1
346	...737N	RAMÍREZ	VALENCIA	AARÓN	1
347	...732R	RAMÍREZ	GONZÁLEZ	ALEJANDRO	1
348	...969E	RAMIREZ	CASSUTO	PAULAF AMARA	8
349	...970T	RAMIREZ	CASSUTO	LUCIA	5
350	...339P	RAMON	BETANCORT	DAVID	1
351	...404Y	RAMOS	SANTANA	KEVIN JESÚS	1
352	...742F	REITSMA	MELQUIADES	AYNARA	1
353	...528M	REY	LOURO	ANTIA	8
354	...175Z	REYES	TEJERA	ANDREA	2
355	...603A	REYES	HERNÁNDEZ	NOELIA	8
356	...493G	RIJO	HERNÁNDEZ	ALEJANDRO	1
357	...492A	RIJO	HERNÁNDEZ	BADAYCO	1
358	...807E	RIJO	DE LEÓN	CYNTHIA	1
359	...917C	RÍOS	LÓPEZ	MARÍA	1
360	...554M	RIVERA	CABRERIZO	MARGARITA	1
361	...698D	ROBAYNA	PARRES	MARTINALE JANDRO	1
362	...453V	ROBAYNA	SAHAGUN	HENAR	2
363	...151F	ROBAYNA	GONZÁLEZ	VÍCTOR	8
364	...483C	ROBAYNA	PEREZ	YOHANNES	1
365	...652Q	RÓDENAS	BETANCORT	ALBA	1
366	...533S	RODRIGUEZ	DELGADO	TINIZARA MARÍA	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
367	...963C	RODRÍGUEZ	MORALES	LAURA	2
368	...191J	RODRÍGUEZ	GARCÍA	DANIELA	8
369	...829G	RODRÍGUEZ	DE LA FE	DAVID	2
370	...321A	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	ENOLA	1
371	...309P	RODRÍGUEZ	LEMES	MIGUEL ARAY	1
372	...610Q	RODRIGUEZ	CAMACHO	ELIZABETH	1
373	...876H	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ADRIANE PIFANIO	2
374	...645R	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	ALBERTO	2
375	...056G	RODRIGUEZ	PEREZ	SUSANA	1
376	...399L	RODRÍGUEZ	DÍAZ	ANDREA	8
377	...371G	RODRIGUEZ	MORALES	ZOE	1
378	...930R	RODRÍGUEZ	VÁZQUEZ	AHMARA	1
379	...362W	RODRIGUEZ	FONTES	PAULO	2
380	...400C	RODRÍGUEZ	DÍAZ	CARLA	1,8
381	...951R	RODRÍGUEZ	NUÑEZ	CLAUDIA	1
382	...981Y	RODRIGUEZ	YEBRI	VICTOR	8
383	...727A	ROMERA	JIMÉNEZ	ALBA	1
384	...760R	ROMERO	DE LEON	ANA ISABEL	2
385	...553R	ROMERO	IGLESIAS	GABRIELA	8
386	...094H	ROTETA	HERNÁNDEZ	AINHOA	1
387	...097Z	RUIZ	BARRIOS	DIEGO RAMON	1
388	...040H	SAAVEDRA	SAN GINÉS	ZAIDA	1
389	...434H	SADHWANI	MANSUKHANI	KRISH	2
390	...509Y	SALAZAR	GALLEGO	OSCAR DAVID	1
391	...897T	SANCHEZ	CORDERO	KIARA	1
392	...393P	SANCHEZ	MESEGUER	CARMEN	1
393	...617T	SANCHEZ	PERALTA	EMMA	1,8
394	...171B	SÁNCHEZ	MESA	CLAUDIA	1
395	...157P	SÁNCHEZ	CORDOBA	DIEGOALEJ ANDRO	4



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
396	...794J	SÁNCHEZ	CÓRDOBA	SILVIAN ATALIA	1
397	...185W	SANCHEZ	GUADALUPE	MARIAM	8
398	...952R	SÁNCHEZ	LUZARDO	JAVIER	8
399	...721K	SANTANA	CEDRÉS	GABRIELA	1
400	...094Q	SANTANA	IGLESIAS	ALEXIA	1
401	...759Z	SANTANA	SORIA	MARTA	1
402	...061D	SANTANA	FREITAS	MARIO	1
403	...055B	SANTANA	LORENZO	MILKOS	3
404	...786K	SANTANA	ARENCEBIA	JOSE JUAN	9
405	...845J	SANTANA	ROBAYNA	SAMUEL NIKOLAI	8
406	...031C	SANTIAGO	VEGA	ADRIÁN	1
407	...375X	SANTOS	RODRIGUEZ	YENEVA	1
408	...205N	SANTOS	GARCÍA	XIOMARA	1
409	...581L	SANZ	VÁZQUEZ	ALBERTO	1
410	...580H	SANZ	VAZQUEZ	ELENA	8
411	...140Z	SAUCEDO	ARAUJO	MELISA BEATRIZ	8
412	...366X	SEGADE	HERNANDEZ	CLAUDIA	8
413	...538K	SILVA	FERNÁNDEZ	RAFAEL	8
414	...479L	SOCAS	LEEUWENBURG	LAURA TINEKE	2
415	...327V	STINGA	CORUJO	JAYDI	8
416	...526E	SUÁREZ	BRITO	CATHAYSA	1
417	...556D	SUÁREZ	CABRERA	SARA	1
418	...306N	SUÁREZ	DELGADO	DANIEL	8
419	...766V	SUÁREZ	HERNÁNDEZ	GAZMIRA DAURA	3
420	...435D	SUÁREZ	MUELA	CLAUDIA	5
421	...705M	SUÁREZ	MORALES	AINARA	1
422	...335J	SUÁREZ	CORUJO	JÖEL	8
423	...564G	SUAREZ	MIRANDA	JUAN JESUS	8



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
424	...561T	TABARES	RAMÍREZ	JAVIER	8
425	...900B	TAFUR	FERNANDEZ	VALENTINA	1
426	...253B	TARIN	MARTIN	AIZAYA	2
427	...115K	TASAYCO	TOVAR	CRISTHIAM SEBASTIAN	1,8
428	...048C	TASCHIERI		PATRICK	8
429	...816R	TAVIO	MORALES	DIEGO	2
430	...464X	TEJERA	RAMIREZ	VAITIARE	8
431	...850E	TORIBIOC ABRERA	TORIBIOC ABRERA	JORGE	1
432	...615M	TORNERO	GARCIA	ANDREA	8
433	...312X	TORRE	CASTELLANO	RITA LUCÍA	1
434	...350P	TOVAL	POSADA	ANDREA	3
435	...912N	TRUJILLO	VÁZQUEZ	PABLO JAVIER	8
436	...631B	UMPIERREZ	BONILLA	ALBA	1
437	...987G	URANGA	ELVIRA	AINARA	3,8
438	...509A	VALETTE	HOHN	BERTA	1
439	...774Q	VALIENTE	ANDUEZA	DANIEL	3
440	...393S	VEGA	PEREZ	CARLA	1
441	...315X	VEIGA	ESCUELA	NAZARET	1
442	...210V	VIDAL	BARREIRO	ADRIÁN	8
443	...986K	VIÑAS	SAN GINÉS	CARLA	1
444	...525T	VIÑOLY	ARRÁEZ	ANDREA	2
445	...271T	VIÑOLY	GARCIA	DEYALITE STRELLA	1
446	...423F	VISAN	--	DENISA MARIA	1
447	...216N	WADHWANI	HARCHANDANI	MADHURI	1
448	...813V	WAKINSHAW		MELISSA	1
449	...416S	ZAMORANO	PLACERES	SAYÉN	2
450	...097C	ZANE		KLEVI	1
451	...989T	ZENNI	ARRANZ	INÉS	1





POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
452	...005X	ZERPA	UMPIERREZ	CARLOS	1
453	...186J	ZERPA	TAVÍO	XERACH	8
454	...368H	ZUNIGA	RODRIGUEZ	SHEERLEY REGINA	1

BECAS A ESTUDIOS OFICIALES DE POSTGRADOS PRESENCIALES FUERA DE LANZAROTE

#### FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...250T	CARABALLO	DE LEON	SARA	1000€
2	...574T	DE LEÓN	ELVIRA	ELENA	1000€
3	...266Y	MURGAS	CUNEO	MARÍAD ANIELA	1000€
Total:					3.000,00€

#### DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...582K	ARMAS	ALBA	LAURA	2
2	...552D	DÉNIZ	FERRER	MARÍAMA NUELA	5
3	...541N	ESPINO	SANCHEZ	ELENA	1
4	...569Y	GARCÍA	GARCÍA	ANDREA	1
5	...512L	GONZÁLEZ	FORMOSO	ALICIA	1
6	...923A	GONZÁLEZ	MARTÍN	IBALLA	2
7	...248D	HERNÁNDEZ	VALIENTE	GUILLERMO	8
8	...463X	MARTÍN	PERDOMO	ÓSCAR	3,5
9	...765X	MARTIN	FUENTES	ANTHONY	5
10	...105A	MATEOS	PELAEZ	SONIA	2
11	...987W	MORÍN	HERNÁNDEZ	NAUZET	4
12	...857Y	NOLASCO	ESPINO	DANIEL	3
13	...697P	ROBAYNA	PARRES	ALVARO	5





POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
14	...769A	RODRIGUEZ	CORUJO	SERGIO	8
15	...308T	TEJERA	GONZÁLEZ	LUCÍA	1
16	...510Y	UMPIERREZ	FELIPE	BORJA	5

BECAS A ESTUDIOS OFICIALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR FUERA DE LANZAROTE

#### FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...291D	CARABALLO	TEJERA	YOEL	1000€
2	...360S	CASADO	MACHIN	SANDRA	1000€
3	...621N	CEDRES	AGUIRRE	SHANIA	1000€
4	...161W	DE LA HOZ	VILLAVERDE	SAMUEL JESÚS	1000€
5	...877G	HERNÁNDEZ	FELIPE	NATALIA	1000€
6	...523Y	LUZURIAGA	CURBELO	DAVID	1000€
7	...350Q	MARTIN	ELVIRA	ARANCHÁ	1000€
8	...396V	MEDINA	KADDUR	ANDRES	1000€
9	...552J	MELIAN	PERDOMO	NOELIA	1000€
10	...036G	MEZA	SALEBE	CHARLOTTE	1000€
11	...208A	ROMERO	SEGURA	ANDRÉS	1000€
12	...300S	SANTANA	QUEVEDO	NOAH	1000€
13	...673D	VILLALBA	TORIBIO	KEVIN	1000€
Total:					13.000,00€

#### DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...875X	ARRAEZ	UMPIERREZ	JOSEANTONIO	5
2	...922Z	BLANCO	DÉNIZ	ZEUS	1
3	...847Q	CABRERA	RAMÓN	FERNANDO	5



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
4	...201M	CARABALLO	REYES	MARIAME RCEDES	8
5	...347L	CEJUDO	MARTIN	SERGIO	2
6	...134T	CHANGO	MELENDEZ	ANDREA DELVALLE	1
7	...501F	CORUJO	GARCÉS	CRISTINA	5
8	...994Z	DE LA CRUZ	ROMERO	YAIZA	5
9	...879D	DE LEON	GONZALEZ	HIMAR	1
10	...922W	DE LEON	AVENDAÑO	JUAN PABLO	6
11	...473F	DE LEÓN	SÁNCHEZ	GISELA	5
12	...160X	DIAZ	CEJAS	SURIZADAY LOURDES	5
13	...434B	DUQUE	NODA	JUANMA NUEL	1
14	...284K	EUGENIO	RODRIGUEZ	OSIRIS	5
15	...095V	FERNANDEZ	CASTELLANO	CLAUDIA	1
16	...405M	FRUTOS	LÓPEZ	CRISTINA	1
17	...832M	GARCÍA	VALDIVIA	ECHEDEY	1
18	...661M	GARRIDO	RODRIGUEZ	DELFIN	1
19	...379J	GIL	ARBELO	MIGUEL ÁNGEL	1,5
20	...350E	GONZÁLEZ	BENÍTEZ	DANIEL	2
21	...757B	GONZALEZ	BELLEAU	JOANA	5
22	...614H	GUADALUPE	HERNANDEZ	FERNANDO	1
23	...745D	HERNANDEZ	ROBAYNA	GABRIELA	1
24	...255W	JIMÉNEZ	CABRERA	RAQUEL	5
25	...847F	LÓPEZ	VALENCIA	JONATHAN	1
26	...451M	LOPEZ	KADDUR	NATHAN	6
27	...039V	LUZARDO	RODRIGUEZ	CARMEN ROSA	1
28	...025G	MACÍAS	DE LEÓN	AARON	1
29	...438H	MARTÍN	RODRÍGUEZ	MIRIANC ELESTE	8

Validación: 7TR3 lox IFqy71 3Hnrc47 IRY74S



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
30	...313W	MARTINEZ	PEREZ	MAIKEL ROGELIO	8
31	...935S	MELIÁN	HERNÁNDEZ	MENCEYNA	6,7
32	...260P	MONTESDEOCA	GRANADOS	RAQUEL	1
33	...909Q	MONTÚFAR	LÓPEZ	SEBASTIÁN	8
34	...426M	RAMÍEREZ	GONZÁLEZ	RAFAEL	6
35	...165H	ROBAINA	CURBELO	ISABEL XIAOFU	8
36	...110C	RODRIGUEZ	RAMOS	CARMELO DAVID	7
37	...845D	RODRIGUEZ	ROBAYNA	JORGE	1
38	...088E	ROSARIO	GALINDO	ELISABET DEL PINO	5
39	...170W	SANCHEZ	PEREZ	GABRIELA MARIA	1,8
40	...132K	TAVIO	MARTIN	AIDA	5
41	...041K	WEISS	HERNÁNDEZ	ALEXANDER	1,5
42	...042E	WEISS	HERNANDEZ	FRANK	1
43	...837J	ZAMBRANO	CARPIO	AXEL ADOLFO	8

BECAS COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE  
MOVILIDAD ESTUDIANTES FUERA DE LANZAROTE

**FAVORABLE**

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...438V	ASENCIO	FLORIDO	LAURA	600€
2	...031D	BORGES	PEREZ	VALERIA	600€
3	...742E	DE LEON	HERNANDEZ	ZAIDAI SABEL	600€
4	...791V	FAOUZI	HALLAB	LAYLA	600€
5	...605P	GONZALEZ	CABRERA	SARA	600€
6	...348S	GONZÁLEZ	BERMÚDEZ	PAULA MARÍA	600€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
7	...991V	GONZÁLEZ	IURMAN	BRENDA LORENA	600€
8	...888V	GONZÁLEZ	BENÍTEZ	LAURA	600€
9	...281L	MACHIN	RODRIGUEZ	PAULA	600€
10	...858E	RAMÍREZ	TORIBIO	IDAIRA	600€
11	...251W	TEJERA	DIAZ	NESTOR	600€
					Total: 6.600,00€

#### DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...969G	ACOSTA	JORGE	JAVIER	6
2	...114B	BERDID	DLOUHÁ	SARA	8
3	...278G	CABRERA	PÉREZ	PABLONI COLÁS	8
4	...291L	CÁCERES	MEDINA	ISAAC	8
5	...347L	CEJUDO	MARTIN	SERGIO	5
6	...693B	CORUJO	ESPINOSA	OLIVER	8
7	...100D	DELGADO	DE LA CRUZ	VERÓNICA	6
8	...135Y	EUCEDA	MOREL	SUSAN DENISE	8
9	...095V	FERNANDEZ	CASTELLANO	CLAUDIA	8
10	...045R	GARCÍA	BENEITO	LEOPOLDO	8
11	...888W	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	HUGO	8
12	...970G	MARTIN	LUZARDO	HECTOR	6
13	...580C	MARTÍN	RODRÍGUEZ	XENIA	8
14	...270B	MERCADO	SIERRA	ALISEA	8
15	...030L	MORAIS	FELIPE	SARA	8
16	...306M	PALMERO	BALZATEGUI	YUNE	6
17	...371G	RODRIGUEZ	MORALES	ZOE	8
18	...564G	SUAREZ	MIRANDA	JUAN JESUS	8
19	...631B	UMPIERREZ	BONILLA	ALBA	6



## RENUNCIA

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
1	...826E	AMOZA	ALAMO	IVAN
2	...492T	OCAÑA	MARTIN	ANDREA

BECAS COMPENSATORIAS AL ALOJAMIENTO EN VIVIENDAS  
DE ALQUILER O RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS FUERA DE  
LANZAROTE

## FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...859B	ALMONTE	MARTE	KIMBERLI	1000€
2	...282B	ALONSO	MORIN	SONIA MARÍA	1000€
3	...930R	ARAYA	BETANCORT	EDUARDO JUAN	1000€
4	...197R	AREN CIBIA	PERDOMO	NESTOR	1000€
5	...013W	BADOUH	MGHAIMIMI	OTHMANE	1000€
6	...029V	BLANCO	LOPEZ	IVAN	1000€
7	...337J	BLANCO	HERNÁNDEZ	LUCÍA	1000€
8	...492R	BRITO	DIAZ	JOSE DAMIAN	1000€
9	...881J	CABRERA	MEDINA	ABAHYOMI	1000€
10	...664W	CABRERA	GUADALUPE	ÁNGEL	1000€
11	...554W	CABRERA	NODA	PAULA	1000€
12	...822T	CACERES	DE LA FUENTE	PEDROM ANUEL	1000€
13	...821E	CACERES	DE LA FUENTE	MARIA DELMAR	1000€
14	...293K	CÁCERES	MEDINA	CELIA	1000€
15	...232M	CALERO	RODRIGUEZ	ISAIAS	1000€
16	...291D	CARABALLO	TEJERA	YOEL	1000€
17	...250T	CARABALLO	DE LEON	SARA	1000€
18	...639S	CARMONA	JONSSON	MIGUEL ÁNGEL	1000€
19	...621N	CEDRES	AGUIRRE	SHANIA	1000€
20	...550T	CENALMOR	MINGUELA	CARLA	1000€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
21	...056W	COLLANTES	APARICIO	NOELIA	1000€
22	...599M	CORUJO	BETANCOR	SARA	1000€
23	...533Q	CRUZ	PEREZ	ISORA	1000€
24	...462B	CURBELO	ARMAS	LAURA	1000€
25	...826S	DE LA CRUZ	RAMÓN	SARA	1000€
26	...341R	DE LEÓN	GONZÁLEZ	JESÚS	1000€
27	...654T	DE LEÓN	ARMAS	JUAN JOSÉ	1000€
28	...223X	DE LEON	MORALES	JORGE	1000€
29	...691S	DELGADO	CABRERA	MARIA OMAIRA	1000€
30	...304E	DIAZ	ARRANZ	UGO	1000€
31	...685C	DUARTE	MACHÍN	MICHAELA	1000€
32	...627Y	DUQUE	BESADA	ITAHISA	1000€
33	...042X	EGIDO	CESPÓN	ATHENEA	1000€
34	...245D	ELVIRA	GIL	DIEGO	1000€
35	...265T	EUGENIO	RODRIGUEZ	ITAHISA	1000€
36	...527X	FAJARDO	NEGRÍN	JUANA TERESA	1000€
37	...571C	FERREIRO	GUTIÉRREZ	GABRIEL	1000€
38	...184B	FIGUEROA	PÉREZ	MANUEL	1000€
39	...185N	FIGUEROA	PÉREZ	DANIELFRA NCISCO	1000€
40	...983S	GÁMIZ	FIGUEROA	DIANELY	1000€
41	...259K	GARCIA	ABDULJ ALBAR	SAUL	1000€
42	...106W	GARCÍA	GARCÍA	AIDA	1000€
43	...986R	GARCÍA	DE LA HOZ	EUGENIACAN DELARIA	1000€
44	...675J	GARCÍA	ÁLVAREZ	DAYRA	1000€
45	...676Z	GARCÍA	ÁLVAREZ	BENTCHEY	1000€
46	...024B	GARCÍA	BERNARDEZ	MARARIA	1000€
47	...194K	GARCIA	RODRIGUEZ	ANDREA	1000€
48	...721Z	GHERSI	GONZÁLEZ	MARIANA	1000€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
49	...198Q	GODINO	VLAEMINCK	BONNIE	1000€
50	...447E	GOMEZ	GOMEZ	CELIA	1000€
51	...920R	GOMEZ	GOMEZ	MARTA	1000€
52	...114E	GONZÁLEZ	VENTURA	LARA ROSA	1000€
53	...313P	GONZÁLEZ	ROJAS	PAOLA	1000€
54	...312F	GONZALEZ	ROJAS	VALERIA JUDITH	1000€
55	...573N	GONZALEZ	MELIAN	JORGE	1000€
56	...744J	GONZALEZ	MARTIN	LARA	1000€
57	...787P	HERNÁNDEZ	HORMIGA	CATHAYSA	1000€
58	...607T	HERNANDEZ	CARABIAS	MARINA	1000€
59	...877G	HERNÁNDEZ	FELIPE	NATALIA	1000€
60	...652B	HOPPE		RAMIRO	1000€
61	...023S	LEAL	HERNÁNDEZ	JANEQUA	1000€
62	...834G	LÓPEZ	MARTÍN	ATTENERI	1000€
63	...599V	LUZARDO	SANTANA	JAVIER	1000€
64	...523Y	LUZURIAGA	CURBELO	DAVID	1000€
65	...855P	MARTIN	BETANCORT	ENRIQUE	1000€
66	...282V	MARTIN	JORGE	DANIEL	1000€
67	...815Q	MARTÍN	DUQUE	JUAN CARLOS	1000€
68	...046B	MARTIN	NIZ	MARIA	1000€
69	...957M	MARTINEZ	SANCHEZ	DAVID	1000€
70	...001R	MATEO	FALERO	ADRIEL	1000€
71	...036G	MEZA	SALEBE	CHARLOTTE	1000€
72	...296X	MORALES	HERNÁNDEZ	PEDROE NRIQUE	1000€
73	...295D	MORALES	HERNÁNDEZ	LIS DELCAR MEN	1000€
74	...261M	NIEVES	ROSALES	MARIA	1000€
75	...668A	NOLLA	ARMAS	PAULA	1000€
76	...523X	PACHECO	RODRIGUEZ	NAIMA	1000€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
77	...573B	PARRILLA	ARRÁEZ	JOSE IDAY	1000€
78	...489F	PÉREZ	MESA	EDUARDO	1000€
79	...154G	PEREZ	MORALES	GUILLERMO	1000€
80	...694Q	PÉREZ	MORALES	PATRICIA	1000€
81	...616H	PÉREZ	MÉNDEZ	GABRIEL	1000€
82	...406Y	PÉREZ	ORTEGA	CELIA	1000€
83	...850C	PEREZ	HERNANDEZ	ANDREA	1000€
84	...981Q	RAMÍREZ	GUADALUPE	HELENA	1000€
85	...339P	RAMON	BETANCORT	DAVID	1000€
86	...949Y	REYES	BISQUERRA	SOFÍA	1000€
87	...314M	RIAL	BISONNI	MARTINA	1000€
88	...299M	ROBAYNA	MARTIN	CHRISTIAN	1000€
89	...698D	ROBAYNA	PARRES	MARTINALE JANDRO	1000€
90	...845D	RODRIGUEZ	ROBAYNA	JORGE	1000€
91	...317N	ROJAS	ROJAS	REBECCA	1000€
92	...405A	ROLO	GOMEZ	MARIA JESUS	1000€
93	...094H	ROTETA	HERNÁNDEZ	AINHOA	1000€
94	...846Z	RUANO	CRIADO	ANDREA	1000€
95	...061D	SANTANA	FREITAS	MARIO	1000€
96	...300S	SANTANA	QUEVEDO	NOAH	1000€
97	...581L	SANZ	VÁZQUEZ	ALBERTO	1000€
98	...554B	SECO	MARGULLON	MONTSERRAT	1000€
99	...289Z	TORRES	MORENO	RUTH	1000€
100	...315X	VEIGA	ESCUELA	NAZARET	1000€
101	...356G	VENTOSO	JORGE	ADRIÁN	1000€
102	...673D	VILLALBA	TORIBIO	KEVIN	1000€
103	...307W	VILLAR	ALFARO	NAZARET	1000€
104	...463M	VISSIO	GARAT	FACUNDOA LEJANDRO	1000€
Total:					104.000,00€



## DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...804T	ACOSTA	HERNANDEZ	NAYRA	8
2	...788B	AGUIAR	LASSO	ALEJANDRO	2
3	...568H	AGUILAR	HERNÁNDEZ	NAUZET	2
4	...567V	AGUILAR	HERNÁNDEZ	ECHEDEY	2
5	...049Z	ALEGRE	GARCIA	ANNA	8
6	...758R	ALIBORNO	MACÍAS	VICTORIA V ALENTINA	1
7	...981F	ALMEIDA	TEJERA	KEVIN MANUEL	1
8	...895Z	ALONSO	LEMES	ELENA	1
9	...772J	ÁLVAREZ	URUEÑA	FÁTIMA ISABEL	2
10	...202D	ALVAREZ	BERNAL	DANIELA	2
11	...725G	ÁLVAREZ	LEMES	LAURA	1
12	...272F	ÁLVAREZ	GARCÍA	SEIMAASE YSELE	1
13	...096G	ÁLVAREZ	DÍAZ	ANIBAL	8
14	...847M	AMGHAYAR	JELAB	RABAB	8
15	...826E	AMOZA	ALAMO	IVAN	1
16	...868V	APARICIO	PADRÓN	DANIEL	1
17	...929T	ARAYA	BETANCORT	PABLO RAMÓN	5
18	...791D	ARROCHA	RODRIGUEZ	RAQUEL	1
19	...413N	ARTEAGA	ACOSTA	NOEMI	3
20	...215X	ASCENSIÓN	SÁNCHEZ	NIYANA	8
21	...268P	AVERO	MÉNDEZ	SARA	2
22	...283P	AYALA	HERNÁNDEZ	CATHAYSA	1
23	...832M	BAILON	FERNANDEZ	OSCAR	5
24	...939E	BALLESTEROS	MATA	MARTA	8
25	...978T	BARCO	TAVÍO	JACOMAR	1
26	...220S	BARRIOS	GONZÁLEZ	PAULA	1
27	...878K	BENASCO	JENSEN	TARA ELNA	8



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
28	...674N	BENASCO	PERDOMO	ANA	2
29	...314Y	BERMÚDEZ	HERNÁNDEZ	ERIC	2
30	...608E	BERNAL	RODRÍGUEZ	VÍCTOR	1
31	...566S	BETANCOR	SANCHEZ	ACOIDAN	1
32	...778B	BETANCOR	RODRÍGUEZ	SAMUEL	1
33	...896Q	BETANCORT	RODRÍGUEZ	MARÍA	8
34	...261J	BETANCORT	FERNANDEZ	JUAN PABLO	2
35	...864L	BETANCORT	CEDRES	JORGE	8
36	...340N	BETANCORT	UMPIÉRREZ	EDUARDO	1
37	...694V	BETANCORT	MARTÍNEZ	YANIRE	1
38	...465X	BETANCORT	ESPINOSA	JOSE ANTONIO	1
39	...396P	BETANCORT	GARCIA	IVAN DARIO	8
40	...922Z	BLANCO	DÉNIZ	ZEUS	1
41	...169X	BOLAÑOS	DE LEÓN	NAYARA DELCARMEN	1
42	...164Y	BONILLA	GONZALEZ	GARA	8
43	...395K	BONILLA	BRITO	MARÍA	1
44	...778D	BONILLA	BONILLA	MINERVA	2
45	...031D	BORGES	PEREZ	VALERIA	2,6
46	...469K	BRITO	MIRANDA	AITANA	2
47	...181Z	BRITO	MARTÍNEZ	MARIA	1
48	...010G	BRITO	LEON	RODRIGO	8
49	...498Q	BRITO	BENASCO	MARTA	6
50	...352X	BURGOS	OLIVA	MARIA JOSE	8
51	...034W	BUZZO	GARCÍA	CLAUDIA SOFÍA	1
52	...348T	CABAÑEROS	CARDONA	MARTA MARÍA	2
53	...638B	CABRERA	MORALES	MIGUEL ÁNGEL	8
54	...648H	CABRERA	RODRÍGUEZ	NÉSTOR	2
55	...721L	CABRERA	MARTIN	CLAUDIA	3,8
56	...266F	CABRERA	GONZÁLEZ	NOELIA	1
57	...864Q	CABRERA	HERNÁNDEZ	RAQUEL	2



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
58	...417V	CACERES	PEREZ	VERENISSE FAMARA	8
59	...291L	CÁCERES	MEDINA	ISAAC	8
60	...712X	CÁCERES-TERRADO	CÁRDENES	ANA ISABEL	2
61	...122F	CALERO	BERNAL	LARA	2
62	...201M	CARABALLO	REYES	MARIAME RCEDES	8
63	...279C	CARABALLO	TEJERA	YARELY	1
64	...330E	CARABALLO	SANTOS	RAUL	1
65	...978X	CÁRDENAS	DE LA CHICA	ADRIÁN	1
66	...399Y	CARRAZANA	PERNÍA	ROBERTO	2
67	...470X	CAZORLA	PAULSBURG	YANIRA	8
68	...561H	CEDRES	DE GANZO	ABIAN	8
69	...386Y	CEJUDO	VENTURA	JUAN ANTONIO	8
70	...551R	CENALMOR	MINGUELA	MARINA	2
71	...191R	CID	ARMAS	GARA	2
72	...192W	CID	ARMAS	GORKA	2
73	...413X	CLA	BERNAL	YERAY	8
74	...664R	CORDERO	CURBELO	ALBERTO	2
75	...693B	CORUJO	ESPINOSA	OLIVER	1
76	...282F	CRUZ	AMADOR	VALENTINO	1
77	...006E	CRUZ	AGUILAR	CAMILA	8
78	...475Y	CUBERO	PERDOMO	NEKANE	1
79	...111L	CURBELO	GARCÍA	NAUZET	1
80	...707L	CURBELO	MÉNDEZ	SARAY DE LASNIEVES	1
81	...253F	DE CASTRO	URQUIOLA	ITZIAR	8
82	...903G	DE JESUS	GARCIA	STARLIN C	2
83	...994Z	DE LA CRUZ	ROMERO	YAIZA	5,6
84	...959Q	DE LAGUAR DIA	GARCÍA	ALBERTO	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
85	...161W	DE LA HOZ	VILLAVERDE	SAMUEL JESÚS	1
86	...742E	DE LEON	HERNANDEZ	ZAIDA ISABEL	1
87	...475C	DE LEÓN	RODRÍGUEZ	CARLOTA	2
88	...372T	DE LEÓN	CLAVIJO	JORGE	1
89	...922W	DE LEON	AVENDAÑO	JUAN PABLO	5
90	...893B	DE LEÓN	CORUJO	MARÍA	2
91	...809Y	DE LEÓN	RAMÍREZ	ANDREA	2
92	...677R	DE LEÓN	MARTÍN	ALEXIS	1
93	...261L	DE LEÓN	MUELA	VALERIA	1
94	...739C	DELGADO	RAMIREZ	MARIA	8
95	...855D	DELGADO	DELGADO	MARIO	1
96	...562J	DELGADO	HERNANDEZ	JAVIER	1
97	...561N	DELGADO	HERNANDEZ	SARA	1
98	...562N	DELGADO	CARABALLO	JOAQUÍN MANUEL	1
99	...552D	DÉNIZ	FERRER	MARÍAMA NUELA	1,5
100	...121F	DÍAZ	FAJARDO	GUANIMENCEY ECERÓ	1
101	...935R	DÍAZ	SÁNCHEZ	MERARÍ	1
102	...272L	DÍAZ	DÍAZ	ADRIÁN	8
103	...729F	DÍAZ	JIMÉNEZ	MARTA	2
104	...505E	DIAZ	BRAGADO	LUCIA	1
105	...097C	DORTA	SAAVEDRA	MARÍA	2
106	...358E	DUARTE	CABRERA	AIZEA	1
107	...184A	DUARTE	DUARTE	MARÍA	8
108	...408M	DUARTE	MERINO	ELENA	1
109	...967M	EL MAHI	CHARRIK	IMAN	1
110	...572L	ESCALONA	RODRÍGUEZ	MAYLEN DELACARIDAD	8
111	...416Y	ESPESO	ROS	YANIRA	1
112	...088F	ESPINO	CABRERA	CARLA NING	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
113	...541N	ESPINO	SANCHEZ	ELENA	1
114	...354T	ESPINO	BAUTISTA	CARLOS	2
115	...310B	ESPINO	NIZ	RAÚL ANTONIO	1
116	...135Y	EUCEDA	MOREL	SUSAN DENISE	8
117	...284K	EUGENIO	RODRIGUEZ	OSIRIS	5
118	...996M	FAOUZI	HALLAB	HANAE	1
119	...791V	FAOUZI	HALLAB	LAYLA	6
120	...840J	FARIÑA	TUÑAS	ANDREA	1
121	...639A	FARRAZ	TAVÍO	PABLO MARTÍN	8
122	...600W	FERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	DAVIER	1
123	...024G	FERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	IGOR	1
124	...543H	FERNANDEZ	BRITO	HUGO	1
125	...095V	FERNANDEZ	CASTELLANO	CLAUDIA	1
126	...082D	FERNÁNDEZ	FONTES	CORAIMA	8
127	...228L	FERNÁNDEZ	RODRIGUEZ	SONIA	1
128	...229C	FERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	MARTA	1
129	...649M	FERRER	VIÑAS	GABRIEL	8
130	...579C	FIGUEIRO	LORENZO	YASMINA	1
131	...325Q	FLORES	ALAMO	CLAUDIA	1
132	...934H	FONTES	DE LEÓN	SARA	1,2
133	...367J	FRAILE	ÁLVAREZ	LARA MARÍA	2
134	...640C	FRANCIA	NEYRA	ALANIS ZODIA	1
135	...757D	GARCÍA	SOCAS	ARACELI	2
136	...676T	GARCIA	FARRAY	ESTEFANIA	3,8
137	...295N	GARCIA	NAVARRO	RAUL FERMIN	1
138	...283C	GARCIA	ROSEND	RUBENA NTONIO	2
139	...613P	GARCÍA	GUERRA	AURORA	1
140	...469X	GARCIA	SOTO	VALERIA	1
141	...470B	GARCIA	SOTO	DANIELA	1
142	...811V	GARCÍA	HERNÁNDEZ	LAURA	2



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
143	...832M	GARCÍA	VALDIVIA	ECHEDEY	1
144	...655T	GARCÍA	ORTEGA	DIGNAM ARIELA	1
145	...327Y	GARRIDO	RODRIGUEZ	MARIA	2
146	...183X	GARRIDO	MARTIN	ANA	2
147	...713W	GODOY	MÁRQUEZ	DIEGO JAVIER	1
148	...512L	GONZÁLEZ	FORMOSO	ALICIA	1
149	...605P	GONZALEZ	CABRERA	SARA	6
150	...360H	GONZÁLEZ	DUARTE	AITOR	8
151	...976G	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	SANTIAGO	1
152	...270H	GONZÁLEZ	LASSO	KATIA	1
153	...664Z	GONZÁLEZ	CURBELO	SELENE	1
154	...991V	GONZÁLEZ	IURMAN	BRENDA LORENA	2
155	...787H	GONZÁLEZ	GÓMEZ	DIEGO	8
156	...923A	GONZÁLEZ	MARTÍN	IBALLA	2
157	...888W	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	HUGO	1
158	...654B	GONZÁLEZ	MARTÍN	PAOLA	1
159	...698X	GOPLANI	MAHTANI	RIA SURESH	1
160	...001W	GRACIA	FUENTES	ELENA	1
161	...796N	GRILLO	GONZÁLEZ	THALÍA	8
162	...614H	GUADALUPE	HERNANDEZ	FERNANDO	1
163	...047D	GUADALUPE	FEO	EGOITZ	8
164	...881L	GUERRERO	PARRALES	LAURAD ANIELA	1
165	...468K	HENAO	AGUDELO	JOSE HAROLD	1
166	...178Y	HERNÁNDEZ	CABRERA	ADRIANA	1
167	...611W	HERNÁNDEZ	DÍAZ	CELIA XIMING	1
168	...248D	HERNÁNDEZ	VALIENTE	GUILLERMO	8
169	...118G	HERNÁNDEZ	VALENCIANO	NATALIA	2
170	...427A	HERNANDEZ	MARTIN	GARA	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
171	...446E	HERNÁNDEZ	OLIVERO	CLAUDIA	1
172	...094V	HERNANDEZ	MORALES	NATALIA	1
173	...806R	HERNANDEZ	PEREZ	SOFIA	2
174	...079D	HERNÁNDEZ	BETANCORT	PAULA	2
175	...119R	HERNÁNDEZ	FEO	BRENDA	1
176	...731Y	HERNÁNDEZ	FERNÁNDEZ	ITAHISA	1
177	...394H	HERNÁNDEZ	ÁLVAREZ	MARTA	1
178	...992Q	HERNÁNDEZ	BERMÚDEZ	CLAUDIA	1
179	...885J	HERNANDEZ	PERDOMO	ANDREA	1
180	...594G	HERNÁNDEZ	MEDINA	GARA DUNA	2
181	...087Y	HERRERO	BENITO	MARTA	1
182	...196N	HERRERO	DIAZ	RAFAEL	1
183	...197J	HERRERO	DIAZ	ADRIAN	8
184	...857C	IZEKKI	IZIKKI	LAILA	1
185	...583H	IZQUIERDO	MORALES	SAMANTHA	1
186	...948P	JARAMILLO	PEREZ	GIOVANNY	1
187	...244S	JORGE	GONZÁLEZ	MARÍA DELMAR	1
188	...604A	KANWAL		HAMNA	1
189	...040L	LAGO	CAAMAÑO	MARIA	1
190	...115W	LEMES	GARCÍA	LAURA	1
191	...116A	LEMES	GARCÍA	SARA	1
192	...583B	LI	LI	XINTONG	1
193	...319W	LI	CHEN	ZHICHAO	2
194	...200C	LOPEZ	MESA	ANYESTEFANIA	8
195	...341Q	LÓPEZ	MEIER	PAULA	1
196	...847F	LÓPEZ	VALENCIA	JONATHAN	1
197	...451M	LOPEZ	KADDUR	NATHAN	6
198	...125W	LORENZO	CABRERA	ADRIANA	1
199	...703W	LOSADA	WAKELAND	ZENAIDA	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
200	...169L	LOUREIRO	PALOMINO	ALEJANDRA MARÍA	1
201	...109L	MACHIN	TORIBIO	PATRICIA	8
202	...186S	MACHÍN	BETANCOR	GABRIELA	1
203	...281L	MACHIN	RODRIGUEZ	PAULA	1
204	...194N	MACHÍN	PERDOMO	AURORA MARINA	1
205	...060Y	MANDIANG	SOLLY	MOHAMED	1
206	...368J	MANZANO	RAMOS	CARMEN	2
207	...848X	MARMOLEJO	ESCOBAR	JUAN DAVID	8
208	...530R	MÁRQUEZ	GONZÁLEZ	ANA	8
209	...458W	MARRERO	DORTA	ANDREA	1
210	...076G	MARSAL	BETANCORT	VICTORIA	1
211	...396X	MARTIN	GODOY	EGONE	1
212	...570Q	MARTÍN	BETANCORT	RAÚL JOSÉ	8,8
213	...858C	MARTÍN	MACHÍN	ANDREA	2
214	...786F	MARTÍN	HORMIGA	LAURA	1
215	...438H	MARTÍN	RODRÍGUEZ	MIRIANC ELESTE	8
216	...584N	MARTÍN	PÉREZ	ÁLVARO	1
217	...970G	MARTIN	LUZARDO	HECTOR	1
218	...636A	MARTIN	SAENZ	NICOLAS	2
219	...213C	MARTIN	LUZARDO	ISMAEL	1
220	...212L	MARTÍN	LUZARDO	JOSUÉES TEBAN	1
221	...199K	MARTÍN	DE GANZO	DAVID JESÚS	8
222	...441K	MARTÍN	MARTÍN	BENTCHEY JUAN	1
223	...986Y	MARTÍNEZ	BETANCOR	CATHAYSA	8
224	...039W	MARTÍNEZ	MEJÍA	DANIEL	1
225	...991M	MARTINEZ	VALLEJO	MARIAFER NANDA	8
226	...105A	MATEOS	PELAEZ	SONIA	2



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
227	...167N	MAYO	FARRAY	PAULA	1
228	...127T	MEDINA	MARTÍN	MIRIAM OLORES	2
229	...545J	MEDINA	BENÍTEZ	ZULEIMA	1
230	...983X	MELIÁN	LEMES	ALEJANDRO	2
231	...076Q	MELIÁN	DÍAZ	DIEGO	8
232	...270B	MERCADO	SIERRA	ALISEA	8
233	...524H	MESA	GARCÍA	NOEMI	8
234	...999Q	MOLINA	HERNANDEZ	JOSÉ MANUEL	2
235	...260P	MONTESDEOCA	GRANADOS	RAQUEL	1
236	...572P	MONTESDEOCA	GRANADOS	KAI AIRU	1
237	...909Q	MONTÚFAR	LÓPEZ	SEBASTIÁN	8
238	...492N	MORA	SALAZAR	WILLIAN ANDRES	8
239	...030L	MORAIS	FELIPE	SARA	1
240	...203V	MORALES	LÓPEZ	UNAI	1
241	...982H	MORALES	CURBELO	CRISTIAN	1
242	...468D	MORALES	MARTIN	ATAMAN	1
243	...899J	MORALES	PEINADO	FERNANDO	1,2
244	...682M	MORALES	RODRÍGUEZ	ADRIÁN	2
245	...983L	MORALES	CURBELO	BRYAN	8
246	...683Y	MORALES	RODRÍGUEZ	TAMARA	2
247	...162N	MORALES	TAVIO	JOSE IGNACIO	1
248	...496Y	MORALES	ARCAS	ISABEL	1
249	...495M	MORALES	ARCAS	IÑIGO	1
250	...212L	MORENO	HERNANDEZ	FRANCOIS	8
251	...352D	MORERA	FUENTES	ALEJANDRO	2
252	...987W	MORÍN	HERNÁNDEZ	NAUZET	4,8
253	...572P	MOYA	MEJÍAS	GABRIEL ALBERTO	2
254	...719S	NARANJO	ARBELO	AARON	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
255	...102Y	NAVARRO	MACHIN	EDUARDO	1
256	...667N	NAVARRO	IVANOVA	LUCIAANA STASIA	1
257	...401N	NAVARRO	IVANOV	IVAN	8
258	...265S	NIEVES	PÉREZ	YARA	2,4
259	...929N	NOGALEA	SAIZ	NATALIA	1
260	...857Y	NOLASCO	ESPINO	DANIEL	8
261	...806R	NSUE	NDONGO	SHARA	1
262	...291Y	NUEZ	ALAYON	CRISTINA MARIA	1
263	...492T	OCAÑA	MARTIN	ANDREA	3,8
264	...814K	ONCINA	DÉVORA	LUCÍA	1
265	...581H	OTERO	LÓPEZ	PABLO	1
266	...771S	PARRILLA	VALDIVIA	SARA	1
267	...385E	PEÑA	BETANCORT	CARLA	8
268	...877R	PERDOMO	MARTÍN	XIOMARAINM ACULADA	8
269	...634Q	PERERA	SANTANA	DANIELA	1
270	...264V	PEREZ	PEREZ	PAULA	1
271	...707N	PÉREZ	CURBELO	SELENA DELCARME N	1
272	...314A	PEREZ	CEJAS	CRISTINA DOLORES	1
273	...474V	PEREZ	MORA	DAVID	1
274	...968W	PEREZ	PERDOMO	CORAIMA	1
275	...250M	PEREZ	MAURI	CRISTOPHER CARLOS	1
276	...482Z	PÉREZ	RODRÍGUEZ	AGONEY	1
277	...990P	PEREZ	MORA	GLORIA	8
278	...039H	PEREZ	PEREZ	DOMINGO	1
279	...417L	PÉREZ	BERNAERTS	TAYSON	6
280	...787Y	PÉREZ	MORALES	JORGE	2
281	...422E	PEREZ	MONTESDEOCA	ELENA	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
282	...513T	PÉREZ	CORTÉS	MARINA	1
283	...141V	POYATO	RODRIGUEZ	ARMANDO	2
284	...168S	PRADA	FIGUERAS	LÍA	1
285	...284E	PUBILL	MENDOZA	PAULA	2
286	...664X	QUESADA	BETANCOR	LAURA LAN	1
287	...925V	QUINTERO	MORALES	SALOMÉ	1
288	...737N	RAMÍREZ	VALENCIA	AARÓN	1
289	...404Y	RAMOS	SANTANA	KEVIN JESÚS	1
290	...720S	RAMOS	SANTANA	LAURA MARÍA	1
291	...528M	REY	LOURO	ANTIA	8
292	...175Z	REYES	TEJERA	ANDREA	2
293	...554M	RIVERA	CABRERIZO	MARGARITA	1
294	...165H	ROBAINA	CURBELO	ISABEL XIAOFU	1
295	...697P	ROBAYNA	PARRES	ALVARO	5
296	...453V	ROBAYNA	SAHAGUN	HENAR	2
297	...837C	ROBAYNA	PÉREZ	LUCÍA	1
298	...151F	ROBAYNA	GONZÁLEZ	VÍCTOR	8
299	...483C	ROBAYNA	PEREZ	YOHANNES	1
300	...533S	RODRIGUEZ	DELGADO	TINIZARA MARÍA	1
301	...110C	RODRIGUEZ	RAMOS	CARMELO DAVID	7
302	...658W	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	DANIELA	1
303	...887Q	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ	ARAPSUN	1
304	...963C	RODRÍGUEZ	MORALES	LAURA	2
305	...402N	RODRÍGUEZ	MARCO	ASIER	1
306	...321A	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ	ENOLA	1
307	...309P	RODRÍGUEZ	LEMES	MIGUEL ARAY	1
308	...876H	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ADRIANE PIFANIO	2
309	...645R	RODRÍGUEZ	HERNÁNDEZ	ALBERTO	2



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
310	...350A	RODRÍGUEZ	PITA	ADRIÁN	8
311	...056G	RODRIGUEZ	PEREZ	SUSANA	1
312	...467E	RODRÍGUEZ	VIERA	DANIELA	1
313	...399L	RODRÍGUEZ	DÍAZ	ANDREA	8
314	...371G	RODRIGUEZ	MORALES	ZOE	1
315	...930R	RODRÍGUEZ	VÁZQUEZ	AHIMARA	1
316	...400C	RODRÍGUEZ	DÍAZ	CARLA	1,8
317	...769A	RODRIGUEZ	CORUJO	SERGIO	1
318	...991V	ROJO	HERNÁNDEZ	YAIMA SARAY	1
319	...727A	ROMERA	JIMÉNEZ	ALBA	1
320	...760R	ROMERO	DE LEON	ANA ISABEL	2
321	...553R	ROMERO	IGLESIAS	GABRIELA	1
322	...097Z	RUIZ	BARRIOS	DIEGO RAMON	1
323	...949F	RUIZ	MARTINEZ	ALVARO MANUEL	1
324	...509Y	SALAZAR	GALLEGO	OSCAR DAVID	1
325	...393P	SANCHEZ	MESEGUER	CARMEN	1
326	...617T	SANCHEZ	PERALTA	EMMA	1,8
327	...171B	SÁNCHEZ	MESA	CLAUDIA	1
328	...157P	SÁNCHEZ	CORDOBA	DIEGOALEJ ANDRO	4
329	...794J	SÁNCHEZ	CÓRDOBA	SILVIAN ATALIA	1
330	...170W	SANCHEZ	PEREZ	GABRIELA MARIA	1,8
331	...185W	SANCHEZ	GUADALUPE	MARIAM	8
332	...721K	SANTANA	CEDRÉS	GABRIELA	1
333	...759Z	SANTANA	SORIA	MARTA	1
334	...786K	SANTANA	AREN CIBIA	JOSE JUAN	6
335	...845J	SANTANA	ROBAYNA	SAMUEL NIKOLAI	8
336	...031C	SANTIAGO	VEGA	ADRIÁN	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
337	...375X	SANTOS	RODRIGUEZ	YENEVA	1
338	...718X	SANTOS	ANDRADA	ROCÍO	1
339	...580H	SANZ	VAZQUEZ	ELENA	8
340	...366X	SEGADE	HERNANDEZ	CLAUDIA	8
341	...838M	SEGOVIA	BEYNET	NOELIA	1
342	...479L	SOCAS	LEEUWENBURG	LAURA TINEKE	2
343	...655Y	SOLORZANO	SOLORZANO	ANGÉLICA STEFANÍA	1
344	...105J	SPINOLA	GARCIA	ADRIANA	2
345	...327V	STINGA	CORUJO	JAYDI	1
346	...526E	SUÁREZ	BRITO	CATHAYSA	1
347	...556D	SUÁREZ	CABRERA	SARA	8
348	...306N	SUÁREZ	DELGADO	DANIEL	8
349	...435D	SUÁREZ	MUELA	CLAUDIA	5
350	...705M	SUÁREZ	MORALES	AINARA	1
351	...642X	SUAREZ	ROBAYNA	EDUARDO	2
352	...564G	SUAREZ	MIRANDA	JUAN JESUS	8
353	...561T	TABARES	RAMÍREZ	JAVIER	1
354	...900B	TAFUR	FERNANDEZ	VALENTINA	1
355	...115K	TASAYCO	TOVAR	CRISTHIAM SEBASTIAN	8
356	...048C	TASCHIERI		PATRICK	8
357	...251W	TEJERA	DIAZ	NESTOR	6
358	...721W	TEJERA	QUINTERO	LUCIA	1
359	...615M	TORNERO	GARCIA	ANDREA	8
360	...312X	TORRE	CASTELLANO	RITA LUCÍA	1
361	...912N	TRUJILLO	VÁZQUEZ	PABLO JAVIER	8
362	...631B	UMPIERREZ	BONILLA	ALBA	1
363	...838Y	UMPIÉRREZ	FERNÁNDEZ	EDUARDO	1
364	...510Y	UMPIERREZ	FELIPE	BORJA	5
365	...509A	VALETTE	HOHN	BERTA	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
366	...774Q	VALIENTE	ANDUEZA	DANIEL	3
367	...393S	VEGA	PEREZ	CARLA	1
368	...769T	VENTOSO	JORGE	JOSÉ	1
369	...986K	VIÑAS	SAN GINÉS	CARLA	1
370	...525T	VIÑOLY	ARRÁEZ	ANDREA	2
371	...757X	VIÑOLY	MARTÍN	ACOIDAN LORENZO	3
372	...423F	VISAN	--	DENISA MARIA	8
373	...837J	ZAMBRANO	CARPIO	AXEL ADOLFO	8
374	...416S	ZAMORANO	PLACERES	SAYÉN	2
375	...097C	ZANE		KLEVI	1
376	...005X	ZERPA	UMPIERREZ	CARLOS	1
377	...004D	ZERPA	UMPIERREZ	MIGUEL	1
378	...186J	ZERPA	TAVÍO	XERACH	8
379	...368H	ZUNIGA	RODRIGUEZ	SHEERLEY REGINA	1

#### RENUNCIA

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
1	...013D	GONZALEZ	SAITZ	ARANTXA CAROLINA

#### MODALIDADES DE BECAS A ESTUDIOS OFICIALES NO PRESENCIALES Y PRESENCIALES EN LA ISLA DE LANZAROTE

BECAS A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES

#### FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...557D	AGUDELO	ORTEGA	JENIFFER	600€
2	...638K	BALDEH	MARRERO	MARIAM	600€
3	...518M	DÉNIZ	CURBELO	ARIANE	600€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
4	...939L	LEMES	MARTÍN	ZULEYMA	600€
5	...457R	MARRERO	DORTA	MARÍA	600€
6	...419R	MIMON	AHMED	SEMIRA	600€
Total:					3.600,00€

## DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...299W	AGUILAR	GIL	NOEMI AYOZE	1
2	...030P	BORGES	PEREZ	CLAUDIA	2
3	...845W	BOURLOT		ALESSANDRO	1
4	...038B	BSAIRI		IMANE	1
5	...998V	BSAIRI		RACHIDA	6
6	...582D	CAAMAÑO	MARTÍNEZ	ZAIDA	1
7	...229T	CABRERA	RIJO	YADHIRA DOLORES	1
8	...857C	CABRERA	CABRERA	CARMEN JESÚS	8
9	...667F	CORUJO	CAMEJO	NIEVES MARIA	8
10	...461X	CURBELO	ARMAS	PATRICIA	8
11	...576E	DÍAZ	BIRKETT	ALEJANDRO	8
12	...453L	DOMÍNGUEZ	GARCÍA	MARINA	1
13	...882T	GERONIMO	HERNANDEZ	ELENA	7
14	...253Z	GONZALEZ	PEREZ	DANIEL	2
15	...049S	GONZÁLEZ	BORGES	MARÍA	1
16	...076K	GONZÁLEZ	JIMÉNEZ	MARÍA ELENA	1
17	...819Y	HERNÁNDEZ	CABRERA	MIRIAM	1
18	...184Y	JIMÉNEZ	MARTÍNEZ	OLIVIA	1
19	...670M	LÓPEZ	DUQUE	DIANA LORENA	1
20	...976B	MANSO	HERNÁNDEZ	ITAHISA	8
21	...872B	MARTÍN	CABRERA	ARINDA	1
22	...993F	MEDINA	JORGE	ARMINDA	1
23	...619G	MELIÁN	HERNÁNDEZ	MARÍA	1



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
24	...130P	MENA	MOSEGUE	ITAHISA	1
25	...773G	MIRANDA	MARTIN	GARA	2
26	...488C	MORANT	DOMINGUEZ	CRISTIAN JOSE	8
27	...705K	OLIVIER	PARDO	LUCIACA NDELA	6
28	...263Q	PEREZ	PEREZ	SARAH	1
29	...074V	PÉREZ	FERNÁNDEZ	AITANA	2
30	...000P	PÉREZ	SANTANA	IRINA	3,8
31	...410V	PÉREZ	CEDRÉS	ISABEL	8
32	...988Z	RÍOS	OLIVEROS	VÍCTOR	1
33	...458F	RODRIGUEZ	APARICIO	PAULA	2
34	...685H	SANCHEZ	FERNANDEZ	MARIÁVI CTORIA	8
35	...149J	SCHWEPPPE		RUTH	4,8
36	...439P	TORIBIO	TOLEDO	TAMARA	8
37	...484L	TORRES	HERNÁNDEZ	CAROLINA	1
38	...239T	YUSTY	LEMOS	ISABELLA	1
39	...988E	ZENNI	ARRANZ	CIRA	2

BECAS A ESTUDIOS DE POSTGRADO (MASTER OFICIAL)  
NOPRESENCIALES Y PRESENCIALES

**FAVORABLE**

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...950H	BRAVO	LEMES	ELENA	900€
2	...949V	BRAVO	LEMES	RAQUEL	900€
3	...612V	CABRERA	ÁLVAREZ	NOELIA	900€
4	...128J	GONZÁLEZ	ÁLVAREZ	EMMAC ATAISA	900€
5	...687E	MARTIN	HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER	900€
6	...338F	RAMON	BETANCORT	ALBA	900€



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
Total:					5.400,00€

#### DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...210V	ARBELO	RAMIREZ	ADRIEL	1
2	...527A	CABRERA	FERNANDEZ	MARIAD OLORES	1
3	...201P	GIL	GARCÍA	MARINA	2
4	...361Q	GONZÁLEZ	BETANCOR	ELBA	1
5	...162V	HERNANDEZ	OLIVERO	HARIDIAN	6
6	...101C	MACHÍN	MORERA	BORJA	3
7	...094M	MARTOS	MUÑOZ	JAVIER	8
8	...679V	MEDINA	ALVAREZ	ALEJANDRO	2
9	...287M	PADIAL	ARMAS	PAULA	2

BECAS COMPLEMENTARIAS PARA PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.

#### FAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CUANTÍA
1	...076K	GONZÁLEZ	JIMÉNEZ	MARÍA ELENA	600€
2	...988Z	RÍOS	OLIVEROS	VÍCTOR	600€
Total:					1.200,00€

#### DESFAVORABLE

POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
1	...347T	ALLBRITTON	ROJAS	NATALIA	8
2	...885R	BARRETO	GONZALEZ	CANDELA	6
3	...032W	CÁCERES	REYES	PABLO	8
4	...348C	CEJUDO	MARTÍN	DANIEL	6
5	...576E	DÍAZ	BIRKETT	ALEJANDRO	8



POSICIÓN	DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	CÓDIGO
6	...586W	EL ABOUSSI	BAKKALI	SALIHA	7
7	...725A	GEHLHAR		RAPHAEL	8
8	...911V	VALDIVIA	BASTIDA	TARA	8

LEYENDA
1 DISPONE DE OTRAS BECAS Y/O AYUDAS PARA EL MISMO FIN
2 NO CUMPLE CRITERIOS DE RENTA Y/O PATRIMONIO
3 NO CUMPLE CRITERIOS ACADÉMICOS
4 NO CUMPLE EMPADRONAMIENTO
5 MODALIDAD DE ESTUDIO NO RECOGIDA EN ESTA CONVOCATORIA
6 CONVOCATORIA ERRÓNEA
7 YA DISPONE DE UN TITULO IGUAL O SUPERIOR PARA EL QUE ESTÁ PIDIENDOBECAS
8 DESFAVORABLE considerando que no han sido aportados, o no han sido aportadoscorrectamente, al procedimiento dentro del plazo de subsanación, los documentos o datosnecesariosparalaresolucióndelasolicitud,quehansidorequeridosenfechade13/12/2022.
9 No justifica la independencia

No obstante, la propuesta no sigue los criterios que se adoptaron en el Consejo Gobierno Insular, previa la aplicación de la previsión contenida en el apartado Primero.3, párrafo 2º de la convocatoria aprobada por Consejo de Gobierno Insular en fecha 30 de septiembre de 2022.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.

**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“22.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la convalidación de la omisión de la función interventora Nº 2023-0071 y reconocimiento de obligaciones a CLECE, S.A. por un importe total 49.955,04€, limpieza de Integral de Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote. (Expediente FACT-2023-3940). Aprobación de Facturas.**

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA.CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.o 2023-0071 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **Nº 2023-0071** con fecha a 20 de junio de 2023 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF A80364243** por un importe total de **cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos (49.955,04€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

**ANTECEDENTES**

**1.-** Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo

Insular de Lanzarote (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. No 001/13)

**2.-** Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. N° 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

**3.-** Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

**4.-** Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ( entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

**5.-** Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

**6.-** Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2023, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio de Limpieza Integral de Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote.”**

**7.-** Que consta Informe de Análisis de la Omisión por parte del Área de Régimen Interior, atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha **26 de mayo de 2022**, que aprueba las instrucciones en relación a los

expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

**I.-** Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

**II.-** Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

**III.-** Que la empresa CLECE,S.A. con C.I.F. A80364243, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y 3) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

**IV.-** Que la relación de facturas relativas al servicio corresponde al mes de mayo de 2023 y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2023-3940	03237000001123F	CLECE, S.A. A80364243	18.126,65
Fact 2023-3941	03237000001223F		31.828,39
<b>Total</b>			<b>49.955,04</b>

**V.-** Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al

“Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**VI.-** Que consta la conformidad por parte de la empresa CLECE, S.A., respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

**VII.-** Que consta **RC n.º 2/2023-3611**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de limpieza (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Quinto.-** El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Sexto-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su próxima sesión celebrada,

#### **SE ACUERDA:**

##### **Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0071**, de fecha **20 de junio de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con **C.I.F. A80364243**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos (49.955,04€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

##### **Segundo. Autorización del gasto.**

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **cuarenta y nueve mil**

**novecientos cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos (49.955,04€)** incluido IGIC, a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2023-3940	03237000001123F	CLECE, S.A. A80364243	18.126,65
Fact 2023-3941	03237000001223F		31.828,39
<b>Total</b>			<b>49.955,04</b>

**2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos (49.955,04€) incluido IGIC, con cargo al RC n.º 2/2023-3611.**

### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios

derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta

Administración responsabilidad patrimonial.

### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

### **Quinto. Notificación**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.

**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“24.- Propuesta de acuerdo del CGI de convalidación de la función interventora nº 2023-0044 y reconocimiento de obligaciones, Ayoze Romart, S.L. , por un importe de 53.500€ (Expediente 2773/2023).**

**PROPIEDAD DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SEÑORA CONSEJERA DELEGADA DEL ÁREA DE JUVENTUD A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN DE LA INTERVENTORA N°2023-0044 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

En relación a los informes de Omisión de la Función Interventora 2023-0044 respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura y gasto que se acompaña, siendo de la empresa AYOZE ROMART S.L. con C.I.F. B76334663, por un importe de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS ( 53.500€ ), incluido IGIC, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017 del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local se ha emitido el informe del Área gestora de fecha 15 de mayo de 2023, referente a la realización del Servicio indicado conforme a las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informes de Omisión de fiscalización aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno Insular a fecha 15 de mayo de 2023.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que el Cabildo Insular de Lanzarote, tras el preceptivo procedimiento abierto de licitación, con fecha 23 de marzo de 2023 inició los trámites de contratación de servicios negociado con exclusividad ( Expte, N.<sup>º</sup> 2/2023000002224 ) con la empresa AYOZE ROMART ,S.L.

**SEGUNDO.-** Que con fecha de 31 de marzo de 2023, se carga la documentación pertinente: informe de necesidad, pliegos y memoria justificativa al expediente correspondiente.

TERCERO.- Que con fecha 1 de abril de 2023, tiene comienzo el Haría Music Festival, en la explanada de Punta Mujeres y cuya apertura tuvo lugar a las 19:30 horas, finalizando a las 04:00 horas.

CUARTO.- Que con fecha 15 de mayo de 2023, Intervención General del Cabildo comunica al Servicio de Juventud la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura presentada por la empresa AYOZE ROMART, S.L., correspondiente al Haría Music Festival.

QUINTO.- Que este expediente carece de contrato.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Área de Juventud, con fecha 27 de marzo de 2023, se han iniciado los trámites de contratación de servicios negociado de exclusividad, a la empresa AYOZE ROMART, S.L.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de mayo de 2023, Intervención General del Cabildo comunica al Servicio de Juventud la omisión de la fiscalización previa preceptiva en la factura presentada por la empresa AYOZE ROMART, S.L.

TERCERO.- Del expediente no resulta mala fe del contratista, ni tampoco que éste llevara a cabo directamente la prestación del servicio por iniciativa propia, sino en cumplimiento de lo dispuesto en las normas contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26d e febrero de 2014, y demás posiciones concordantes.

CUARTO.- Dichas facturas, con CIF B76334663, han sido conformadas por el Técnico del Área de Juventud, de acuerdo con lo reseñado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Administración Insular.

QUINTO.- Que consta RETENCIÓN DE CRÉDITO con número de expediente N.º 2/2023000002224, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- Que la ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece las bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la

Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP.

**2º-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**3º.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 d ella Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

## ÓRGANO COMPETENTE

**1.-** En virtud e lo recogido en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017 de 18 de abril, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la Consejería del Área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

**2.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico de esta corporación, el Cabildo Insular de Lanzarote, atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

**3.-** Que el Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera de Juventud , previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, en virtud el Decreto presidencia de 05/01/2022 .

## SE PROPONE SE ACUERDE:

**1.-** Convalidar la omisión de la función interventora de fecha 15 de mayo de 2023 y número 2023-0044 y proceder con la continuación del procedimiento.

**2.- Aprobar el gasto, autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago del del importe total de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS ( 53.00€ ).**

**3.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de fondos a la empresa AYOZE ROMART ,S.L. con C.I.F. B76334663, EL IMPORTE DE CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS EUROS (53.500€ ), con cargo al RC 2/2023 – 000002224.**

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano."

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.

**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“4.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora nº 2023-0057 y reconocimiento de obligaciones a la Asociación de personas con discapacidad de Lanzarote en concepto de “Servicios en centro ocupacional y hogares funcionales” correspondientes a mayo de 2023. (Expediente FACT-2023-3658). Aprobación de Facturas**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES EN FUNCIONES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0057 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE EN CONCEPTO “SERVICIOS EN CENTRO OCUPACIONAL Y HOGARES FUNCIONALES MAYO 2023”

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 13 de junio de 2023 que, se emiten en virtud del informe de la Intervención de fecha 08 de junio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0057, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (68.803,61€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 23 de julio de 1997 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la ejecución de un proyecto de “Actuación Asistencial”, cuyo plazo de duración fue de CUATRO AÑOS, y su dotación económica 60% Cabildo (15.608.278,00 pesetas), 40% Ayuntamientos (10.405,518,00 pesetas) TOTAL: VEINTISEIS MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESETAS. (26.013.797 PTAS)

II.- Mediante Decreto 160/1997, de 11 de julio, el Gobierno de Canarias delega en los Cabildos Insulares la competencia en materia de gestión de Centros de Atención a Minusválidos y Tercera Edad de titularidad de la Comunidad Autónoma.

III.- Acuerdo plenario de fecha 23 de julio de 1998 de Protocolo de Acuerdo entre el Cabildo de Lanzarote, la Dirección General de Servicios Sociales y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan), para la ejecución del proyecto “Ampliación del Centro de Discapacitados de Lanzarote” con una financiación:

Año 1998: 5.000.000,00 pesetas  
Año 1999: 9.225.359,00 pesetas  
TOTAL: 14.225.359,00 PESETAS.

IV.- Con fecha 27 de julio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento en el centro de Tahiche, Talleres Ocupacionales. Duración hasta el 31 de diciembre de 1998, Financiación 14.975.852 pesetas.

V.- Con fecha 25 de mayo de 1999 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para el mantenimiento de la Residencia de

Discapacitados. Duración desde el 25 de mayo de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999. Financiación 13.187.852,00 pesetas.

**VI.-** Con fecha 25 de mayo de 1999, se procedió a la prórroga de convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (ADISLAN). Mantenimiento de Talleres Ocupacionales y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados. Acuerdo Plenario 17 de mayo de 1999, 1 de enero de 1999 y 1 de diciembre de 1999. Financiación:

31/12/1999 15.185.002,00 pesetas.

31/12/1999 13.059.064,00 pesetas.

**VII.-** Renovación de Convenios con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) Mantenimiento de Talleres Ocupacionales (15.185.002,00 pesetas + IPC) y Mantenimiento de Residencia de Discapacitados (13.059.064,00 pesetas+ IPC). Acuerdo Plenario de fecha 31 d enero de 2000. Duración UN AÑO.

**VIII.-** Con fecha 22 de enero de 2001, Acuerdo Plenario Convenio de Colaboración con la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para mantenimiento de Talleres Ocupacionales. Duración UNA AÑO, Financiación 16.410.642 pesetas.

**IX.-** Con fecha 19 de junio de 2001 se remite al Gobierno de Canarias documentación relativa a la declaración de entidad de Utilidad Pública de ADISLAN.

**X.-** Mediante acuerdo Plenario de fecha 14 de enero de 2002, se concede Subvención para la realización de obras de mejoras en el Centro de Tahiche: 5.500.000,00 pesetas.

**XI.-** Con fecha 15 de marzo de 2002 Convenio de Colaboración entre el entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la dirección y gestión de la Residencia y Talleres Ocupacionales de Minusválidos Psíquicos. Duración UN AÑO desde el 1 de enero de 2002. Financiación 188.404,64 euros.

**XII.-** Mediante Acuerdo Plenario de fecha 18 de marzo de 2003 se concede Subvención para acondicionamiento y mejoras del Centro. Financiación.

**XIII.-** Con fecha 19 de mayo de 2003, Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de CUATRO AÑOS. Financiación:

Cabildo 208.063, 44 euros  
Ayuntamientos 138.708,96 euros  
TOTAL: 346.772,40 EUROS.

**XIV.-** Mediante Acuerdo Plenario de fecha 28 de junio de 2006 se concedió Subvención para el programa de Gestión y Prestación de Servicios de Atención Temprana. Financiación 122.501,00 euros.

**XV.-** Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) para la gestión de los recursos, Periodo 2007-2010 Financiación 689.780,00 euros con revisión de IPC anual.

**XVI.-** Con fecha 2 de diciembre de 2011 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS. Cabildo: 221.700,00 euros Ayuntamientos: 135.800,00 euros TOTAL: 357.500,00 euros.

**XVII.-** Con fecha 15 noviembre de 2012 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Arrecife, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de

Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO, prorrogable un máximo de CUATRO AÑOS.

Cabildo: 1.069.840,00 euros

Ayuntamientos: 135.800,00 euros

TOTAL: 1.205.640,00 euros.

**XVIII.-** Con fecha 6 de junio de 2013 Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Duración de UN AÑO,

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 85.868,07 euros

TOTAL: 618.450,22 euros.

Adenda de Adhesión del Ayuntamiento de Arrecife al Convenio de Colaboración de fecha 21 de agosto de 2013, entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Haría, San Bartolomé, Teguise, Tías, Tinajo y Yaiza y la Asociación de Discapacitados de Lanzarote (Adislan) en orden al desarrollo de un Proyecto de Actuación Asistencial en materia de discapacitados psíquicos.

Cabildo: 532.582,15 euros

Ayuntamientos: 668.382,15 euros

**XIX.-** Mediante Decreto 4673/16, se concede Subvención de Hogares Funcionales en el Sector de Retraso Mental Ejercicio 2016. Financiación 20.000,00 euros.

**XX.-** Mediante Decreto de fecha 10 de agosto de 2017, se concede subvención para Actuaciones de Asistencias en materia de discapacitados psíquicos 2.013.400,00 euros más la cantidad de 1.125.000,00 euros.

**XXI.-** Mediante Decreto 3825/2017 Subvención para la actuación asistencias en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 888.400,00 euros.

**XXII.-** Mediante Decretos 2017-2785 (decreto 2017-3968, corrección de errores) Subvención proyecto Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquico Proyecto actuación en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 2.013.400,00 euros más la cantidad de y 1.125.000,00 euros.

**XXIII.-** Mediante Decreto 2017-3825 Subvención proyecto de Actuación asistencial en materia de discapacitados psíquicos. Financiación 885.400,00 euros.

**XXIV.-** Mediante Decreto 2018-5805 Subvención Proyecto Pro-Discapacidad Atención Temprana y Equipo Transversal. Financiación 125.684,88 euros.

**XXV.-** Proyecto Pro Discapacidad Atención Temprana, Decreto 2019-3714, Financiación 377.054,70 euros.

**XXVI.-** En el ejercicio 2019 y 2020, la entidad ADISLAN ha recibido en contraprestación por los servicios que presta de atención a las personas las cantidades que se detallan:

Ejercicio 2020: 429.977,16.

Ejercicio 2019: 2.047.913,92.

**XXVII.-** A fecha de hoy, el Cabildo de Lanzarote cuenta con una Red Asistencial en el sector de la discapacidad intelectual, con un total de 165 plazas distribuidas de la siguiente forma:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Residencia Discapacidad Intelectual	5
Residencia Necesidad Tercera Persona	26
Centro de Día Necesidad Tercera Persona	48
Centro Ocupacional DI	70
Hogares Funcionales DI	17

**XXVIII.** Tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, todos los recursos son gestionados por la entidad ADISLAN desde su puesta en funcionamiento a través de subvenciones nominadas/convenios que están inclui-

dos en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

**XXIX.** Con fecha 25 de mayo de 2020, fue incoado por el Cabildo Insular de Lanzarote expediente de nulidad del contrato con la entidad ADISLAN de los servicios, Residencia de Necesidad de Tercera Persona, Residencia de discapacidad Intelectual y Centro de Día necesidad tercera persona.

El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020, con un plazo de siete meses para la aprobación del expediente administrativo, procedimiento de licitación y adjudicación del contrato.

Con fecha 5 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular aprobó ampliar seis meses los plazos para realizar la publicación de la licitación y adjudicación del contrato.

**XXX.** Con fecha 19 de noviembre de 2020 se notifica el pronunciamiento del Consejo Consultivo de Canarias sobre la nulidad. El Consejo de Gobierno Insular acordó la nulidad del contrato de los servicios mencionados con fecha 23 de noviembre de 2020.

El Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias de fecha 19 de noviembre de 2020, recoge en su FUNDAMENTO. IV. 5: Por lo demás, se habrá de valorar, en atención a las circunstancias concurrentes en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.3 LCSP: *“Si la declaración administrativa de la nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de*

*los efectos de aquel y bajo las mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar perjuicio”.*

En atención al citado Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, este Cabildo se vio obligado a acordar la continuidad en la prestación del servicio por parte de la entidad a fin de evitar el grave perjuicio al interés público que supondría su interrupción, en los mismos términos y efectos jurídicos y económicos hasta que se adopten las medidas urgentes para la regularización de la prestación de los servicios.

**XXXI.** Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprueba las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN:

*La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020”, relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

**XXXII.** Que hasta que se pueda determinar la fórmula de gestión más adecuada para los recursos de Discapacidad, dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XXXIII.** Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos residenciales y de Centros de Día para atender a la población con discapacidad intelectual de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

**XXXIV.** Las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

La promoción y garantía de los derechos humanos, la atención a las personas con discapacidad y la promoción de su autonomía personal constituye, entonces, uno de los principales retos de las legislaciones y políticas sociales de los países desarrollados. El reto no es otro que

atender las necesidades de aquellas personas que requieren apoyos para desarrollar las actividades de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

**XXXV.-** En virtud de lo expuesto, el SERVICIO PÚBLICO RED ASISTENCIAL DE LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL CABILDO DE LANZAROTE, se considera un servicio esencial y la no prestación del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

**XXXVI.-** Constan en los expedientes FACT-2023-3658 y FACT-2023-3659, Informes del Servicio de Dependencia, de fecha 5 de junio de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

*En este sentido, de los expedientes de las personas usuarias, relaciones nominales que se adjuntan en las facturas, comunicaciones de altas, bajas e incidencias de las personas usuarias en centros, así como las relaciones de ocupación semanales y/o mensuales que remiten los diferentes centros, se desprende que, durante el período comprendido entre el 01 al 30 de mayo de 2023, la ocupación de plazas en Centro de Estancia Diurna DI (Centro Ocupacional) y en Hogares Funcionales, presentadas por ADISLAN en la facturación mensual, corresponde con la ocupación de las Facturas Nº F 05/06 y F05/07.*

**XXXVII.-** Los servicios prestados se corresponden con el período del 01 al 31 de mayo de 2023, realizados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (68.803,61€).

Con fecha 24 de mayo de 2021, el Consejo de Gobierno aprobó las condiciones de facturación de los servicios prestados por la entidad ADISLAN:

*La facturación se realizará de conformidad con lo previsto en el Anexo I del “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones de fecha 31 de diciembre de 2020”, relativo al total de estancia por tipología de plazas y será conformada por personal técnico del Área responsable del seguimiento de la gestión del servicio.*

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Plazas puestas a disposición del Cabildo	Total Estancia	Precio	Total Factura
CENTRO OCUPACIONAL	DI	70	70	0	1468 estancias ocupadas 2 estancias puestas a disposición	31,68	<b>46.506,24 €</b>

Denominación	Sector	Plazas ofertadas	Plazas ocupadas	Total Estancia	Precio	Total Factura
HOGAR FUNCIONAL	I*	17	17	527 estancias ocupadas 0 estancias puestas a disposición	2,31	<b>22.297,37€</b>

**XXXVIII.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE no se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**XXXIX.-** Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, de fecha 8 de junio de 2023.

**XL.-**Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**XLI.-** Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Factura	Fecha	Expte.	Mes/Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
F05/06	31/05/2023	2023-3658	1-31/05/2023	23132279911	46.506,24
F05/07	31/05/2023	2023-3659	1-31/05/2023	23132279910	22.297,37

**XLII.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo

a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el

servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

**N O V E N O.-** Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

**D É C I M O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales en funciones, el Consejo de Gobierno Insular

**A C U E R D A:**

**Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0057, de 08 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (68.803,61€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

**Segundo. Autorización del gasto.**

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (68.803,61€)** con el siguiente desglose:

Factura	Fecha	Expte.	Mes/Servicio	Aplic.Presup.	Importe(€)
F05/06	31/05/2023	2023-3658	1-31/05/2023	23132279911	46.506,24
F05/07	31/05/2023	2023-3659	1-31/05/2023	23132279910	22.297,37

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) con CIF G35046200 por importe total de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y SESENTA Y UN CÉNTIMOS (68.803,61€)** con cargo a los RC números 2/2023-3314 y 2/2023-1029.

#### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“6.- Propuesta de acuerdo del CGI de Prórroga por un año durante el periodo de 1.09.2023 al 31.08.2024 del contrato formalizado el 28.8.2019 y acta de inicio el 1.09.2019 con URBASER, S.A., para la prestación del “Servicio de gestión de Residuos en los puntos limpios de la Isla de Lanzarote” (Expediente 4709/2023). Cambios y Modificaciones en las Condiciones del Contrato.**

PRÓRROGA, POR UN (1) AÑO MÁS, DURANTE EL PERÍODO 01.09.2023 al 31.08.2024, DEL CONTRATO FORMALIZADO EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2019 Y ACTA DE INICIO EL 01.09.2019, CON LA EMPRESA URBASER, S.A. , PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE” EXPTE. Nº CL/0101/2018.

Visto el contrato para la prestación del “**SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE**” EXPTE. Nº CL/0101/2018, suscrito entre la empresa URBASER, S.A., y esta Corporación con fecha 28 de agosto de 2019 y acta de inicio 01 de septiembre de 2019.

**Resultando:** Que es propósito de la Corporación prorrogar el citado contrato, por un (1) año más, según propuesta realizada por el Área de Residuos del Cabildo Insular de Lanzarote.

**Resultando:** Que el presupuesto de dicha prórroga asciende a la cantidad de **quinientos veinte mil seiscientos nueve euros con cuatro céntimos (520.609,04 €)**, más treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (36.442,63 €) en concepto de **IGIC**.

**Resultando:** Que mediante escrito del Consejero Delegado del Área de Residuos de fecha 20 de marzo de 2023, n.º de registro de salida 2023-S-RE-4414, se comunica a la empresa Urbaser, S.A. el preaviso de prórroga obligatoria del contrato por un año más.

**Resultando:** Que, con fecha 21 de marzo de 2023, se realizó por la Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera retención de crédito en la presente anualidad 2023 (185.683,91€), quedando el resto condicionado a

la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico del 2024 (371.367,81 €).

**Considerando:** El informe favorable emitido por la Sra. Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica, sobre la posibilidad de prorrogar el contrato, así como el informe de fiscalización de la Intervención General de fecha 14 de junio de 2023. Considerando: Que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales, sea cual sea su duración, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, al haberse acogido el Cabildo de Lanzarote a la normativa establecida para las grandes ciudades, con la modificación dada por la Ley 30/2007 de C.S.P.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

**1.- Autorizar la PRÓRROGA, por UN (1) AÑO MÁS** del citado contrato suscrito entre la empresa URBASER, S.A., (N.I.F. A79524054) y esta Corporación al objeto de realizar el “SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS DE LA ISLA DE LANZAROTE” EXPTE. Nº CL/0101/2018, durante el período 01.09.2023 al 31.08.2024, por un importe de quinientos veinte mil seiscientos nueve euros con cuatro céntimos (520.609,04€), más treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (36.442,63 €) en concepto de IGIC, incluidos todo tipo de gastos e impuestos.

El importe del contrato se distribuye en las siguientes anualidades:

- Año 2023: 173.536,35€, más 12.147,54€ en concepto de IGIC.
- Año 2024: 347.072,69€, más 24.295,09€ IGIC en concepto de IGIC.

**2.- Notificar a la empresa URBASER, S.A., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma de la correspondiente cláusula adicional del contrato.**

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso - Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano".

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



## **DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“8.- Propuesta de acuerdo del CGI para la convalidación de la omisión de la función Interventora nº 2023-0061 y reconocimiento de obligaciones. (Expediente FACT-2023-3607). Aprobación de Facturas.**

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0061 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º 2023-0061** con fecha de 12 de junio de 2023, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525** por un importe total de veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos 24.887,09€ ) incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones de la sede Casa Cabildo y de la Escuela de Música que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza

de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N° 001/13).

**2.-** Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. N° 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

**3.-** Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

**4.-** Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

**5.-** Que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

**6.-** Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de Gestiona nº 21793/2022, donde consta la documentación necesaria (RC 2023, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio de Limpieza Integral de Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote”**.

7.- Que consta Informe de Análisis emitido por el Área de Régimen Interior atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante:

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, cómo hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. N° 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponde desde el mes mayo de 2023** y fueron registradas a través de la sede electrónica en

este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Gestiona			
2023-3607	3230494337	UNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A. A79384525	4.970,92
2023-3608	3230494336		19.916,17
		<b>Total 2</b>	<b>24.887,09</b>

**V.-** Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

**VI.-** Que consta la conformidad por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A., respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las insfraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados en la sede Casa Cabildo y el Centro Insular de Enseñanzas Musicales.

**VII.-** Que consta RC n.º 2/2023-3611, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un

perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Quinto.-** El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Sexto.-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

#### **SE ACUERDA:**

**1.-** Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0061**, de fecha **12 de junio de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (24.887,09€) incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad,

eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para **esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.**

### **Segundo. Autorización del gasto.**

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (24.887,09€)** incluido IGIC, a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 según se detalla a continuación:

Factura	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Gestiona		ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE,	
2023-3607	3230494337	S..A A79384525	4.970,92
2023-3608	3230494226		19.916,17
<b>Total</b>			<b>24.887,09</b>

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 por el importe de **veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (24.887,09€)** incluido IGIC, con cargo al RC n.º 2/2023-3611.

### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto.** Responsabilidades. Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

**Quinto.** Notificación Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano."

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“9.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se resuelve la omisión de la fiscalización nº 2023-0057 y se reconoce a la ADISLAN una compensación económica por importe de 141.869,96 como consecuencia del sobrecoste en que ha incurrido por la prestación, bajo acuerdo de continuidad, de determinados servicios residenciales y de estancia diurna de personas en situación de dependencia en el periodo comprendido entre el 1.01.2023 y el 31.03.2023. (Expediente FACT-2023-3569). Aprobación de Facturas.**

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES EN FUNCIONES POR EL QUE SE RESUELVE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN N.º 2023-0057 Y SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE (ADISLAN) UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR IMPORTE DE 141.869,96 COMO CONSECUENCIA DEL SOBRECOSTE EN QUE HA INCURRIDO POR LA PRESTACIÓN, BAJO ACUERDO DE CONTINUIDAD, DE DETERMINADOS SERVICIOS RESIDENCIALES Y DE ESTANCIA DIURNA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2023 Y EL 31 DE MARZO DE 2023 .**

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 13 de junio de 2023 que, se emiten en virtud del informe de la Intervención de fecha de fecha 8 de junio de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora Nº 2022-0057, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan respecto del sobre coste en que ha incurrido la entidad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023,

siendo de la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) con CIF número G35046200 por importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (141.869,96€, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.** En fecha 23 de noviembre de 2020 el Consejo de Gobierno Insular adoptó, previa declaración de nulidad del vínculo que se mantenía con la Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN)(en adelante, la entidad), y conforme a lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el acuerdo de continuidad en la prestación de los citados servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, tal y como además se manifestó respecto a tal posibilidad en su Dictamen el Consejo de Consultivo de Canarias. (Expediente 8064/2020).

**2º.** Consta en el expediente que la entidad manifestó, en fecha 25 de febrero de 2021, su conformidad a continuar la prestación de los servicios si bien que condicionado a las compensaciones o indemnizaciones a que diere lugar en caso de incurrir en un coste superior al acordado.

**3º.** En fecha 24 de mayo de 2021 el Consejo de Gobierno Insular adoptó un acuerdo sobre pago y facturación de los servicios prestados por la entidad, acuerdo basado en el convenio de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo para la prestación de servicios de dependencia, al que se refiere, como se ha expuesto, el informe de valoración económica, actualizado según adenda (Expediente 8064/2020).

**4º.** En concreto, se trata de los siguientes servicios:

Residencia de Discapacidad Intelectual (RDI) y Residencia Necesidad de Tercera Persona (RNTP)

Hogares Funcionales de Discapacidad Intelectual

Centro de Día Necesidad de Tercera Persona

Centro Ocupacional

**5º.** En fechas 10 de noviembre y 3 de diciembre de 2021 la entidad presenta escrito en virtud del cual manifiesta que ante la deficitaria situación económico – financiera de los servicios residenciales y de estancia diurna de personas en situación de dependencia que viene prestando, comunica su voluntad de cesar en la prestación de los mismos. (Expediente 22532/2021).

**6º.** En fecha 23 de diciembre de 2021, la Consejera Insular del Área de Bienestar Social (hoy, Derechos Sociales) conmina a la entidad a seguir prestando los servicios, por razones de urgente e inaplazable necesidad, que trae causa de los anteriores escritos presentados por la entidad manifestando su renuncia a continuar dado el déficit en que incurría. (Expediente 22532/2021).

**7º.** Consta en el expediente 22532/2021 que la entidad presenta una serie de escritos, a lo largo del presente ejercicio 2022, en los que pone de manifiesto el sobrecoste en que está incurriendo como consecuencia de la prestación de los citados servicios.

**8º.** En fecha 1 de septiembre de 2022) presenta escrito en virtud del cual manifiesta que como consecuencia del déficit en que incurre por la prestación de determinados servicios residenciales y de estancia diurna de personas dependientes se ve abocada a la cesación en la prestación de los mismos lo que implicaría la entrega de tales servicios y el inicio de un expediente de regulación de empleo.

Dicho escrito es reiterado más o menos en los mismos términos en fecha 5 de septiembre de 2022.

**9º.** Mediante Providencia de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, de 13 de septiembre de 2022, se ordenó a la Unidad 543 Coordinación del Servicio de Dependencia la iniciación del correspondiente expediente administrativo.

**10º.** Previa la contratación administrativa correspondiente en fecha 29 de noviembre de 2022, consta informe económico emitido por D. Fernando M. Cabrera Suárez, Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas (Registro de Entrada 2022 E RE 20084).

Dicho informe se basa en el análisis de la documentación contable y económica aportada por la entidad, una vez le fue requerida en el procedimiento.

**11º.** En fecha 29 de noviembre de 2022, consta informe emitido por el Responsable del Servicio de Dependencia del Área de Derechos Sociales en relación con el informe económico incorporado al expediente.

**12º.** En fecha 29 de noviembre de 2022 se confirió trámite de audiencia urgente a la entidad, por plazo de 48 horas, para que alegase a lo que su derecho estimara conveniente, dado el carácter contradictorio del procedimiento.

**13º.** La entidad, en el trámite de audiencia, presta su conformidad parcial al reconocimiento económico de su derecho a ser compensada por el sobrecoste en que ha incurrido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Para ello, la entidad, presenta factura número F-11/01, de fecha 29 de noviembre de 2022, con Registro electrónico de facturas GE0001792-FACT-2022-7589 y número de Registro contable 2022008830, por importe de

QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (572.700,74€), en concepto de sobre coste del servicio por el período de 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

**14º.** En fecha 1 de diciembre de 2022 la Intervención emite informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número 2022 - 135 respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

**15º.** En fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular adopta el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobre-coste en el que ha incurrido durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 por importe de quinientos setenta y dos mil setecientos euros con setenta y cuatro céntimos (572.700,74 €).

**16º.** En fecha 29 de diciembre de 2022 la entidad presenta escrito en virtud del cual pone de manifiesto haber incurrido en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2022 en un coste superior al financiado por esta Corporación en relación con los Servicios de Hogares Funcionales y de Residencia.

**17º.** En fecha 13 de enero de 2023 el Área Insular de Derechos Sociales requirió a la entidad para la presentación de documentación complementaria en relación con el sobre coste manifestado.

**18º.** Consta la presentación de documentación complementaria por parte de la entidad, en fecha 27 de enero de 2023 con registro de entrada 2023 ERE 1572.

**19º.** Consta escrito presentado por la entidad en fecha 30 de enero de 2023, con registro de entrada 2023 ERE 1622 en el que pone de manifiesto la necesidad de determinar el importe real del sobre coste en que se ha incurrido, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, una vez se dispongan de los datos contables definitivos, incluyéndose el análisis de todos los servicios prestados.

**20º.** Previa la contratación administrativa correspondiente en fecha 11 de abril de 2023, con registro de entrada 2023 ERE 6747, D. Fernando M. Cabrera Suárez, Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas, presenta informe económico titulado "*Análisis del resultado de los servicios de Residencia para Personas con Discapacidad y Hogares Funcionales gestionados por ADISLAN (4º trimestre 2022)*".

**21º.** Dicho informe comprende el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad en el momento de su emisión, sin perjuicio no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, poniendo de manifiesto el citado informe que la entidad ha incurrido en un sobre coste no financiado de 100.168,08 euros en concepto de Servicio de Residencia, de 81.654,42 euros en concepto de Hogares Funcionales, de 20.793,59 euros en concepto de Centro de Día Necesidad Tercera Persona y de 36.367,19 euros en concepto de Centro Ocupacional, ascendiendo el importe total del sobre coste no financiado a 238.983,28 euros.

**22º.** Se confirió trámite de audiencia a la interesada para que alegase lo que a su derecho convenga respecto de la presente Propuesta de Acuerdo sin que haya manifestado oposición en contrario, habiéndose aportado la factura número F0401 con registro de entrada 2023-E-RSIR-1777 por importe de 238.983,28€ en concepto de sobre coste de los servicios prestados por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

**23º.** Realizadas las oportunas comprobaciones, se verificó que la prestación de los servicios por la entidad han sido conforme según consta en informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 17 de abril de 2023.

**24º.-** En fecha 17 de abril de 2023 la Intervención emitió informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número 2023-0025, respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

**25º.** En fecha 18 de abril de 2023, el Consejo de Gobierno Insular adoptó el acuerdo de resolver la omisión de fiscalización producida y reconocer a la entidad una compensación económica por el sobre-coste en el que incurrió la entidad durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (238.983,28€).

**26º.** Asimismo, constan nuevos escritos presentados por la entidad, en fecha 19 de abril de 2023, con registros de entrada números 2023 E-RSIR-2027 y 2023-E-RSIR-2026 en los que se pone de manifiesto que el coste real de los servicios de residencia y hogares funcionales continúan generando un déficit inasumible para la entidad y, requieren de una regularización lo antes posible al objeto de determinar el importe real del sobre coste en que se ha incurrido en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

**27º.** Previa la contratación administrativa correspondiente, con registro de entrada 2023-ERE-9573, D. Fernando M. Cabrera Suárez, Economista Colegiado número 741 del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas,

presenta informe económico titulado “*Análisis del resultado de los servicios de Residencia para Personas con Discapacidad y Hogares Funcionales gestionados por ADISLAN (1er trimestre 2023)*”.

**28º.** Dicho informe comprende el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad en el momento de su emisión, sin perjuicio no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, poniendo de manifiesto el citado informe que la entidad ha incurrido en un sobre coste no financiado de 80.658,32 euros en concepto de Servicio de Residencia, de 66.517,15 euros en concepto de Hogares Funcionales y de 8.025,31 euros en concepto de Centro de Día Necesidad Tercera Persona, ascendiendo el importe total del sobre coste no financiado a 141.869,96 euros.

**29º.** Se ha conferido trámite de audiencia a la interesada para que alegase lo que a su derecho convenga respecto de la Propuesta de Acuerdo a presentar sin que haya manifestado oposición en contrario, habiéndose aportado la factura número F05/02 con registro electrónico de facturas número GE0001792-FACT-2023-3569 y N.º de registro contable 2023003891 por importe de 141.869,96€ en concepto de sobre coste de los servicios prestados por el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.

**30º.** Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación de los servicios por la entidad han sido conforme según consta en informe del Coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 5 de junio de 2023.

**31º.-** En fecha 8 de junio de 2023 la Intervención emite informe sobre omisión de fiscalización de la función interventora número 2023-0057, respecto a la omisión de la fiscalización previa y preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el

que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

**32º.** Consta en el expediente de Fact-2023-3569, informe de conformidad previa del tercero, de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LANZAROTE, de fecha 8 de junio de 2023.

**33º.** Consta informe de existencia de crédito y documento contable RC 2/2023-3892 por importe de 141.869,96 euros de fecha 2 de junio de 2023.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resultan de aplicación las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera. Competencia orgánica.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, de aplicación a las Corporaciones Insulares, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 14<sup>a</sup> de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde en su caso, previo informe del área gestora, resolver sobre la omisión de fiscalización, al Consejo de Gobierno Insular.

2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo, en cuanto que la continuidad en la prestación del servicio, previa la declaración de nulidad del contrato, fue acordada por este mismo órgano, y deriva en su consecuencia, de su condición de órgano de contratación.

### **Segunda. Legitimación.**

La Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN) es una asociación sin ánimo de lucro, que cuenta con personalidad jurídica propia, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, tiene la condición de interesado en el procedimiento al ser titular de derechos o intereses legítimos sobre los que resuelve en el presente acuerdo.

### **Tercera. Sobrecoste de los servicios.**

1. Tal y como consta en el expediente 15832/2022, consta informe económico de valoración del resultado del coste efectivo en el que ha incurrido la entidad por la prestación de los servicios descritos en los antecedentes de hecho, congruente con lo manifestado por la citada entidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023.
2. Dicho informe comprende el análisis de los datos económicos y contables de los que dispone la entidad en el momento de su emisión, sin perjuicio no obstante, del cierre contable y aprobación de cuentas, respecto al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, por la totalidad de los servicios prestados por la entidad en dicho período, poniendo de manifiesto el citado informe que la entidad ha incurrido en un sobre coste no financiado de 1 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, en concepto de Servicio de Residencia, de 80.658,32 euros; en concepto de Hogares Funcionales, de 66.517,159 euros y en concepto de Centro de Día Necesidad Tercera Persona de 8.025,31 euros, ascendiendo el importe total del sobre coste no financiado a 141.869,96 euros.

### **Cuarta. Coste del servicio y enriquecimiento injusto.**

1. Tal y como consta en los antecedentes de hecho, el Cabildo Insular, en ocasión de declarar la nulidad de pleno derecho del vínculo mantenido con la

entidad (prórrogas contractuales verbales), previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y en atención a su propio contenido, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por razones de imperiosa e inaplazable necesidad del servicio, acuerda que la misma entidad continúe prestando los mismos servicios que eran prestados conforme al vínculo declarado nulo, hasta en tanto que esta Corporación pudiera regularizar la prestación de los mismos a través de la figura jurídica procedente en derecho.

2. Aún a pesar de acordarse la continuidad de la prestación de los servicios al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no estamos a la presencia de una potestad contractual de la Administración, dado que el contrato no existe en el momento de acordarse tal cuestión, siendo por el contrario, una potestad exorbitante de la Administración como titular de un servicio público esencial cuya prestación no puede dejar de realizarse sin que ello comporte un grave riesgo para las personas en situación de especial vulnerabilidad.

3. Acordada tal continuidad (antecedente de hecho primero), la entidad manifestó expresamente su conformidad a seguir prestando los servicios (antecedente de hecho segundo) si bien que condicionado al derecho a la compensación o indemnización que fuere procedente por el coste real en que incurriera por tal prestación que ahora no estaría sujeta al vínculo jurídico anulado, sino a un acuerdo de continuidad por necesidades del servicio público.

4. Resulta evidente que si la Administración Pública, por necesidades urgentes e inaplazables del servicio público, conmina a la entidad a seguir prestando los servicios, no puede ser que dicha prestación sea a cargo, en todo o en parte, del patrimonio de la entidad, siendo por tanto de aplicación, la teoría del enriquecimiento injusto.

5. El *enriquecimiento injusto* no tiene una regulación concreta en nuestro ordenamiento jurídico, siendo una figura construida por la jurisprudencia y la

doctrina, y basada en el principio general del derecho en virtud del cual *nadie puede obtener, sin justo título, un beneficio o lucro a costa del patrimonio de un tercero.*

6. Los Tribunales de Justicia y los órganos consultivos de las Administraciones Públicas han tenido oportunidad de manifestarse reiteradamente acerca de los casos en que la Administración incurre en enriquecimiento injusto derivado de la obtención de obras, suministros y/o servicios para los cuales se ha obviado total y absolutamente del procedimiento debido, por razones urgentes e inaplazables, o por causas de fuerza mayor, donde se ha impuesto el interés público consistente en la imposibilidad de cesar en la prestación de un servicio público esencial.

7. A modo de ejemplo, y por la similitud de los hechos juzgados, es procedente traer a colación, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Islas Baleares, de 17 de diciembre de 2020, Recurso 97/2020 (STSJ BAL 1096/2020 ECLI ES TSJBAL 2020 10906).

Dicha Sentencia parte de la base de una orden de continuidad acordada por la Administración para que el hasta entonces contratista del servicio de transporte sanitario urgente, continuase prestando los citados servicios, dado que en el momento del vencimiento del período máximo del contrato suscrito, no pudo adjudicar un nuevo contrato ni podía asumir la gestión directa del servicio.

En los hechos juzgados, al igual que conforme a los antecedentes de hecho del presente acuerdo, el hasta entonces contratista manifestó su conformidad a continuar prestando los servicios, *por razones obvias de interés público*, si bien que considerado extinguido el vínculo contractual, éste no sería de aplicación, incluido el régimen de precios, de forma que la entidad exigió a la Administración que le abonase el coste real en que incurría en esa situación, coste superior al precio pactado en el contrato vencido.

Para el Tribunal Superior de Justicia, el nudo gordiano consistía en dilucidar las consecuencias económicas de esta prestación de servicios al margen de un contrato administrativo válido acogiendo el argumento jurídico precisamente de la demandante en el sentido de que efectivamente la Administración debida abonar a la entidad prestataria el coste real en que hubiere incurrido.

8. Precisamente el hecho de que a esta situación jurídica de continuidad no le resulta de aplicación el régimen jurídico de los contratos del sector público, implica igualmente el artículo 197 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, esto es, el principio contractual de *riesgo y ventura*, por lo que no cabría afirmar que la entidad prestataria, conminada por la Administración a continuar prestando el servicio, lo deba hacer a *su riesgo y ventura*.

9. Este principio viene también recogido en la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en ocasión de regular la responsabilidad de la Administración Pública de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a un particular por el normal o anormal funcionamiento cuando éste no tuviere el deber jurídico de soportar tal daño o perjuicio.

En efecto, aún en la medida en que la entidad presta el servicio (deber jurídico de soportar), dado que aún a pesar de alegar lo que a su derecho ha entendido que le asiste, no consta que haya impugnado los acuerdos de continuidad, por el contrario, dicho deber jurídico de soportar no puede consistir en que deba cumplirlo a costa, en todo o en parte, de su propio patrimonio, teniendo en cuenta que tal *continuidad en la prestación del servicio*, no surge de una relación jurídica bilateral, sino antes al contrario, bajo el ejercicio de una potestad exorbitante de la Administración, ejercida de forma unilateral y consentida por la entidad.

10. La referida Sentencia por tanto concluye que sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Administración, en cuanto a la

regularización de sus servicios, debe asumir el coste real en que ha incurrido la entidad.

11. Sobre este extremo, resulta procedente acudir al dictamen 76/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado relativo a la aplicación de la revisión de precios fuera de contrato.

La Junta afirma que la terminación del contrato por su cumplimiento conlleva la desaparición de las obligaciones de las partes y su posterior liquidación, por lo que tal contrato vencido, no puede desplegar efectos obligatorios derivados de la aplicación de las cláusulas del contrato referentes a la ejecución de la prestación. O, dicho de otro modo, ninguna de las cláusulas de contenido obligacional relativas a la ejecución del contrato continúa obligando a la entidad pública contratante o al contratista, de modo que ninguno de ellos puede extender en el tiempo la eficacia del contrato fuera de los supuestos legalmente autorizados.

La desaparición de los efectos jurídicos de las cláusulas que regían la vida del contrato público (ya sea en los pliegos o en el documento contractual) impide, por principio, que las partes puedan compelirse recíprocamente al cumplimiento de aquellas.

La revisión de precios es una cláusula de inequívoco contenido contractual en la inmensa mayoría de los contratos públicos. Su eficacia deriva directamente del acuerdo de voluntades entre las partes y, aunque su definición está sometida a las condiciones estrictas que marca la legislación aplicable, su fuerza vinculante emana del contrato público y no de la ley. Por tanto, si el contrato está extinguido por cumplimiento y, como consecuencia de ello, las antiguas obligaciones del contrato ya no vinculan a las partes, las derivadas de la revisión de precios, en atención a su marcado origen contractual, tampoco.

Así pues, la Junta Consultiva manifiesta que *la ejecución de prestaciones a favor de una entidad pública en ausencia de todo contrato público que la*

ampare no puede realizarse de forma que una de las partes se enriquezca de modo indebido. Por esta razón, es tradicional en nuestro derecho entender que el carácter sinalagmático de la relación jurídica entablada se quebraría si la entidad contratante no paga adecuadamente por la prestación realizada, vulnerando el principio de justo equilibrio entre las prestaciones.

La Junta alude a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 29 de abril de 2008, en la que el Alto Tribunal manifiesta que ante un supuesto de ejecución de unidades de obra no previstas en el contrato (exceso de obra), entender que tal exceso de obra no obliga al Ayuntamiento, constituye un atentado a la lógica de las cosas. Cuando por la naturaleza de las cosas, o, por acuerdo de las partes, es necesario un aumento de la obra prevista en el contrato, las consecuencias habrán de ser soportadas por ambos contratantes. El contratista realizando el exceso de obra, y el ente público pagando el exceso de obra realizado, tesis por lo demás acogida en la legislación de contratos del sector público que proclama el derecho del contratista al abono de la obra que realmente ejecuta.

El Tribunal Supremo, en su Sentencia de 29 de abril de 2008 (Recurso número 860/2006) (ECLI TS 2008 1792) afirma que la institución del enriquecimiento injusto, que la doctrina iusprivatista considera un cuasicontrato en tanto que fuente de las obligaciones, resultado de una creciente espiritualización del Derecho que tiene como finalidad la de atemperar la rigurosa aplicación de la ley para hacer prevalecer el valor de la justicia, precisa la concurrencia de los siguientes requisitos: a) un aumento en el patrimonio del enriquecido; b) un correlativo empobrecimiento de la parte actora, representado por un daño emergente o por un lucro carente; c) falta de causa que justifique el enriquecimiento y d) inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del principio.

Es reconocida la aplicación por la Jurisprudencia de esta institución en la contratación administrativa para aquellos casos en los que la Administración encarga trabajos adicionales al contratista, que éste ejecuta y entrega a plena conformidad de aquélla, sin que se de forma jurídica a la variación

contractual sobrevenidamente impuesta por la circunstancias, negándose posteriormente la Administración a satisfacer la deuda resultante de la modificación con fundamento en la no formalización de la variación contractual.

La Junta en el citado Dictamen alude igualmente a la Sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de marzo de 2015, en virtud de la cual, afirma que la doctrina del enriquecimiento injusto tiene como finalidad corregir situaciones de total desequilibrio, que originarían unos efectos, sin causa, de correlativo enriquecimiento y empobrecimiento entre las partes. Para el Alto Tribunal, la anterior conclusión se puede extrapolar sin ninguna dificultad a un supuesto como el analizado, esto es, el de las prestaciones pactadas con la Administración en ausencia de licitación alguna, donde considera el Alto Tribunal que también deben ser soportados sus efectos por aquella, independientemente de que tales prestaciones no se hayan llevado a cabo siguiendo el procedimiento legalmente establecido, aludiendo a su vez a la Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de diciembre de 2002).

La Junta también alude a otros pronunciamientos judiciales como el contenido en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4), de 2 octubre de 2006.

Así como a sus propios dictámenes, como en el informe *31/2017, de 9 de mayo de 2019, donde ponía de manifiesto que* partiendo del hecho de que la situación de patología en la continuación de la prestación se genera como consecuencia de un retraso de la Administración en la licitación del nuevo contrato, las consecuencias que de ello derivan para el contratista deben resolverse teniendo en cuenta la proscripción del enriquecimiento injusto de las partes en el contrato. Conforme a este principio resulta lógico entender que, una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público a un contratista por causa imputable a la Administración, esta debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación.

De este modo, en la situación a que alude la consulta el principio rector de las relaciones entre las partes debe ser el de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del concesionario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

Por ello, la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deben ser adecuadamente compensados y la forma más sencilla de hacerlo es atendiendo a las condiciones de económicas previstas en el contrato original.

Evidentemente, la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto no resulta en modo alguno automática, sino que está sometida a una serie de requisitos que, de forma resumida, serían los siguientes:a) Que el particular haya llevado a cabo prestaciones de modo efectivo; b) Que tales prestaciones no se deban de modo exclusivo a su propia iniciativa; c) Que no se ejecuten de modo que revelen una voluntad maliciosa por el anterior contratista; d) Que tengan su origen en hechos emanados de la propia Administración, que hayan causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

Por tanto, en supuestos como el planteado la entidad pública ha de compensar, tramitando el correspondiente procedimiento, a quien ejecuta las prestaciones por los gastos en que haya incurrido siempre que se cumplan las condiciones antes señaladas.

La posible aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa cuando se cumplan las condiciones para ello no quiere decir, como hemos reiterado, que se siga cumpliendo el contrato primigenio -pues el mismo ya ha sido extinguido por el transcurso de su plazo máximo- sino que la nueva prestación que se ejecuta extramuros del contrato es, no obstante, similar a la que se amparaba en aquel, se origina en aquel contrato y debe cumplirse en la medida de lo posible teniendo en cuenta las previas estipulaciones de las partes. Tal relación jurídica se orienta a través de lo que en su día se pactó, pero ni existe un contrato público que las vincule, ni se paga el precio del

contrato originario (sino la compensación que proceda), ni ha de revisarse ese precio.

12. Así pues, concluye la Junta que la realización a favor de una entidad pública de la misma prestación que estaba amparada por un contrato público ya extinguido no autoriza a exigir la aplicación de la cláusula de revisión de precios que contenía el contrato original, [pero] la realización de tales prestaciones, bajo situación patológica desde el punto de vista de la legislación de contratos públicos, exige la compensación de los gastos en que efectivamente haya incurrido el anterior contratista con el fin de evitar un enriquecimiento sin causa de la entidad contratante siempre que se cumplan los requisitos para la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto.

13. A la vista de los antecedentes de hecho expuestos, y de la documentación obrante en los expedientes, resulta ser que la entidad ha venido prestando los servicios desde el primer acuerdo de continuidad, siendo muestra de ello la facturación que respecto de los mismos ha venido presentando y que se ha tramitado y abonado por esta Corporación, por lo que se cumplen los requisitos de efectiva prestación del servicio, que además no lo han sido a su propia iniciativa sino por mandato de la Administración, sin que se haya apreciado en la entidad la concurrencia de mala fe y que por tanto tal prestación tiene su origen en hechos emanados de la propia Administración, que han causado la razonable creencia de que el tercero debía colaborar mediante la ejecución de las prestaciones.

14. Es evidente por tanto que, si esta Corporación, titular del servicio público, habiendo declarado la nulidad radical del vínculo que mantenía con la entidad, acuerda, en el ejercicio de sus potestades exorbitantes derivadas de aquella titularidad, que la entidad continúe prestando tales servicios, por necesidades urgentes e inaplazables de interés público, y la entidad se aviene a la obligación de hacerlo, entonces tal continuidad supone la obligación por parte del mandante (Administración) a asumir el coste de tales servicios, y si tal prestación le genera a la prestataria un coste superior al que la Administración le reconoce en aquella orden de continuidad, deberá

hacer frente a ello, por cuanto lo contrario, supondría la obtención de un beneficio patrimonial a costa del patrimonio de la entidad, sin justo título, lo que deviene en un supuesto de enriquecimiento injusto.

15. Tal y como consta en los antecedentes de hecho del presente acuerdo, este Consejo de Gobierno Insular en fecha 2 de diciembre de 2022 ya reconoció a la entidad el derecho a ser compensada por el sobre coste en que incurrió en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, y en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el dieciocho de abril de 2023, reconoció a la entidad el derecho a ser compensada por el sobre coste en el que incurrió en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 respecto de los servicios de Hogares Funcionales y Residencias, si bien que en base a la teoría del enriquecimiento injusto expuesta, dicho acuerdo establece expresamente que con tal reconocimiento no se estaba estableciendo un nuevo régimen retributivo ni constituyen un derecho de compensación futura, de forma que el sobre coste en que pudiera incurrir la entidad en períodos sucesivos debería ser objeto del correspondiente análisis y determinación.

## **Quinta. Omisión de fiscalización.**

1. Tal y como consta en los antecedentes de hecho, la Intervención ha emitido informe número 2023-0057 de fecha 8 de junio de 2023 en el expediente por cuanto se omitió el preceptivo trámite de fiscalización previa.

2. En efecto, hemos de partir de la base de que el nacimiento de las obligaciones económicas de esta Corporación para con la entidad, por la prestación de los citados servicios, nace en el marco de una situación jurídica ajena a los contratos administrativos, motivada en las órdenes de continuidad por razones de urgente e inaplazable necesidad del servicio público, acordadas por esta Administración en el ejercicio de la potestad exorbitante que le confiere el artículo 42.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Ha quedado acreditado en el expediente, conforme al informe emitido por el Área de Derechos Sociales, que estamos a la presencia de un servicio público esencial cuya interrupción, como consecuencia de la inexistencia de vínculo contractual, traería consigo una grave afección al interés público tutelado por esta Administración, por cuanto se trata de la atención directa y continuada de personas en situación de discapacidad intelectual y dependencia, que de no realizarse, las ubicaría en una situación de grave riesgo personal y social habida cuenta de su especial situación de vulnerabilidad.

4. Se ha dado cumplimiento al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 26 de mayo de 2022, sobre instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización por parte de la Intervención.

5. Conforme al Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 18 de julio de 2022, habiéndose prescindido total y absolutamente del procedimiento debido para el nacimiento de la referida obligación económica, y siendo por tanto nulas de pleno derecho las actuaciones llevadas a cabo, conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no procede acudir a la vía de la revisión de oficio, por cuanto que resulta contrario a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares, conforme señala el artículo 110 de la citada Ley, atendiendo además a los principios de economía procedural, confianza legítima, eficacia y eficiencia.

Al respecto, conforme señala el citado Informe, de orientaciones generales a este respecto, el importe de las compensaciones económicas que resultarían de acudir la entidad a sede judicial o la que derivaría de la citada revisión de oficio no se estima que hayan de ser inferiores a la establecida en el presente acuerdo.

Asimismo, dada la naturaleza del servicio, no es posible la restitución de las prestaciones realizadas, éstas han sido realizadas por orden de la Administración y no se evidencia la concurrencia de mala fe por parte de la entidad.

#### **Sexta. Procedencia del reconocimiento.**

1. En el presente procedimiento se ha dado trámite de audiencia a la entidad en los términos expuestos en el antecedente de hecho 22º.
2. De acuerdo con los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas anteriores, se considera procedente el reconocimiento a la entidad del derecho económico a ser compensada por la diferencia de coste existente entre el coste efectivamente abonado y el coste en que ha incurrido, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, dada la obligación de esta Administración de asumir dicho coste como consecuencia de haber ordenado a la entidad que continuase con la prestación de los servicios, que traen causa del anterior vínculo jurídico anulado, sin que dicha prestación deba serlo a cargo del patrimonio de la entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión celebrada el día 19 de junio de 2023, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales en funciones,

SE ACUERDA:

#### **Primero. Resolución del incidente de omisión de fiscalización.**

Resolver el incidente procedural de omisión de fiscalización previa y preceptiva manifestado en el Informe de la Intervención número 2023-0057, de fecha 8 de junio de 2023, en los términos del presente acuerdo.

**Segundo. Reconocimiento parcial del derecho económico de compensación.**

1. Reconocer a la entidad “Asociación de Personas con Discapacidad de Lanzarote (ADISLAN)” con CIF G – 35046200, el derecho económico de compensación por los servicios prestados, bajo orden de continuidad de esta Administración, a que se refieren los antecedentes de hecho del presente acuerdo, como consecuencia de la diferencia existente entre el importe efectivamente abonado a la entidad y el coste en que ha incurrido, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de marzo de 2023, por un importe total de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (141.869,96€).
2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través de la figura jurídica que corresponda.
3. El reconocimiento recogido en el presente apartado del acuerdo, no supone el establecimiento de un nuevo régimen de abono a favor de la entidad ni produce el nacimiento de un derecho económico a partir de su notificación aplicable a sucesivos períodos en que se haya continuado con la prestación del servicio.

**Tercero. Autorización del gasto.**

1. Se aprueba la factura número F0502, con registro electrónico de facturas número GE0001792-FACT-2023-3569, de fecha 29 de mayo de 2023, por importe de CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (141.869,96€) en concepto de compensación económica como consecuencia del sobrecoste de los servicios de Residencia para

personas con discapacidad, Hogares Funcionales y Centro de Día Necesidad de Tercera Persona con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Período del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
29/5/2023	F-05/02	FACT-2023-3569	01/01/2023-31/03/2023	23132279909	141.869,96

**2.** Se ordena el abono de la citada factura, en función de la disponibilidad de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos a la citada entidad con cargo al RC 2/2023-3892.

#### **Cuarto. Notificación.**

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

#### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo BerrieL y Barros Grossos y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano."

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"10.- Propuesta de acuerdo del CGI referente a la modif., por error material, del acuerdo del CGI de 3.5.2023, de reconocimiento del derecho a la indemniz. sustitutoria, por justiprecio e indemniz. por daños y perjuicios por 14.606,21€, por ocupación de las superficies de terreno, realizadas sin el proced. debido a los propietarios para la constr. de una marquesina de imagen única de la Hoya, situada en el municipio de Yaiza. (Expediente 18612/2022). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción).**

EL SR. CONSEJERO DEL ÁREA DE TRANSPORTES EN FUNCIONES, REFERENTE A LA MODIFICACIÓN, POR ERROR MATERIAL, DEL ACUERDO DE CGI DE FECHA 3 DE MAYO DE 2023, DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTORIA, POR JUSTIPRECIO E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR IMPORTE DE 14.606,21€, POR LA OCUPACIÓN DE LAS SUPERFICIES DE TERRENO, REALIZADA SIN EL PROCEDIMIENTO DEBIDO A LOS PROPIETARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA MARQUESINA DE IMAGEN ÚNICA DE LA HOYA, SITUADA EN EL MUNICIPIO DE YAIZA. EXPEDIENTE:18612/2022

## **ANTECEDENTES**

**1º.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2023, adoptó, entre otros asuntos del Orden del Día, el siguiente acuerdo, "19.-Propuesta de acuerdo del CGI de reconocimiento del derecho a la indemnización sustitutoria, por justiprecio e indemnización por daños y perjuicios, de 14.606,21€, por la ocupación de las superficies de terreno, realizada sin el procedimiento debido a los propietarios para la construcción de una Marquesina de Imagen Única de La Hoya, situada en el municipio de

Yaiza, aprobar el Acuerdo, autorizar a la Presidencia para su firma y abonar el importe. (Expediente 18612/2022). Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)".

**2º.-** Que habiéndose advertido error material de hecho, en la Propuesta de acuerdo del CGI de reconocimiento del derecho a la indemnización sustitutoria, por justiprecio e indemnización por daños y perjuicios, de 14.606,21€, por la ocupación de las superficies de terreno, realizada sin el procedimiento debido a los propietarios para la construcción de una Marquesina de Imagen Única de La Hoya, situada en el municipio de Yaiza, aprobar el Acuerdo, autorizar a la Presidencia para su firma y abonar el importe. (Expediente 18612/2022), llevada a Consejo de Gobierno Insular de fecha 3 de mayo de 2023.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Que, conforme a lo previsto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, en consonancia con el artículo 127.1.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se atribuye al Consejo de Gobierno Insular la competencia de las decisiones en materia de gestión económica y otros asuntos que no estén delegados expresamente en otro órgano.

**Segundo.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que se podrá rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

SE ACUERDA:

**Primero.-** Rectificar la Propuesta de acuerdo del CGI de reconocimiento del derecho a la indemnización, por justiprecio e indemnización por daños y perjuicios, de 14.606,21€, por la ocupación de las superficies de terreno, realizada sin el procedimiento debido a los propietarios para la construcción de una Marquesina de Imagen Única de La Hoya, situada en el municipio de Yaiza, aprobar el Acuerdo, autorizar a la Presidencia para su firma y abonar el importe, y donde dice, "Se Acuerda, punto primero, "Reconocer el derecho a la indemnización sustitutoria, en concepto de justiprecio e indemnización por daños y perjuicios, de la cantidad de catorce mil seiscientos seis euros con veintiún céntimos (14,606,21€), por la ocupación de las superficies de terreno, arriba referenciadas, realizada sin el procedimiento debido a Doña Liliana Beatriz Panasco Castro y D. Guillermo Horacio Júarez Uriarte, como propietarios de las parcelas [REDACTED], para la construcción de una Marquesina de Imagen Única de La Hoya, situada en el municipio de Yaiza".

Debe decir.

"Autorizar, comprometer y reconocer la obligación a Doña [REDACTED] [REDACTED], por importe de siete mil trescientos tres euros con diez céntimos (7.303,10€), en concepto del 50% del justiprecio e indemnización por daños y perjuicios por la ocupación de las superficies de terreno de las parcelas [REDACTED], realizada sin el procedimiento debido, para la construcción de una Marquesina de Imagen Única de La Hoya, situada en el municipio de Yaiza.

Autorizar, comprometer y reconocer la obligación a D. [REDACTED] [REDACTED] por importe de siete mil trescientos tres euros con diez céntimos (7.303,10€), en concepto del 50% del justiprecio e indemnización por daños y perjuicios por la ocupación de las superficies de terreno de las parcelas [REDACTED], realizada sin el procedimiento debido, para la construcción de una Marquesina de Imagen Única de La Hoya, situada en el municipio de Yaiza. ".

*Y donde dice, Se Acuerda, punto cuarto, “Abonar la indemnización, una vez firmado el Acuerdo, en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos”.*

*Debe decir,*

*“Abonar el total de la indemnización, por importe de catorce mil seiscientos seis euros con ventiún céntimos (14,606,21€), a Don [REDACTED]  
[REDACTED] con DNI nº. [REDACTED], en calidad de apoderado de los propietarios Doña [REDACTED]  
[REDACTED], según Poder Notarial Especial otorgado en escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2015 ante el Notario D. Enrique Javier Pérez Polo, con número de protocolo 1907”.*

**Segundo.-** Notificar a D. [REDACTED], como representante de Doña [REDACTED] y D. [REDACTED]  
[REDACTED]

**Tercero.-** Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación, en conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se acuerda aprobar por unanimidad la rectificación del error material solicitada, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“11.-Propuesta de acuerdo del CGI por el que se resuelve la omisión de la función interventora Nº 2023-0002 respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura presentada por [REDACTED] con NIF. [REDACTED] por importe total de 14.000,00€. (Expediente FACT-2023-511). Aprobación de Facturas.**



Visto el informe de intervención de fecha 13 de febrero de 2023 sobre la omisión de la función interventora Nª 2023-0002 respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura presentada por [REDACTED] con NIF. [REDACTED] por importe total de CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS (14.200,00€ ).

Visto el informe técnico de la coordinadora del Área de Patrimonio Histórico de fecha 16 de junio de 2023 sobre la Resolución de la omisión de la función interventora Nº 2023-0002 y reconocimiento de obligaciones a [REDACTED] con NIF. [REDACTED] por importe total de CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS (14.200,00€) en concepto de Servicios de Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración del Patio y Dependencias Traseras en el inmueble de la calle Fajardo n.º 5, en el término municipal de Arrecife.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”, es por lo que elevo la presente propuesta de acuerdo, al Consejo de Gobierno Insular, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 del citado precepto, así como de acuerdo al artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote,

RESUELVA:

## PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

### **PRIMERO.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de 2023-0002, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por doña [REDACTED] [REDACTED] en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de doña [REDACTED], con NIF. [REDACTED] conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE proscrito por el derecho, por un importe total de CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS (14.200,00€ ).

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

### **SEGUNDO.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS (14.200,00€ ).

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a doña [REDACTED], NIF. [REDACTED] por importe total de CATORCE MIL DOSCIENTOS EUROS (14.200,00€ ), con cargo al RC número 2/2023-1222.

### **TERCERO.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**CUARTO.- Notificación.** C Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo. El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel, y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano."

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“12.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora Nº 2023-0067 y reconocimiento de obligaciones a AFA, en concepto de “Servicio de promoción a la autonomía personal” (SPAP) correspondiente al mes de mayo 2023, por importe de 16.445€. (Expediente FACT-2023-4010) . Aprobación de Facturas**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0067 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA EN CONCEPTO DE “SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL” (SPAP), PERÍODO DEL 1 AL 31 DE MAYO DE 2023

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 19 de mayo de 2023 que, se emite en virtud del informe de la Intervención de fecha 16 de junio de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora Nº 2023-0067, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (16.445,00€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes.



## ANTECEDENTES DE HECHO

**I.-** Con fecha 21 de enero de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA), para la elaboración de un registro de enfermos de Alzheimer. Financiación 600.000,00 pesetas.

**II.-** Con fecha 8 de junio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para las instalaciones, equipamiento, mobiliario y su mantenimiento. Duración UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas

**III.-** Con fecha 17 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan con efecto 8 de junio de 1999, convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas.

**IV.-** Con fecha 26 de julio de 2001, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

**V.-** Con fecha 30 de julio de 2001 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para programas asistenciales en el Centro de Día Las Cabreras. Duración UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

**VI.-** Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación

257.808,79 euros. Transporte Cabildo 21.851,01 euros y Ayuntamientos 25.736,02 euros se detrae de recursos Ley 20/91, 54.091,08 euros.

**VII.-** Con fecha 8 de marzo de 2004 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Duración un año con posibilidad de prórroga. Financiación 272.852,13 euros.

**VIII.-** Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación Cabildo, 67.500,00 euros, 12.858,75 euros Ayuntamientos diferencia porcentajes carta municipal TRANSPORTE HOSPITAL 45.000,00 euros.

**IX.-** Prorroga Convenio de gestión y transporte al Centro de Día Las Cabreras, Acuerdo Plenario de 29 de abril de 2005, actualización tarifas incremento IPC.

**X.-** Con fecha 1 de julio de 2005 se suscribe la Segunda Adenda al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras hasta el 31 de diciembre de 2005, con una financiación de 190.086,98 euros.

**XI.-** Con fecha 12 de enero de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por dos meses más.

**XII.-** Con fecha 6 de abril de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular por un mes más.

**XIII.-** Con fecha 6 de abril de 2006, Prórroga Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por un mes más.

**XIV.-** Mediante Resolución nº 1299/2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca, en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular hasta el 31 de diciembre de 2006.

**XV.-** Mediante Resolución nº 1372/06, se deja sin efecto la Resolución nº 1299/06 en lo concerniente al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) en materia de transporte de usuarios al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital Insular.

**XVI.-** Con fecha 22 de agosto de 2006 se suscribe la Cuarta Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, Financiación, 341.530,11 euros.

**XVII.-** Con fecha 11 de octubre de 2006 se suscribe la Adenda Cuarta del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Cabildo 54.228,00 euros.

**XVIII.-** Con fecha 30 de abril de 2008, remisión de documentación al Gobierno de Canarias para la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER (AFA).

**XIX.-** Con fecha 13 de enero de 2012 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la atención de emergencia a personas mayores (Cesión de uso en precario de módulo de 20 plazas Centro de Rehabilitación Psicosocial Julio Santiago Obeso por tres meses con posibilidad de prórroga sin que esta pueda exceder de 6 meses.

**XX.-** Con fecha 05 de diciembre de 2014 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la concesión Residencia Respiro Familiar con una vigencia de UN AÑO.

**XXI.-** Mediante Decreto nº. 2317/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia Residencia Dr. Domingo de Guzmán por un importe de 293.898,00 euros.

**XXII.-** Mediante Decreto nº. 2318/17, concesión de subvención para el programa envejecimiento activo por un importe de 39.0000,00 euros.

**XXIII.-** Mediante Decreto nº. 2319/17, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia del Centro de Día de La Graciosa, por importe de 38.092,80 euros.

**XXIV.-** Mediante Decreto nº. 4666/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de La Graciosa por importe de 25.395,20 euros.

**XXV.-** Mediante Decreto nº. 4710/17 y nº.1070/18, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 97.966,00 euros.

**XXVI.-** Mediante Decreto nº.4711/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 195.932,00 euros.

**XXVII.-** Mediante Decreto nº. 4783/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para piscina terapéutica por importe de 215.353,31 euros.

**XXVIII.-** Mediante Decreto nº. 5143/18, concesión de subvención para el servicio de acompañamiento al mayor por importe de 35.000,00 euros.

**XXIX.-** Con fecha 26 de julio de 2007 se adjudicó el contrato Gestión del Servicio Público, mediante Concesión Administrativa del Centro de Estancia Diurna de Mayores “Las Cabreras” de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA, con un plazo de ejecución de SEIS AÑOS, finalizando en 25 de julio de 2013.

**XXX.-** La licitación posterior que se publicó con fecha 18 de marzo de 2014, fue suspendida inicialmente por la presentación de Recurso especial al procedimiento de licitación en concreto a los Pliegos que regían la licitación, al estimarse los recursos presentados se desistió del procedimiento de licita-

ción mediante Resolución de Presidencia nº 1743 de fecha 2 de mayo de 2014.

**XXXI.-** Desde la finalización del contrato, en fecha 25 de julio de 2013, el servicio se ha seguido prestando por la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, (AFA), instándose el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

**XXXII.-** Mediante escrito de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote, de fecha 15 de mayo de 2020, se le informa a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA), dada la nulidad de la contratación verbal y la necesidad del interés público, de la obligación de continuidad de los servicios que presta y la incoación de los expedientes de licitación para la contratación pública de los mismos.

**XXXIII.-** Es en fecha 23 de noviembre de 2020, cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se declara la nulidad de la contratación verbal del contrato con la Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura para la Atención a los Mayores en la residencia “Dr. Domingo de Guzmán”, centro de día “Las Cabreras”, Centro de Estancia Diurna para Mayores “La Graciosa” y Servicio de Promoción, por contravenir el artículo 37 de la LCSP y 47.1e) de la LPACAP. (Expte. 8082/2020).

**XXXIV.-** En fecha 20 de mayo de 2021 el Cabildo Insular de Lanzarote, mediante providencia de la Consejera del Área de Hacienda se inicia el procedimiento para la contratación administrativa del servicio para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa. (Expte. 16788/2020).

**XXXV.-** Con fecha 29 de noviembre de 2021, tras finalizar el procedimiento de licitación para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote (Las Cabreras y Dr. Guzmán) y La Graciosa, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote se acuerda la aceptación

de la propuesta de la mesa de contratación a la entidad CLECE S.A.. (16788/2020).

**XXXVI.-** Con fecha de 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la mercantil CREIXELL MEDITERRÀNIA, S.L., contra el acto de adjudicación del servicio para la gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa del Cabildo de Lanzarote.

**XXXVII.-** En fecha 17 de enero de 2022, el órgano de contratación traslada al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dicho recurso acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**XXXVIII.-** Con fecha 26 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias notifica Resolución mediante la cual inadmite el recurso interpuesto, al no tratarse de acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

**XXXIX.-** Asimismo, el 20 de octubre de 2016, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se procedió a la concesión demanial del centro de estancia diurna para mayores “Las Cabreras” y la residencia “Dr. Domingo de Guzmán Pérez Hernández” a la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA) por un período de 10 años. (Expte. 19690/2021).

**XL.-** En fecha 07 de febrero de 2022 se emite informe jurídico sobre la recuperación de los bienes inmuebles citados, cuya concesión demanial ostentaba la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA), y así continuar con la tramitación para la gestión y explotación de los centros de mayores de Lanzarote y La Graciosa. (Expte.19690/2021).

**XLI.-** Tras continuar con el procedimiento oportuno, en fecha 21 de noviembre de 2022, por el Consejo de Gobierno Insular se adopta Acuerdo por el que se revoca la concesión demanial otorgada a favor de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote (AFA) por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016 respecto de los bienes inmuebles titularidad de este Cabildo, “Centro de Estancia Diurna para Mayores “Las Cabreras” y “Residencia Dr. Domingo de Guzmán” y “Centro de Estancia Diurna “La Graciosa”. (Expte.18888/2022).

**XLII.-** Con fecha 21 de diciembre de 2022, se realiza el acto de entrega y recepción de los citados inmuebles, conservando AFA, en precario, el derecho a la explotación del Servicio “SERVICIOS RESIDENCIA, CENTROS DE DÍA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”, por razones de interés público, hasta tanto se produzca la efectiva entrada de MIMARA RESIDENCIAL, S.L., segunda clasificada en la lista, tras la retirada de la oferta por la licitadora primera clasificada, CLECE, S.A. (Expte. 16788/2020).

**XLIII.-** En fecha 06 de febrero de 2023, el Consejo de Gobierno Insular acuerda la adjudicación a la empresa MIMARA RESIDENCIAL S.L. con NIF B43654037, el contrato de Servicio para la Gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa, constando en fecha 28 de marzo de 2023 ACTA DE INICIO del servicio del CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE, con una duración de 2 años, desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 27 de marzo de 2025, sin perjuicio de una posible prórroga, (Expte. 16788/2020).

**XLIV.-** Entre la Red de Recursos que han sido gestionados por la Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) se encuentra:

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)	30

**XLV.-** Y tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, el recurso citado ha sido gestionado por la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) desde su puesta en marcha, estando incluido en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

**XLVI.-** Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia y se encuentran a la espera de asignación de un recurso en la isla de Lanzarote, previa resolución de adjudicación de plaza por parte del Cabildo de Lanzarote a través del Área de Derechos Sociales.

**XLVII.-** Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y centros de día, para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. AFA disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las

referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

**XLVIII.-** Consta Informe del coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social en el expediente de FACT-2023-4010, de fecha 15 de junio de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

**XLIX.-** Los servicios prestados se corresponden con el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2023, para el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP), realizado por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 por un importe total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (16.445,00€).**

**L.-** La facturación se realiza de conformidad con el precio plaza establecido en el “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones”, así como, en las respectivas Adendas anuales, siendo abonados los importes correspondientes exclusivamente a plazas ocupadas.

**LI.-** Los servicios prestados se corresponden con el recurso denominado “SERVICIO PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL” durante el período comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2023, realizados por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por un importe total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (16.445,00€).**

**LII.-** Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

**LIII-** Consta en el expediente de FACT-2023-4010 acta de conformidad previa del tercero, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA, de fecha 16 de junio de 2023.

**LIV.-** Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**LV.-** La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/05/2023	Rect-Emit-23/240	Fact-2023-4010	Mayo 2023	23132279913	16.445,00

**LVI.-** Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de

contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**S E X T O.-** El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

**S É P T I M O.-** Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

**O C T A V O.-** La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

**N O V E N O.-** Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**D É C I M O.-** Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, el Consejo de Gobierno Insular,

## **A C U E R D A:**

### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0067, de 16 de junio de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio

por parte de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (16.445,00€)..**

**2.** El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

### **Segundo.- Autorización del gasto.**

**1.** Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (16.445,00€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe( €)
31/05/2023 3	Rect-Emit- 23/240	Fact-2023- 4010	Mayo/2023	23132279913	16.445,00 0

**2.** Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF

G35439785 por importe **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (16.445,00)** con cargo al RC número 2/2023-1266.

### **Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

### **Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

### **Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“14.- Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora Nº 2023-0050 y reconocimiento de obligaciones a AYOZE ROMART, S.L, en concepto de prestación del servicio de ejecución del Proyecto LANZAROTE URBAN FEST. (Expediente FACT-2023-3302). Aprobación de Facturas.**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0050 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A AYOZE ROMART S.L, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST.

Visto el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 25/05/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0050, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en la factura que se acompaña, presentada por AYOZE ROMART S.L. con CIF B76334663 por importe total de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 22.598,40€ )** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente Informe en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 10 de marzo de 2023, el Área de Cultura informa sobre la necesidad de realizar la contratación del “SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST” (EXPTE. Nº 3856/2023), con un presupuesto máximo de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 22.598,40€ ), con impuestos incluidos
2. El Expediente consta de:

- INFORME DE NECESIDAD
- SOLICITUD DE RC
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- RESPONSABLE DEL CONTRATO
- PROPUESTA PARA CONTRATAR

3. El Expediente consta de RC N.º 2/2023000002167 de fecha 17/03/2023 por importe de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 22.598,40€ ).
4. Al Expediente se añade la siguiente documentación para seguir su trámite con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y demás disposiciones concordantes.
  - PROVIDENCIA SERVICIO PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST
  - INFORME JURIDICO URBAN FEST
  - PLIEGO CAP URBAN FEST
  - Propuesta de Resolución PR/2023/1584
  - ESTUDIO IMPACTO ACÚSTICO
  - CERTIFICADO SEGURIDAD ESTRUCTURAS
  - MEMORIA DE SEGURIDAD
  - PLAN DE SEGURIDAD
  - PROYECTO LEGALIZACIÓN\_ GRUPO GENERADOR
  - MEMORIA DESCRIPTIVA (Firmada) \_ Lanzarote Urban Fest 2023
  - RC 2/2023000002167 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NEGOCIADO DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST

5. Se solicita Autorizaciones a:

- Con fecha 20 de Abril de 2023 se solicita al Ayuntamiento de San Bartolomé: Con motivo de la celebración del espectáculo público “Lanzarote Urban Fest”, a celebrar el sábado 13 de mayo de 2023, en Playa Honda – Goliath (San Bartolomé), se solicita autorización para la celebración de dicho espectáculo público.
- Con fecha 20 de Abril de 2023 se solicita a la Consejería de

Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para la autorización para la ocupación del dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre mediante el evento “LANZAROTE URBAN FEST 2023”, en Playa Honda – Goliath, T.M. de San Bartolomé,

6. Con fecha 17/04/2023 mediante Propuesta de Resolución PR/2023/1584 se adjudica el CONTRATO PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST. por el precio de VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE EUROS (21.120,00€) mas la cantidad estimada de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.478,40€) en concepto de IGIC a AYOZE ROMART S.L. CIF B76334663
7. Con fecha 9 de mayo de 2023 se recibe Informe de Fiscalización N.º 2023-3164 con el Asunto: DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE GESTIONA n.º 3856/2023: CONTRATO DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “LANZAROTE URBAN FEST 2023”.
  - *“El expediente está incompleto: no consta AUTORIZACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (Consejería de Transición, Lucha contra el cambio climático y Planificación Territorial, en virtud del Decreto 69/2022, de 2 de diciembre) para la ocupación del dominio público marítimoterrestre y sus zonas de servidumbre, al objeto de la celebración del presente evento (art. 60 y siguientes del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas). No consta INFORME DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ requerido (art. 152 Reglamento General de Costas). Expte. 2023/15693 (en trámite).*
  - *La memoria técnica descriptiva que acompaña la solicitud de autorización está sin firmar.*

*Por lo que el RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: DEVUELTO SIN FISCALIZAR.”*

8. El 12 de Mayo se incorpora al Expediente Memoria Técnica Descriptiva firmada.
9. Las Resoluciones de Autorización, fueron comunicadas via email (se adjuntan los emails) el día 12 de mayo de 2023 sin tiempo para incorporarlo en el Expediente 3856/2023. Las autorizaciones via

Registro de Entradas llegaron el lunes 15 de mayo tal y como consta en el expediente.

10. El evento LANZAROTE URBAN FEST 2023 en Playa Honda, en el T.M. de San Bartolomé, promovido por el CABILDO INSULAR DE LANZAROTE se desarrollo como estaba previsto, ya que se contaba con todas las autorizaciones.

- INFORME DE NECESIDAD
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- RESPONSABLE DEL CONTRATO
- PROPUESTA PARA CONTRATAR
- PROVIDENCIA SERVICIO PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST
- INFORME JURIDICO URBAN FEST
- PLIEGO CAP URBAN FEST
- Propuesta de Resolución PR/2023/1584
- ESTUDIO IMPACTO ACÚSTICO
- CERTIFICADO SEGURIDAD ESTRUCTURAS
- MEMORIA DE SEGURIDAD
- PLAN DE SEGURIDAD
- PROYECTO LEGALIZACIÓN\_ GRUPO GENERADOR
- MEMORIA DESCRIPTIVA (Firmada) \_ Lanzarote Urban Fest 2023
- RC 2/2023000002167 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NEGOCIADO DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST
- Autorización Ayto de San Bartolomé
- Autorización Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial

11. Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos culturales, entendiendo la cultura como un derecho fundamental contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En el artículo 15 se hace hincapié en el derecho a participar en la vida cultural, la protección, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Son identificados como un factor de desarrollo que puede llevar a determinados sujetos y grupos sociales a empoderarse en ellos para orientar sus vidas hacia un futuro mejor., como un auténtico agente de cambio, como un reto para la acción transformadora.

12. Suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a la empresa que se contrata para la prestación del Servicio como a la población que se hubiese desplazado al lugar del evento.

13. Con fecha 15 de mayo, el Proveedor presenta la factura:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
Rect-/000073	B7633 4663	AYOZE ROMART S.L.	22598,40	15/05/2023	330 - 22609	FACT-2023-3302

14. Constan que en el expediente: FACT-2023-3302

Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

15. Los importes a abonar se corresponden con los establecidos en el expediente 3856/2023 CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST. Tiene un RC 2/2023000002167 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NEGOCIADO DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST

16. Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

17. Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de AYOZE ROMART S.L .con NIF: B76334663. de fecha 19 de mayo de 2023.

18. Las facturas relativas a los servicios prestados fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num.	Tercero	Denominaci	Importe	Fecha	Aplic.	Gestiona

Factura	ro	ón Social	Total		Presupuestaria	
Rect-/000073	B7633 4663	AYOZE ROMART S.L.	22598,40	15/05/ 2023	330 - 22609	FACT-2023- 3302

Este Informe se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización el día 1 de marzo de 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**P R I M E R O.-** El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

**S E G U N D O.-** Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

**T E R C E R O.-** Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

**C U A R T O.-** Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Q U I N T O.-** Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos

formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

**S E X T O.-** En virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

**S É P T I M O.-** El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

**O C T A V O.-** El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p , la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

**N O V E N O.-** El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

**D É C I M O.-** En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular”.

Conforme a lo anterior, se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

## **P R O P U E S T A:**

### **Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

**1.** Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de Fondos de fecha de 25/05/2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0050, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de AYOZE ROMART S.L. con CIF B76334663 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 22.598,40€ )

**2.** El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

### **Segundo.- Autorización del gasto.**

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 22.598,40€ ), con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
Rect-/ 000073	B76334663	AYOZE ROMART S.L.	22598,40	15/05/2023	330 - 22609	FACT-2023-3302

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a AYOZE ROMART S.L. con CIF B76334663 por importe total de [REDACTED] con NIF [REDACTED] por importe total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS ( 22.598,40€ ), con cargo al RC número 2/2023000002167 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NEGOCIADO DE EXCLUSIVIDAD PARA EL PROYECTO LANZAROTE URBAN FEST.

**Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

**Cuarto.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

**Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“15.-Propuesta de acuerdo del CGI sobre la resolución de la omisión de la función interventora Nº 2023-0014 y reconocimiento de obligaciones a Antonio Pirisi, en concepto concepto de servicios de alquiler, salas de ensayo con equipamiento y servicios necesario para ofrecer a músicos de la Isla correspondiente a los meses de enero y febrero de 2023.(Expediente FACT-2023-816). Aprobación de Facturas.**

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR EL CONSEJERO DEL ÁREA DE CULTURA SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Nº 2023-0014 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A ANTONIO PIRISI, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIO PARA OFRECER A MÚSICOS DE LA ISLA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022

Visto el informe de la Interventora de fecha de 23 de marzo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora núm. 2023-0014, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las facturas que se acompaña, presentada por ANTONIO PIRISI con NIF [REDACTED] por importe total de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS ( 3.852,00€ )** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, **se emite el siguiente Informe en base a los siguiente,**

**== HECHOS ==**

**PRIMERA.-** Con fecha 27 de julio de 2020, el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote informa sobre la necesidad de realizar la contratación del **“SERVICIO DE ALQUILER DE SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIOS PARA OFRECER A MÚSICOS DE LA ISLA”** según se acredita en el Expte. Núm. 4864/2020, con un presupuesto máximo



de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (32.400,00 €) más DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (2.268,00 €), en concepto de IGIC.

**SEGUNDA.-** En fecha 10 de octubre de 2020, mediante Decreto de Resolución núm. 2020-4192 y cito textualmente

*“Visto que se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en la Plataforma de Licitación del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 1 de septiembre de 2020, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones electrónicamente. Visto que durante la licitación electrónica se presentó una proposición, según consta en el expediente.”*

En consecuencia, se propone que se realice la adjudicación del servicio del expediente en cuestión a favor de Don ANTONIO PIRISI para la prestación del SERVICIO DE ALQUILER DE SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS NECESARIOS PARA OFRECER A MÚSICOS DE LA ISLA por ser la única proposición presentada, y cumplir con los requisitos exigidos.

**TERCERA.-** A tenor de lo anterior y siguiendo los cauces legales previstos se fija una renta mensual de alquiler de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1800,00€) más CIENTO VEINTISEIS EUROS (126,00€) en concepto de IGIC. Ello supone, un montante de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS (1.926,00€).

**CUARTA.-** Con fecha 30 agosto de 2022 nuevamente el Área de Cultura inició el procedimiento para la licitación de la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO para el SERVICIO ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS. (Expte.15324/2022)

**QUINTA.-** Con fecha 10 de febrero de 2023, mediante Decreto de Resolución núm. 2023-0716 y cito textualmente

*“Visto que el día 16 de diciembre de 2022 se procede a la apertura electrónica de la única proposición presentada, sobre único con la documentación general y oferta económica.”*

*“A la vista del informe de valoración, la Unidad Técnica emite propuesta en el mismo sentido: -Proponer que se realice la adjudicación del servicio del Expediente 15324/2022 en favor de DON ANTONIO PIRISI, por el precio de 43.200,00 Euros más 3.024,00 Euros en concepto de IGIC, el cual incluye todo tipo de gastos e impuestos, por ser su oferta la única presentada y por cumplir con lo requerido en el pliego de prescripciones técnicas, y con el precio unitario de 10,00 euros (IGIC excluido) por hora de ensayo.”*

En consecuencia, El SERVICIO DE ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS., se inició el 1 de marzo del 2023. A tenor del

Decreto de Resolución núm. 2023-0716 con fecha 10 de febrero de 2023, fue adjudicado a Antonio Pirisi con NIE. [REDACTED] que comenzó el día 1 de marzo de 2023. Asimismo, siguiendo los cauces legalmente previstos la renta mensual de alquiler nuevamente vuelve a ser de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1800,00€) más CIENTO VEINTISEIS EUROS (126,00€) en concepto de IGIC. Ello supone, un montante de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS (1926,00€).

**SEXTA.-** Actualmente existen cerca de 20 grupos ensayando en el citado local objeto de los SERVICIOS ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS. Los servicios prestados están catalogados como prestación de servicios de alquiler de locales de ensayo, ergo, es un servicio público a disposición de la Cultura para que tenga espacios y equipos adecuados para expresar su creatividad, inquietudes y manifestaciones musicales. También se establecen acciones formativas y de exhibición:

**El servicio prestado consta de:**

- Dos salas de ensayo que se encuentran en el mismo edificio. Con aislamiento acústico, ventilación y acondicionamiento
- Apertura de las salas
- Limpieza de las salas
- Luz y agua del inmueble
- Atención a los grupos asistentes a los locales de ensayo

MESES	HORAS PRIMER ESPACIO	HORAS SEGUNDO ESPACIO	TOTAL MES	PRECIO POR HORA	IMPORTE	+ IGIC 7%	TOTAL IMPORTE MES
ENERO	MES   120	MES   60	180,00	10,00	1.800,00 €	126	1.926
FEBRERO	MES   120	MES   60	180,00	10,00	1.800,00 €	126	1.926

**ACCESO:**

Mediante solicitud a través del Registro de Entrada del Cabildo de Lanzarote, dirigido al Área de Cultura.

**PROCEDIMIENTO DE ACCESO:**

1. El grupo que desea ensayar, ha de registrar en el Cabildo la solicitud, la cual la puede solicitar en el email:  
[franciscop@cabildodelanzarote.com](mailto:franciscop@cabildodelanzarote.com)
2. Se registra la solicitud en el Cabildo, bien presencial o telemáticamente
3. Recibida la solicitud se remite al responsable del Local de Ensayo un email indicando si hay horarios o fechas libres
4. Si la solicitud es negativa por falta de fechas, horarios o no cumplen los requisitos

5. Recibida la respuesta, se informa al solicitante
6. Fin del Procedimiento cuando es negativa
7. Si la solicitud es positiva
8. Recibida la respuesta, se informa al solicitante que se procede ensayar.

**SÉPTIMA.-** La Interventora emite informe de intervención por omisión de la función de la Función Interventora con fecha de 23 de marzo de 2023 con la siguiente descripción detallada del gasto,

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
07	[REDACTED]	ANTONIO PIRISI	1.926,00	09/02/2023	334 - 22609	FACT-2023-816
11	[REDACTED]	ANTONIO PIRISI	1.926,00	28/02/2023	334 - 22609	FACT-2023-1297

En base a lo anterior emite las conclusiones como sigue,

**"Primera:** Por todo lo anteriormente expuesto, el presente informe debe remitirse al área gestora del gasto a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado, en cuyo caso corresponderá el reconocimiento de las obligaciones contenidas en la relación de facturas por un importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS ( 3.852,00€ ) emitidas por la empresa ANTONIO PIRISI con CIF [REDACTED] en concepto de "SERVICIO ALQUILER SALAS DE ENSAYO Y SERVICIOS MUSICALES ENERO Y FEBRERO 2023" en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios, y sin que ello suponga conformidad por parte de esta Intervención con el procedimiento seguido, sino que se hace constar expresamente su disconformidad, ya que el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no tiene naturaleza de fiscalización.

**Segunda:** No obstante lo indicado, y según se estipula en el apartado 4 del mencionado artículo 28.2 del RD 424/2017: "El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

*Es cuanto procede informar, salvo error u omisión no intencionados."*

**A todo lo anterior corresponden los siguientes,**

#### **\*\* FUNDAMENTOS DE DERECHO \*\***

**PRIMERO.-** Desde el Área de Cultura del Cabildo de Lanzarote se ha de formular discrepancia en a tenor del artículo 177 del Reglamento Orgánico

del Cabildo de Lanzarote —Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 5, miércoles 11 de enero de 2023—.

**SEGUNDO.-** El asunto se ha de dilucidar al amparo del artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”

La normativa principal aplicable emana del artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular en relación con el artículo 177 del mismo cuerpo legal Correspondiendo al Consejero del Área de Cultura, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso. En todo caso —art. 177— “Cuando el órgano Insular a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá a la Presidencia resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.”

### **TERCERO.- SOBRE EL INFORME DE INTERVENCIÓN.**

Como se expuso en el punto séptimo de los antecedentes de hecho el Informe de Intervención insta al Área de Cultura “a fin de que se manifieste sobre la realización de las prestaciones y de que su precio se ajusta a precios de mercado [...] en tanto no procede acudir a la vía de la responsabilidad de daños y perjuicios”.

Siguiendo el iter fáctico queda acreditado que se han realizado dos procedimientos desarrollados con todas las garantías donde únicamente se ha presentado un licitador, ello, respetando en todo momento los principios de tratamiento igualitario y no discriminatorio, y ajustándose en su actuación al principio de transparencia —disposición adicional 15<sup>a</sup> LCSP—.

Tanto en la primera licitación de 2018 como en la segunda de 2023 la renta mensual de alquiler ha sido siempre por el mismo importe de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1800,00€) más CIENTO VEINTISEIS EUROS (126,00€) en concepto de IGIC. Ello supone, un montante de MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS EUROS (1926,00€).

Las dos facturas objeto de informe —FACT-2023-816 y FACT-2023-1297— corresponden al mes de enero de 2023 y al mes de febrero del mismo año cuyo importe corresponde como viene siendo desde el 2018 por importe de 1926,00€ cada una.

En consecuencia, el adjudicatario es plenamente conocedor del importe total de 3.852,00€ en concepto de deuda por los meses de enero y febrero, por lo

tanto, no concurren elementos indicativos para una futura indemnización a satisfacer pues no será inferior al coste económico de los servicios facturados. Es decir, bajo ningún escenario es posible acudir a la vía de la indemnización por lo que no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

#### **CUARTO.- Sobre el grave perjuicio irreparable**

En el periodo comprendido entre enero y febrero, la ausencia del nuevo contratista que se haga cargo del servicio y, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos ni espacios propios para ejecutar las referidas prestaciones se justifica, por razones de interés público, como un factor de desarrollo integral para la sociedad y sus individuos por ser una importante fuente de creación de empleo generado directa o indirectamente a través de la valoración del patrimonio cultural, las industrias culturales y las producciones específicas.

Amparada esta actuación extraordinaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.4. párrafo cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/2023/UE y 2014/24/UE y cito textualmente,

*“Asimismo podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente”*

Entendiendo que la suspensión de la contratación de los locales de ensayo produciría un trastorno grave en la actividad, por lo que se optó a no suspenderlo por la gravedad y el daño irreparable que suponía. Pues actualmente existen cerca de 20 grupos ensayando en el citado local objeto de los SERVICIOS ALQUILER, SALAS DE ENSAYO CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS. Los servicios prestados están catalogados como prestación de servicios de alquiler de locales de ensayo, ergo, es un servicio público a disposición de la Cultura para que tenga espacios y equipos adecuados para expresar su creatividad, inquietudes y manifestaciones musicales. También se establecen acciones formativas y de exhibición.

Lo anterior es una protección constitucional que vincula a las Administraciones Públicas y así se refiere los siguientes artículos,

Artículo 9.2 de nuestra Constitución Española (CE) “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Artículo 44.1 CE “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”

—entre otros— Incluso el Preámbulo de la Constitución Española se refiere a la necesidad de la protección del derecho Constitucional de la Cultura en los siguientes términos “Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.”

En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que el Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994). Así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

El Cabildo de Lanzarote como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de Decreto 152/1994, de 21 de julio de 1994, de transferencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular (Boletín Oficial de Canarias núm. 92, de 28 de julio de 1994).

El Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, modificada por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, determina, en su artículo 70.2.p, la competencia exclusiva en materia de Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.

El artículo 70.2 del citado Estatuto de Autonomía de Canarias define simultáneamente a los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable.

En el marco del sistema de distribución de competencias autonómicas, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, según redacción efectuada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la anterior, establece que “quedan transferidas a las Islas, en su ámbito territorial respectivo, las competencias administrativas sobre las siguientes

materias: 22. Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular”.

## **QUINTO.- LA NECESIDAD DEL ABONO PARA EVITAR INCURRIR EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO.**

Para abordar este último punto, cabe destacar que como señala el informe de la Función Interventora en el punto 2.d). existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

*“RETENCIÓN Para el abono de las facturas de enero y febrero del alquiler de salas de ensayo con equipamiento para los músicos de la isla FACT-2023-816 y FACT-2023-1297. RC N.º 2/2023000002244.”*

Asimismo, consta Acta de Conformidad del Área de Cultura, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

Es Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

**Conforme a lo anterior,**

se propone al titular del Área de Cultura, que se eleve a la consideración del Consejo de Gobierno Insular la siguiente,

### **PROUESTA:**

#### **PRIMERA.- Reconocimiento de los efectos económicos.**

Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Interventora de fecha de 23 de marzo de 2023 sobre la Omisión de la Función Interventora Número 2023-0014, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de ANTONIO PIRISI con NIF [REDACTED] conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, ÁREA DE CULTURA proscrito por el derecho, por un importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS ( 3.852,00€ )

## **SEGUNDA.- Sobre la convalidación.**

El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

## **TERCERA.- Autorización del gasto.**

Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3852,00€) con el desglose que sigue,

Núm. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
07	[REDACTED]	ANTONIO PIRISI	1.926,00	09/02/2023	334 - 22609	FACT-2023-816
11	[REDACTED]	ANTONIO PIRISI	1.926,00	28/02/2023	334 - 22609	FACT-2023-1297

Y abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de ANTONIO PIRISI con NIF Y3020977X por importe total de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS (3852,00€), con cargo al RC números RC N.º 2/2023000002244.

## **CUARTA.- Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración de responsabilidad patrimonial.

## **QUINTA.- Notificación.**

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

## **SEXTA.- Impugnación.**

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular. O bien, directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo

de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Pañas Lozano”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



## **DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“17.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que aprueban las Instrucciones procedimiento administrativo adquisición viviendas Valterra. (Expediente 13086/2022) .**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En fecha 8 de mayo de 2023 la Presidenta del Cabildo, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular por acuerdo de 23 de marzo de 2023, suscribió ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, bajo el número de su protocolo 555, la escritura de donación por parte del Instituto Social de La Marina de las setenta viviendas relacionadas en el Anexo de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, conforme a lo previsto en su disposición adicional segunda.

**Segundo.** Tal y como consta en el citado acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de aceptación expresa de la donación propuesta por la citada Entidad Gestora de la Seguridad Social, ésta se efectúa con la única finalidad de permitir, una vez adquirida la propiedad de los inmuebles por parte del Cabildo, la regularización de una situación de hecho que ha impedido a quienes poseen con justo título las citadas viviendas, acceder a la propiedad de la mismas, de forma que tales inmuebles no se integrarían de forma definitiva en el patrimonio del Cabildo.

**Tercero.** Las viviendas incluidas en el Anexo de la citada Ley 10/2022 fueron promovidas en el año 1955 por el Instituto Social de La Marina en su condición de Entidad Constructora del Instituto Nacional de la Vivienda para contribuir con ello en la construcción de viviendas protegidas para trabajadores del mar.

De las 200 viviendas construidas, 70 fueron adjudicadas en el año 1955 a tres empresas conserveras de la zona, mediante la suscripción de sendos convenios de acceso diferido a la propiedad, por los cuales las empresas se comprometían a abonar la parte de los créditos hipotecarios que les correspondían y alquilar la misma a sus trabajadores o personas relacionadas

con el sector pesquero, siempre con el fin de la futura transmisión de la propiedad.

En los convenios se establecía un plazo de amortización de 40 años desde la entrega de las viviendas que se produjo en 1958, por lo que el plazo concluiría en el año 1998.

**Cuarto.** En el año 2001, dos de las empresas sucesoras de las iniciales solicitaron la escrituración a su favor de las viviendas que le habían sido adjudicadas. El incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en los convenios demoró dicho otorgamiento. Determinadas empresas conserveras iniciaron actuaciones judiciales encaminadas a que se les reconociera su derecho a la adquisición, mediante escritura, de la propiedad de los inmuebles, toda vez que el Instituto Social de La Marina promovería la rescisión de los convenios suscritos en su día por incumplimiento.

**Quinto.** El juzgado de primera instancia número 9 de Las Palmas dictó sentencia en fecha 24 de octubre de 2013 por el que declaraba ajustada a derecho la rescisión por parte del Instituto Social de La Marina de los convenios suscritos.

**Sexto.** En diciembre de 2017 ganó firmeza la Sentencia de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 29 de junio de 2017.

**Séptimo.** Los citados antecedentes judiciales trajeron consigo que el Instituto Social de La Marina haya sido el titular registral de las setenta viviendas incluidas en el Anexo de la citada Ley 10/2002 si bien que dicha Entidad Gestora no mantiene, según informa, relación contractual alguna con quienes ocupan las viviendas.

**Octavo.** Si bien como se indica en el antecedente de hecho tercero la finalidad de la promoción de tales viviendas era la transmisión de la propiedad, ello nunca fue posible, dada las vicisitudes jurídicas expuestas.

**Noveno.** Tal y como consta en informe emitido por el Instituto Social de La Marina, los créditos hipotecarios establecidos en su día con las conserveras han sido totalmente amortizados, habiendo estado sujetos sus ocupantes legítimos a un régimen de arrendamiento con finalidad de compra.

**Décimo.** Asimismo consta que los terrenos sobre los que se construyeron los citados inmuebles son propiedad del Instituto Social de La Marina que los adquiere, a título gratuito, por cesión del Ayuntamiento de Arrecife.

**Décimo primero.** Conforme a los antecedentes de hecho anteriores, el Cabildo adquiere por donación las referidas viviendas con la finalidad de que, previa determinación de las personas que detentan justo título, o en su defecto quienes se hayan sucedido en tal posición jurídica, vean reconocidos su

derecho de adquisición de la propiedad a través de la correspondiente transmisión por parte de la Corporación Insular.

**Décimo segundo.** Así pues la finalidad del procedimiento que ha de sustanciarse es permitir que aquella finalidad de adquisición de la propiedad de las viviendas se pueda llevar a cabo a favor de las personas que, previa acreditación, ostenten justo título para su adquisición.

**Décimo tercero.** Visto el informe jurídico de fecha 2 de junio de 2023 sobre la presente propuesta de acuerdo. A los antecedentes de hecho anteriores, les resultan de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente en materia de gestión, adquisición y enajenación del patrimonio de esta Corporación.

De otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos podrán dirigir la actividad de los órganos administrativos que de aquellos dependan mediante instrucciones.

Las instrucciones, no teniendo carácter reglamentario, tienen por finalidad establecer un conjunto de criterios de actuación que orienten la actividad administrativa hacia la consecución de un fin, rigiéndose por todo lo demás dicha actividad conforme al régimen jurídico del procedimiento administrativo común y de las especialidades de procedimiento que conforme a su normativa sectorial sean de aplicación.

### **Segunda. Justo título para la adquisición de la propiedad de las viviendas.**

1. Tal y como se hace constar en los antecedentes de hecho del presente acuerdo, las viviendas donadas a este Cabildo fueron promovidas y construidas por el Instituto Social de La Marina con la finalidad de que las mismas fueran disfrutadas (en régimen de arrendamiento) por trabajadores del mar con derecho a la adquisición final de la propiedad, estando por ello sujetas a un régimen de protección oficial, quienes por tanto ostentarían la condición de beneficiarios.

**2.** Tal y como consta en el expediente, las viviendas incluidas en el Anexo de la citada Ley 10/2022 eran titularidad del Instituto Social de La Marina, conforme se pone de manifiesto en la Escritura Pública de división horizontal otorgada.

**3.** Según la Escritura de donación, las viviendas se donan libre de cargas y gravámenes de las que debiera responder esta Corporación ante el propio donante o cualquier tercero, en particular, respecto a la adquisición de su propiedad o a la devolución de beneficios o ayudas por tal motivo.

**4.** Conforme a lo previsto en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de aceptación expresa de la propuesta de donación, ésta se realiza con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento a la finalidad para la que se construyeron y cedieron en uso tales viviendas, lo que no puedo llevarse a efecto por parte del Instituto Social de La Marina, en su momento, consecuencia de las vicisitudes jurídicas formuladas con determinadas empresas conserveras, lo que definitivamente fue resuelto en la Sentencia de 29 de junio de 2017 de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, de forma que una vez se determinen las personas físicas que con justa causa tendrían derecho a la adquisición de la propiedad de las viviendas, se procedería a su transmisión, sin que éstas por tanto pasen a formar parte, de manera definitiva, del patrimonio de este Cabildo.

**5.** Por tanto, la adquisición a título gratuito, por donación, por parte del Cabildo de tales viviendas tiene como única finalidad permitir la posterior transmisión de la propiedad a quienes sean titulares del derecho o interés legítimo de acceso a dicha propiedad, esto es, su entrega a terceros.

**6.** A la hora de delimitar el ámbito subjetivo del presente acuerdo resulta determinante traer a colación, de una parte, los convenios suscritos en su día por el Instituto Social de La Marina con las empresas conserveras y de otra parte la citada Sentencia de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

**7.** Según la documentación obrante en el expediente, las viviendas incluidas en el Anexo de la Ley 10/2022 que son un total de 70 forman parte de una promoción total de 200 viviendas que a su vez fueron objeto de convenios suscritos por el Instituto Social de La Marina con mercantiles conserveras del pescado.

**8.** En los citados convenios se expone que el Instituto Social de La Marina, en su condición de Entidad Constructora del entonces Instituto Nacional de la Vivienda, promueve la construcción de doscientas viviendas protegidas con destino a pescadores de Puerto Naos de Arrecife, toda vez que por su parte las mercantiles manifiestan su voluntad de colaborar en la financiación de la construcción para con ello facilitar a sus productores pescadores o personal relacionado con la industria pesquera el hogar que precisan.

**9.** Conforme a la Base 2<sup>a</sup> de los convenios suscritos, las empresas conserveras tenían derecho a disponer de determinadas viviendas protegidas con la finalidad de distribuirlas entre sus productores siempre que fuesen pescadores o trabajadores relacionados con las faenas de la pesca.

**10.** Conforme a la Base 3<sup>a</sup>, la empresa conservera podía optar entre adquirir la propiedad de las viviendas otorgadas, una vez amortizada la deuda contraída en virtud del convenio, cediendo as mismas en régimen de alquiler a sus pescadores, o bien permitir que la propiedad de las viviendas fuera de las personas beneficiarias suscribiendo a tal efecto el correspondiente contrato de cesión en amortización directamente con el Instituto Social de La Marina.

**11.** De acuerdo con la Base 11<sup>a</sup>, en relación con la citada Base 3<sup>a</sup>, amortizada la deuda, el Instituto Social de La Marina transmitiría la propiedad de las viviendas a la mercantil conservera o a los beneficiarios, según el caso por el que se hubiese optado.

**12.** De la lectura de los citados convenios queda acreditado que la voluntad de la Administración era la construcción de un grupo de doscientas viviendas, dentro de las cuales se encuentran las setenta viviendas incluidas en el Anexo de la Ley 10/2022 para que ya en régimen de uso mediante alquiler o ya en propiedad, tuviesen destino en los pescadores u otros trabajadores relacionados con la industria pesquera.

**13.** En concreto, la voluntad manifestada en el ámbito de los citados convenios era la de que una vez amortizada la deuda contraída por la empresa conservera, ésta adquiriese la propiedad de las viviendas con la condición de cederlas en uso mediante alquiler a pescadores, o bien, permitir que el Instituto Social de La Marina transmitiese directamente la propiedad de las viviendas a sus beneficiarios mediante un contrato al que denomina de cesión en amortización.

**14.** Tal y como reza la referida Sentencia de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, se reclamó ante el Instituto Social de la Marina, por parte de la mercantil conservera, el otorgamiento de escrituras de propiedad conforme al citado convenio de 1955, lo que fue desestimado, entre otros motivos, por entender que en todo caso el destino final de las viviendas debía ser a favor de los pescadores o trabajadores relacionados con las faenas de pesca, según la Base 2º del convenio, con prohibición de enajenar o arrendar a beneficiarios no pescadores, conforme a la Base 11<sup>a</sup>, sin que cupiera a favor de la empresa dado que, no acreditaba continuar dedicándose a actividad profesional que le obligue a tener pescadores a su

servicio o, al menos, que la vincule con trabajadores relacionados con la industria de la pesca de la localidad.

Asimismo resultó ser que la empresa optaba por adquirir la propiedad de las viviendas sin que constase ni manifestase la intención de concertar o haber concertado los contratos de arrendamiento con los pescadores, incumpliendo la condición y no asumiendo la obligación que le incumbía.

En el Fundamento Jurídico 10º se señala que la claridad de los términos del convenio es evidente desde un punto de visto programático por concretar de forma inequívoca la finalidad dirigida a la utilización de las viviendas por trabajadores del mar, bien mediante alquiler caso de optar la demandante por mantener la propiedad, bien mediante la subrogación de los beneficiarios en la posición de la demandante caso de no optar esta por mantener la propiedad. La demandante no ha acreditado ni el destino ni el uso de las viviendas de forma consecuente con las previsiones del convenio por no justificar, para optar a adquirir la propiedad de las viviendas, haber arrendado las mismas a los beneficiarios previstos en el convenio, falta de justificación relacionada con el desconocimiento tanto por la demandante como por la demandada de quienes son los ocupantes de las viviendas y del concepto por el que las ocupan.

Prosigue señalando que la opción de adquisición de la propiedad de las viviendas por la empresa está condicionada a la vigencia en el tiempo de su arrendamiento a los beneficiarios después del periodo de amortización de cuarenta años, conforme a las Bases 3ª y 12ª del convenio, previsión que tan solo contempla como causa para adquirir la propiedad la permanencia como arrendatarios en las viviendas de los beneficiarios vinculados a la demandante como trabajadores, uso y destino de las viviendas que integra la causa principal del convenio y a la que queda vinculada la posible adquisición de la propiedad por la recurrente. La razón expresada por la recurrente en su recurso para justificar la no aportación de los contratos de arrendamiento por no ser posible, a su juicio, arrendar mientras no adquiera la propiedad, es una interpretación incompatible y contraria a las bases del convenio conforme a lo antes expuesto por estar previsto tanto el alquiler como la cesión antes de finalizar el plazo de amortización.

**15.** Tomando así en consideración lo expresado en la referida Sentencia, es claro y manifiesto que la finalidad de la promoción de viviendas llevada a cabo por el Instituto Social de La Marina, así como de los convenios que suscribió con las empresas conserveras, era que tales viviendas fuesen destinadas a los trabajadores del sector pesquero.

Estos trabajadores del mar tenían derecho a acceder en régimen de alquiler a las viviendas en tanto en cuanto se amortizara el coste de la promoción de

las viviendas de manera que una vez producida la amortización cabía la posibilidad de que la conservara adquiriese la propiedad de las viviendas para su destino a sus trabajadores o bien accedieran a dicha propiedad los beneficiarios en régimen de alquiler.

**16.** En la medida en que como se ha dicho se produjo la resolución de los convenios firmados con determinadas conserveras, por incumplimiento, éstas no accedieron a la propiedad de las viviendas pero tampoco los hasta entonces inquilinos dado que en ningún momento mantuvieron un vínculo contractual directo con el Instituto Social de La Marina y las conserveras ni formalizaron un contrato de alquiler bajo el pretexto de su imposibilidad de hacerlo por no ser entonces propietaria de las viviendas ni facilitaron al Organismo Público la identidad de tales inquilinos por lo que se produjo la congelación de la expectativa de derecho que ostentaban.

**17.** En definitiva, el Instituto Social de La Marina no pudo formalizar los contratos que los convenios firmados denominan de cesión en amortización y que en definitiva suponían un contrato de transmisión del derecho a la propiedad plena de las viviendas, por cesión de ese derecho por parte de la correspondiente conservera una vez ésta hubiere amortizado la deuda contraída, o lo que es lo mismo, un contrato de adquisición de la propiedad por subrogación.

**18.** Conforme a lo establecido en la citada Base 3<sup>a</sup>, las empresas conserveras tenían derecho a exigir de las personas beneficiarias un renta por alquiler con el límite máximo del 90% de las cantidades a amortizar según el propio convenio, de manera que satisfechas tales cantidades por parte de los pescadores inquilinos, se perfeccionaría el derecho a acceder directamente a la propiedad de las mismas, para el caso en que no fuesen adquiridas por la conservera.

**19.** De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son interesados en un procedimiento las personas titulares de derechos e intereses legítimos, que habiendo o no iniciado el procedimiento, la resolución final que se dicte afecte a su esfera jurídica.

Así pues, se parte de la base de considerar persona interesada en este procedimiento, a la persona física que en su condición de pescador o persona relacionada con el sector pesquero por razón de su profesión, resultó ser beneficiario de una vivienda protegida promovida por el Instituto Social de La Marina y cuya condición de beneficiario resultó del convenio suscrito con la conservera, en régimen de alquiler.

Para mayor claridad del presente acuerdo, se denominará, persona beneficiaria, ostentando un interés legítimo para el acceso a la propiedad de la vivienda, conforme a las bases de los citados convenios.

**20.** Siendo este interés legítimo de naturaleza patrimonial, es por tanto, transmisible, de manera que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde entonces, se ha podido producir la transmisión de la citada situación jurídica, y así por ejemplo, por herencia o cualquier otro justo título, de forma que se coloca en aquella posición el sujeto causahabiente, conforme al apartado 3 del citado artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**21.** El hecho de que ni tan siquiera el Instituto Social de La Marina conozca la identidad de aquellas personas beneficiarias por ser una información no facilitada por las conserveras y por no haber ésta formalizado los correspondientes contratos de arrendamiento o cualesquiera otro de cesión de uso, resulta necesario, en primer lugar, acreditar la condición de persona beneficiaria.

**22.** El beneficiario de la vivienda, además de su necesaria condición de trabajador del sector pesquero, tenía la obligación de abonar en su caso la renta establecida y de destinarla vivienda como habitual, lo que deberá acreditarse en el procedimiento a través de la documental pertinente, en esencia, pudiéndose hacer mediante la presentación de los documentos de pago y de la certificación histórica de su empadronamiento.

**23.** En los casos en que el beneficiario primigenio de la vivienda hubiere transmitido su posición jurídica, por justo título, y así por ejemplo, por herencia, deberá acreditarse la condición de causahabiente de quien se haya colocado en tal posición, sin que por otro lado sea requisito imprescindible que éste haya destinado de forma efectiva, real y continuada el uso de la vivienda como habitual, puesto que este requisito sólo puede predicarse del beneficiario original dado que difícilmente puede exigirse dicha condición a quien por motivos ajenos a su voluntad no ha recibido en propiedad la vivienda hasta este momento.

### **Tercera. Enajenación de los bienes inmuebles (viviendas).**

1. Tal y como se ha venido exponiendo, la finalidad última del procedimiento y la condición que se impone así mismo el Cabildo a la hora de aceptar la donación efectuada por el Instituto Social de La Marina es la transmisión de la propiedad plena de las viviendas donadas a quienes con justo título tienen derecho a su adquisición por reunir los requisitos de persona beneficiaria.

- 2.** La transmisión de las viviendas será posible una vez que los bienes inmuebles estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de este Cabildo, tras la donación efectuada, y una vez que estén incluidos en el Inventory de Bienes y Derechos de esta Corporación, bajo la condición de bienes patrimoniales por no encontrarse afectados por el uso público o por la prestación de un servicio público.
- 3.** Como tales bienes patrimoniales les resulta de aplicación el régimen jurídico del tráfico de bienes patrimoniales de la Administración Pública, conforme señala el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372 /1986, de 13 de junio.
- 4.** La transmisión de la propiedad de un bien inmueble patrimonial supone en definitiva su enajenación a través de la figura jurídica que corresponda. Conforme a lo previsto en el artículo 112.1 del citado Reglamento, las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, con carácter general, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.
- 5.** Por tanto, es necesario observar la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- 6.** Conforme al artículo 9 de la citada Ley 9/2017, quedan excluidos de ésta, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos de transmisión de bienes inmuebles que tendrán la consideración de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.
- 7.** De otra parte, conforme al artículo 34 de la citada Ley 9/2017, en los contratos del sector público podrán incluirse pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- 8.** En definitiva, la legislación de contratos, en parte, nos devuelve a la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo en aquellos aspectos de la propia Ley 9/2017 que sí resulten de aplicación.
- 9.** Atendiendo en primer lugar a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y dado su carácter de legislación básica en parte de sus preceptos, conforme señala su disposición final 2<sup>a</sup>, su artículo 8.1, letra c) señala que la gestión de los bienes patrimoniales está sujeta, entre otros, al principio de explotación y de

enajenación y dicha gestión estará orientada a la consecución de las políticas públicas en vigor, en especial, en materia de vivienda.

De otra parte, conforme al artículo 30.2 de la misma Ley, los bienes patrimoniales podrán ser objeto de enajenación.

Así pues, los bienes adquiridos por la Administración, por cualquier título, y por ende, también a título gratuito, como es por donación, podrán a su vez ser enajenados.

**10.** Por su parte, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone en su artículo 80 que la enajenación de los bienes patrimoniales de los entes locales habrá de realizarse mediante subasta pública.

**11.** De otra parte, resulta de aplicación en el presente procedimiento, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias. Conforme a su artículo 3, las Entidades Locales, de forma excepcional, podrán enajenar sus bienes inmuebles patrimoniales por el sistema de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial autonómica, sin que sea preceptiva la previa autorización del Gobierno de Canarias cuando el valor objetivo del bien no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general, debiendo únicamente darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tomará razón de la enajenación efectuada. Señala asimismo que en el acuerdo de enajenación por adjudicación directa deberán expresarse las circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

**12.** En la medida en que el Decreto 8/2015, nos remite en cuanto a la adjudicación directa a la legislación patrimonial autonómica resulta de aplicación la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Conforme a su artículo 37 la enajenación de los bienes y derechos patrimoniales podrá efectuarse en virtud de cualquier negocio jurídico traslativo, típico o atípico, de carácter oneroso.

Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la citada Ley 6/2006, la enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante concurso, subasta o adjudicación directa.

Conforme al apartado 5 del citado artículo 40, se podrá acordar la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar

cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los supuestos anteriores (letra c), cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal (letra h), cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble (letra i).

**13.** Lo anteriormente previsto por parte de la legislación autonómica se encuentra igualmente contenido en el artículo 137 de la citada Ley 33/2003, el cual no constituye legislación básica en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas ni resulta de aplicación general conforme señala su disposición final segunda, pero opera como derecho supletorio, conforme indica el artículo 1.2, letra d) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El artículo 137.4 de la citada Ley 33/2003 establece que la adjudicación directa será posible cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los anteriores supuestos (letra c), o bien cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble (letra i) o cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal (letra h).

**14.** Tal y como se expone en los antecedentes de hecho, la donación efectuada por el Instituto Social de La Marina y aceptada por esta Corporación atiende a la existencia de una conjunto de circunstancias excepcionales que impidieron a los beneficiarios de las viviendas acceder a la propiedad de las mismas aún a pesar del derecho que se les reconoció en virtud de los convenios suscritos.

En concreto, como se ha expuesto, en su condición de personas beneficiarias de las viviendas en régimen de alquiler se les reconocía el derecho de acceso a la propiedad de las mismas bajo determinadas circunstancias que si bien se produjeron no se llevaron a cabo por imposibilidad material.

**15.** En su consecuencia, esta Corporación acepta la titularidad dominical de tales viviendas con la única finalidad de cumplir con lo previsto en aquellos convenios y en definitiva transmitir la propiedad de las mismas a las personas beneficiarias.

**16.** Concurriendo por tanto tales circunstancias excepcionales, en particular, en términos del artículo 40.5 de la Ley 6/2006 y artículo 137.4 de la Ley 33/2003, para la realización de un fin de interés general a favor en este caso

de particulares, así como por razones excepcionales a favor del ocupante del inmueble, resulta conforme a derecho acudir al procedimiento de adjudicación directa de bienes inmuebles.

#### **Cuarta. Procedencia de las Instrucciones.**

Sin perjuicio de la sujeción de este procedimiento a las normas legales y reglamentarias del procedimiento administrativo común y de regulación del patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del régimen de protección oficial de las viviendas que resulte de aplicación, se hace necesario el establecimiento de un conjunto de instrucciones que orienten la actividad administrativa de esta Corporación, lo cual es posible conforme a la potestad de dirección y organización que detenta, en esta materia, por ser asunto de su competencia, el Consejo de Gobierno Insular.

### **PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Presidenta, previa su deliberación en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2023,

#### **SE ACUERDA:**

##### **Primer. Instrucciones.**

Se establecen las Instrucciones que figuran en el Anexo del presente acuerdo en relación con el procedimiento administrativo para la determinación de las personas físicas que detenten la condición de beneficiarias del derecho a acceder a la propiedad de las viviendas.

##### **Segundo. Publicación.**

El presente acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Cabildo .

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR  
QUE ELEVA A SU CONSIDERACIÓN LA PRESIDENTA DEL CABILDO POR  
EL QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS  
PERSONAS QUE CON JUSTO TÍTULO TIENEN DERECHO A LA  
ADQUISICIÓN DE LAS VIVIENDAS DONADAS POR EL INSTITUTO  
SOCIAL DE LA MARINA EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LA  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DE LA LEY 10/2022, DE 14 DE  
JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD DE  
REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN EL CONTEXTO DEL PLAN DE

## RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILICIENCIA Y RELACIONADAS EN SU ANEXO.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** En fecha 8 de mayo de 2023 la Presidenta del Cabildo, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular por acuerdo de 23 de marzo de 2023, suscribió ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, bajo el número de su protocolo 555, la escritura de donación por parte del Instituto Social de La Marina de las setenta viviendas relacionadas en el Anexo de la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliciencia, conforme a lo previsto en su disposición adicional segunda.

**Segundo.** Tal y como consta en el citado acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de aceptación expresa de la donación propuesta por la citada Entidad Gestora de la Seguridad Social, ésta se efectúa con la única finalidad de permitir, una vez adquirida la propiedad de los inmuebles por parte del Cabildo, la regularización de una situación de hecho que ha impedido a quienes poseen con justo título las citadas viviendas, acceder a la propiedad de la mismas, de forma que tales inmuebles no se integrarían de forma definitiva en el patrimonio del Cabildo.

**Tercero.** Las viviendas incluidas en el Anexo de la citada Ley 10/2022 fueron promovidas en el año 1955 por el Instituto Social de La Marina en su condición de Entidad Constructora del Instituto Nacional de la Vivienda para contribuir con ello en la construcción de viviendas protegidas para trabajadores del mar.

De las 200 viviendas construidas, 70 fueron adjudicadas en el año 1955 a tres empresas conserveras de la zona, mediante la suscripción de sendos convenios de acceso diferido a la propiedad, por los cuales las empresas se comprometían a abonar la parte de los créditos hipotecarios que les correspondían y alquilar la mismas a sus trabajadores o personas relacionadas con el sector pesquero, siempre con el fin de la futura transmisión de la propiedad.

En los convenios se establecía un plazo de amortización de 40 años desde la entrega de las viviendas que se produjo en 1958, por lo que el plazocluiría en el año 1998.

**Cuarto.** En el año 2001, dos de las empresas sucesoras de las iniciales solicitaron la escrituración a su favor de las viviendas que le habían sido adjudicadas.

El incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en los convenios demoró dicho otorgamiento.

Determinadas empresas conserveras iniciaron actuaciones judiciales encaminadas a que se les reconociera su derecho a la adquisición, mediante escritura, de la propiedad de los inmuebles, toda vez que el Instituto Social de La Marina promovería la rescisión de los convenios suscritos en su día por incumplimiento.

**Quinto.** El juzgado de primera instancia número 9 de Las Palmas dictó sentencia en fecha 24 de octubre de 2013 por el que declaraba ajustada a derecho la rescisión por parte del Instituto Social de La Marina de los convenios suscritos.

**Sexto.** En diciembre de 2017 ganó firmeza la Sentencia de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid de fecha 29 de junio de 2017.

**Séptimo.** Los citados antecedentes judiciales trajeron consigo que el Instituto Social de La Marina haya sido el titular registral de las setenta viviendas incluidas en el Anexo de la citada Ley 10/2022 si bien que dicha Entidad Gestora no mantiene, según informa, relación contractual alguna con quienes ocupan las viviendas.

**Octavo.** Si bien como se indica en el antecedente de hecho tercero la finalidad de la promoción de tales viviendas era la transmisión de la propiedad, ello nunca fue posible, dada las vicisitudes jurídicas expuestas.

**Noveno.** Tal y como consta en informe emitido por el Instituto Social de La Marina, los créditos hipotecarios establecidos en su día con las conserveras han sido totalmente amortizados, habiendo estado sujetos sus ocupantes legítimos a un régimen de arrendamiento con finalidad de compra.

**Décimo.** Asimismo consta que los terrenos sobre los que se construyeron los citados inmuebles son propiedad del Instituto Social de La Marina que los adquiere, a título gratuito, por cesión del Ayuntamiento de Arrecife.

**Décimo primero.** Conforme a los antecedentes de hecho anteriores, el Cabildo adquiere por donación las referidas viviendas con la finalidad de que, previa determinación de las personas que detentan justo título, o en su defecto quienes se hayan sucedido en tal posición jurídica, vean reconocidos su derecho de adquisición de la propiedad a través de la correspondiente transmisión por parte de la Corporación Insular.

**Décimo segundo.** Así pues la finalidad del procedimiento que ha de sustanciarse es permitir que aquella finalidad de adquisición de la propiedad

de las viviendas se pueda llevar a cabo a favor de las personas que, previa acreditación, ostenten justo título para su adquisición.

**Décimo tercero.** Visto el informe jurídico de fecha 2 de junio de 2023 sobre la presente propuesta de acuerdo.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resultan de aplicación las siguientes

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2, letra b) del Reglamento Orgánico del Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano competente en materia de gestión,adquisición y enajenación del patrimonio de esta Corporación.

De otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos podrán dirigir la actividad de los órganos administrativos que de aquellos dependan mediante instrucciones.

Las instrucciones, no teniendo carácter reglamentario, tienen por finalidad establecer un conjunto de criterios de actuación que orienten la actividad administrativa hacia la consecución de un fin, rigiéndose por todo lo demás dicha actividad conforme al régimen jurídico del procedimiento administrativo común y de las especialidades de procedimiento que conforme a : su normativa sectorial sean de aplicación.

### **Segunda. Justo título para la adquisición de la propiedad de las viviendas.**

1. Tal y como se hace constar en los antecedentes de hecho del presente acuerdo, las viviendas donadas a este Cabildo fueron promovidas y construidas por el Instituto Social de La Marina con la finalidad de que las mismas fueran disfrutadas (en régimen de arrendamiento) por trabajadores del mar con derecho a la adquisición final de la propiedad, estando por ello sujetas a un régimen de protección oficial, quienes por tanto ostentarían la condición de beneficiarios.

2. Tal y como consta en el expediente, las viviendas incluidas en el Anexo de la citada Ley 10/2022 eran titularidad del Instituto Social de La Marina, conforme se pone de manifiesto en la Escritura Pública de división horizontal otorgada.

3. Según la Escritura de donación, las viviendas se donan libre de cargas y gravámenes de las que debiera responder esta Corporación ante el propio

donante o cualquier tercero, en particular, respecto a la adquisición de su propiedad o a la devolución de beneficios o ayudas por tal motivo.

4. Conforme a lo previsto en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de aceptación expresa de la propuesta de donación, ésta se realiza con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento a la finalidad para la que se construyeron y cedieron en uso tales viviendas, lo que no puedo llevarse a efecto por parte del Instituto Social de La Marina, en su momento, consecuencia de las vicisitudes jurídicas formuladas con determinadas empresas conserveras, lo que definitivamente fue resuelto en la Sentencia de 29 de junio de 2017 de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, de forma que una vez se determinen las personas físicas que con justa causa tendrían derecho a la adquisición de la propiedad de las viviendas, se procedería a su transmisión, sin que éstas por tanto pasen a formar parte, de manera definitiva, del patrimonio de este Cabildo.

**5.** Por tanto, la adquisición a título gratuito, por donación, por parte del Cabildo de tales viviendas tiene como única finalidad permitir la posterior transmisión de la propiedad a quienes sean titulares del derecho o interés legítimo de acceso a dicha propiedad, esto es, su entrega a terceros.

6. A la hora de delimitar el ámbito subjetivo del presente acuerdo resulta determinante traer a colación, de una parte, los convenios suscritos en su día por el Instituto Social de La Marina con las empresas conserveras y de otra parte la citada Sentencia de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

7. Según la documentación obrante en el expediente, las viviendas incluidas en el Anexo de la Ley 10/2022 que son un total de 70 forman parte de una promoción total de 200 viviendas que a su vez fueron objeto de convenios suscritos por el Instituto Social de La Marina con mercantiles conserveras del pescado.

**8.** En los citados convenios se expone que el Instituto Social de La Marina, en su condición de Entidad Constructora del entonces Instituto Nacional de la Vivienda, promueve la construcción de doscientas viviendas protegidas con destino a pescadores de Puerto Naos de Arrecife, toda vez que por su parte las mercantiles manifiestan su voluntad de colaborar en la financiación de la construcción para con ello facilitar a sus productores pescadores o personal relacionado con la industria pesquera el hogar que precisan.

9. Conforme a la Base 2<sup>a</sup> de los convenios suscritos, las empresas conserveras tenían derecho a disponer de determinadas viviendas protegidas con la finalidad de distribuirlas entre sus productores siempre que fuesen pescadores o trabajadores relacionados con las faenas de la pesca.

**10.** Conforme a la Base 3<sup>a</sup>, la empresa conservera podía optar entre adquirir la propiedad de las viviendas otorgadas, una vez amortizada la deuda contraída en virtud del convenio, cediendo las mismas en régimen de alquiler a sus pescadores, o bien permitir que la propiedad de las viviendas fuera de las personas beneficiarias suscribiendo a tal efecto el correspondiente

contrato de cesión en amortización directamente con el Instituto Social de La Marina.

**11.** De acuerdo con la Base 11<sup>a</sup>, en relación con la citada Base 3<sup>a</sup>, amortizada la deuda, el Instituto Social de La Marina transmitiría la propiedad de las viviendas a la mercantil conservera o a los beneficiarios, según el caso por el que se hubiese optado.

**12.** De la lectura de los citados convenios queda acreditado que la voluntad de la Administración era la construcción de un grupo de doscientas viviendas, dentro de las cuales se encuentran las setenta viviendas incluidas en el Anexo de la Ley 10/2022, para que ya en régimen de uso mediante alquiler o ya en propiedad, tuvieran destino en los pescadores u otros trabajadores relacionados con la industria pesquera.

13. En concreto, la voluntad manifestada en el ámbito de los citados convenios era la de que una vez amortizada la deuda contraída por la empresa conservera, ésta adquiere la propiedad de las viviendas con la condición de cederlas en uso mediante alquiler a pescadores, o bien, permitir que el Instituto Social de La Marina transmitiese directamente la propiedad de las viviendas a sus beneficiarios mediante un contrato al que denomina de cesión en amortización.

**14.** Tal y como reza la referida Sentencia de la Sala de Lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid, se reclamó ante el Instituto Social de la Marina, por parte de la mercantil conservera, el otorgamiento de escrituras de propiedad conforme al citado convenio de 1955, lo que fue desestimado, entre otros motivos, por entender que en todo caso el destino final de las viviendas debía ser a favor de los pescadores o trabajadores relacionados con las faenas de pesca, según la Base 2º del convenio, con prohibición de enajenar o arrendar a beneficiarios no pescadores, conforme a la Base 11ª, sin que cupiera a favor de la empresa dado que, no acreditaba continuar dedicándose a actividad profesional que le obligue a tener pescadores a su servicio o, al menos, que la vincule con trabajadores relacionados con la industria de la pesca de la localidad.

Asimismo resultó ser que la empresa optaba por adquirir la propiedad de las viviendas sin que constase ni manifestase la intención de concertar o haber concertado los contratos de arrendamiento con los pescadores, incumpliendo la condición y no asumiendo la obligación que le incumbía.

En el Fundamento Jurídico 10º se señala que la claridad de los términos del convenio es evidente desde un punto de visto programático por concretar de forma inequívoca la finalidad dirigida a la utilización de las viviendas por trabajadores del mar, bien mediante alquiler caso de optar la demandante por mantener la propiedad, bien mediante la subrogación de los beneficiarios en la posición de la demandante caso de no optar esta por mantener la propiedad.

La demandante no ha acreditado ni el destino ni el uso de las viviendas de forma consecuente con las previsiones del convenio por no justificar, para optar a adquirir la propiedad de las viviendas, haber arrendado las mismas a los beneficiarios previstos en el convenio, falta de justificación relacionada con el desconocimiento tanto por la demandante como por la demandada de quienes son los ocupantes de las viviendas y del concepto por el que las ocupan.

Prosigue señalando que la opción de adquisición de la propiedad de las viviendas por la empresa está condicionada a la vigencia en el tiempo de su arrendamiento a los beneficiarios después del periodo de amortización de cuarenta años, conforme a las Bases 3<sup>a</sup> y 12<sup>a</sup> del convenio, previsión que tan solo contempla como causa para adquirir la propiedad la permanencia como arrendatarios en las viviendas de los beneficiarios vinculados a la demandante como trabajadores, uso y destino de las viviendas que integra la causa principal del convenio y a la que queda vinculada la posible adquisición de la propiedad por la recurrente.

La razón expresada por la recurrente en su recurso para justificar la no aportación de los contratos de arrendamiento por no ser posible, a su juicio, arrendar mientras no adquiera la propiedad, es una interpretación incompatible y contraria a las bases del convenio conforme a lo antes expuesto por estar previsto tanto el alquiler como la cesión antes de finalizar el plazo de amortización.

**15.** Tomando así en consideración lo expresado en la referida Sentencia, es claro y manifiesto que la finalidad de la promoción de viviendas llevada a cabo por el Instituto Social de La Marina, así como de los convenios que suscribió con las empresas conserveras, era que tales viviendas fuesen destinadas a los trabajadores del sector pesquero.

Estos trabajadores del mar tenían derecho a acceder en régimen de alquiler a las viviendas en tanto en cuanto se amortizara el coste de la promoción de las viviendas de manera que una vez producida la amortización cabía la posibilidad de que la conservara adquiriese la propiedad de las viviendas para su destino a sus trabajadores o bien accedieran a dicha propiedad los beneficiarios en régimen de alquiler.

**16.** En la medida en que como se ha dicho se produjo la resolución de los convenios firmados con determinadas conserveras, por incumplimiento, éstas no accedieron a la propiedad de las viviendas pero tampoco los hasta entonces inquilinos dado que en ningún momento mantuvieron un vínculo contractual directo con el Instituto Social de La Marina y las conserveras ni formalizaron un contrato de alquiler bajo el pretexto de su imposibilidad de hacerlo por no ser entonces propietaria de las viviendas ni facilitaron al Organismo Público la identidad de tales inquilinos por lo que se produjo la congelación de la expectativa de derecho que ostentaban.

**17.** En definitiva, el Instituto Social de La Marina no pudo formalizar los contratos que los convenios firmados denominan de cesión en amortización y que en definitiva suponían un contrato de transmisión del derecho a la propiedad plena de las viviendas, por cesión de ese derecho por parte de la correspondiente conservera una vez ésta hubiere amortizado la deuda contraída, o lo que es lo mismo, un contrato de adquisición de la propiedad por subrogación.

**18.** Conforme a lo establecido en la citada Base 3<sup>a</sup>, las empresas conserveras tenían derecho a exigir de las personas beneficiarias un renta por alquiler con el límite máximo del 90% de las cantidades a amortizar según el propio convenio, de manera que satisfechas tales cantidades por parte de los pescadores inquilinos, se perfeccionaría el derecho a acceder directamente a la propiedad de las mismas, para el caso en que no fuesen adquiridas por la conservera.

**19.** De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son interesados en un procedimiento las personas titulares de derechos e intereses legítimos, que habiendo o no iniciado el procedimiento, la resolución final que se dicte afecte a su esfera jurídica.

Así pues, se parte de la base de considerar persona interesada en este procedimiento, a la persona física que en su condición de pescador o persona relacionada con el sector pesquero por razón de su profesión, resultó ser beneficiario de una vivienda protegida promovida por el Instituto Social de La Marina y cuya condición de beneficiario resultó del convenio suscrito con la conservera, en régimen de alquiler.

Para mayor claridad del presente acuerdo, se denominará, persona beneficiaria, ostentando un interés legítimo para el acceso a la propiedad de la vivienda, conforme a las bases de los citados convenios.

**20.** Siendo este interés legítimo de naturaleza patrimonial, es por tanto, transmisible, de manera que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde entonces, se ha podido producir la transmisión de la citada situación jurídica, y así por ejemplo, por herencia o cualquier otro justo título, de forma que se coloca en aquella posición el sujeto causahabiente, conforme al apartado 3 del citado artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**21.** El hecho de que ni tan siquiera el Instituto Social de La Marina conozca la identidad de aquellas personas beneficiarias por ser una información no facilitada por las conserveras y por no haber ésta formalizado los correspondientes contratos de arrendamiento o cualesquiera otro de cesión de uso, resulta necesario, en primer lugar, acreditar la condición de persona beneficiaria.

**22.** El beneficiario de la vivienda, además de su necesaria condición de trabajador del sector pesquero, tenía la obligación de abonar en su caso la renta establecida y de destinar la vivienda como habitual, lo que deberá acreditarse en el procedimiento a través de la documental pertinente, en

esencia, pudiéndose hacer mediante la presentación de los documentos de pago y de la certificación histórica de su empadronamiento.

**23.** En los casos en que el beneficiario primigenio de la vivienda hubiere transmitido su posición jurídica, por justo título, y así por ejemplo, por herencia, deberá acreditarse la condición de causahabiente de quien se haya colocado en tal posición, sin que por otro lado sea requisito imprescindible que éste haya destinado de forma efectiva, real y continuada el uso de la vivienda como habitual, puesto que este requisito sólo puede predicarse del beneficiario original dado que difícilmente puede exigirse dicha condición a quien por motivos ajenos a su voluntad no ha recibido en propiedad la vivienda hasta este momento.

### **Tercera. Enajenación de los bienes inmuebles (viviendas).**

**1.** Tal y como se ha venido exponiendo, la finalidad última del procedimiento y la condición que se impone así mismo el Cabildo a la hora de aceptar la donación efectuada por el Instituto Social de La Marina es la transmisión de la propiedad plena de las viviendas donadas a quienes con justo título tienen derecho a su adquisición por reunir los requisitos de persona beneficiaria.

**2.** La transmisión de las viviendas será posible una vez que los bienes inmuebles estén inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de este Cabildo, tras la donación efectuada, y una vez que estén incluidos en el inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación, bajo la condición de bienes patrimoniales por no encontrarse afectados por el uso público o por la prestación de un servicio público.

**3.** Como tales bienes patrimoniales les resulta de aplicación el régimen jurídico del tráfico de bienes patrimoniales de la Administración Pública, conforme señala el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

**4.** La transmisión de la propiedad de un bien inmueble patrimonial supone en definitiva su enajenación a través de la figura jurídica que corresponda. Conforme a lo previsto en el artículo 112.1 del citado Reglamento, las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, con carácter general, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

**5.** Por tanto, es necesario observar la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**6.** Conforme al artículo 9 de la citada Ley 9/2017, quedan excluidos de ésta, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos de transmisión de bienes inmuebles que tendrán la consideración de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

**7.** De otra parte, conforme al artículo 34 de la citada Ley 9/2017, en los contratos del sector público podrán incluirse pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

**8.** En definitiva, la legislación de contratos, en parte, nos devuelve a la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas, salvo en aquellos aspectos de la propia Ley 9/2017 que sí resulten de aplicación.

**9.** Atendiendo en primer lugar a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y dado su carácter de legislación básica en parte de sus preceptos, conforme señala su disposición final 2<sup>a</sup>, su artículo 8.1, letra c) señala que la gestión de los bienes patrimoniales está sujeta, entre otros, al principio de explotación y de enajenación y dicha gestión estará orientada a la consecución de las políticas públicas en vigor, en especial, en materia de vivienda.

De otra parte, conforme al artículo 30.2 de la misma Ley, los bienes patrimoniales podrán ser objeto de enajenación.

Así pues, los bienes adquiridos por la Administración, por cualquier título, y por ende, también a título gratuito, como es por donación, podrán a su vez ser enajenados.

**10.** Por su parte, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone en su artículo 80 que la enajenación de los bienes patrimoniales de los entes locales habrá de realizarse mediante subasta pública.

**11.** De otra parte, resulta de aplicación en el presente procedimiento, el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Conforme a su artículo 3, las Entidades Locales, de forma excepcional, podrán enajenar sus bienes inmuebles patrimoniales por el sistema de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en la legislación patrimonial autonómica, sin que sea preceptiva la previa autorización del Gobierno de Canarias cuando el valor objetivo del bien no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general, debiendo únicamente darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tomará razón de la enajenación efectuada.

Señala asimismo que en el acuerdo de enajenación por adjudicación directa deberán expresarse las circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

**12.** En la medida en que el Decreto 8/2015 nos remite en cuanto a la adjudicación directa a la legislación patrimonial autonómica resulta de aplicación la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Conforme a su artículo 37 la enajenación de los bienes y derechos patrimoniales podrá efectuarse en virtud de cualquier negocio jurídico traslativo, típico o atípico, de carácter oneroso.

Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la citada Ley 6/2006, la enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante concurso, subasta o adjudicación directa.

Conforme al apartado 5 del citado artículo 40, se podrá acordar la adjudicación directa cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los supuestos anteriores (letra c), cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal (letra h), cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble (letra i).

**13.** Lo anteriormente previsto por parte de la legislación autonómica se encuentra igualmente contenido en el artículo 137 de la citada Ley 33/2003, el cual no constituye legislación básica en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas ni resulta de aplicación general conforme señala su disposición final segunda, pero opera como derecho supletorio, conforme indica el artículo 1.2, letra d) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El artículo 137.4 de la citada Ley 33/2003 establece que la adjudicación directa será posible cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas |anteriores supuestos (letra c), o bien cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble (letra i) o cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal (letra h).

**14.** Tal y como se expone en los antecedentes de hecho, la donación efectuada por el Instituto Social de La Marina y aceptada por esta Corporación atiende a la existencia de una conjunto de circunstancias excepcionales que impidieron a los beneficiarios de las viviendas acceder a la propiedad de las mismas aún a pesar del derecho que se les reconoció en virtud de los convenios suscritos.

En concreto, como se ha expuesto, en su condición de personas beneficiarias de las viviendas en régimen de alquiler se les reconocía el derecho de acceso a la propiedad de las mismas bajo determinadas circunstancias que si bien se produjeron no se llevaron a cabo por imposibilidad material.

**15.** En su consecuencia, esta Corporación acepta la titularidad dominical de tales viviendas con la única finalidad de cumplir con lo previsto en aquellos convenios y en definitiva transmitir la propiedad de las mismas a las personas beneficiarias.

**16.** Concurriendo por tanto tales circunstancias excepcionales, en particular, en términos del artículo 40.5 de la Ley 6/2006 y artículo 137.4 de la Ley 33/2003, para la realización de un fin de interés general a favor en este caso de particulares, así como por razones excepcionales a favor del ocupante del

inmueble, resulta conforme a derecho acudir al procedimiento de adjudicación directa de bienes inmuebles.

#### **Cuarta. Procedencia de las Instrucciones.**

Sin perjuicio de la sujeción de este procedimiento a las normas legales y reglamentarias del procedimiento administrativo común y de regulación del patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del régimen de protección oficial de las viviendas que resulte de aplicación, se hace necesario el establecimiento de un conjunto de instrucciones que orienten la actividad administrativa de esta Corporación, lo cual es posible conforme a la potestad de dirección y organización que detenta, en esta materia, por ser asunto de su competencia, el Consejo de Gobierno Insular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Presidenta, previa su deliberación en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2023,

#### **SE ACUERDA:**

##### **Primer. Instrucciones.**

Se establecen las Instrucciones que figuran en el Anexo del presente acuerdo en relación con el procedimiento administrativo para la determinación de las personas físicas que detenten la condición de beneficiarias del derecho a acceder a la propiedad de las viviendas.

##### **Segundo. Publicación.**

El presente acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablo Electrónico de Anuncios del Cabildo.

#### **ANEXO**

#### **INSTRUCCIONES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OSTENTAN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIAS DE LAS VIVIENDAS Y PARA SU TRANSMISIÓN.**

##### **1ª.- Objeto.**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto orientar la actuación administrativa de esta Corporación, a través de las unidades administrativas y órganos competentes, para la determinación de la identidad de las personas físicas que ostenten, con justo título, la condición de persona beneficiaria de las viviendas y que por tanto detentan el derecho a acceder a la propiedad de las mismas, o en su defecto, a quienes por justa causa les hayan sucedido en tal posición.

##### **2ª.- Finalidad.**

La finalidad del procedimiento consiste en resolver de forma definitiva la controversia jurídica que ha impedido a las personas beneficiarias acceder a la propiedad de las viviendas como consecuencia del incumplimiento por parte de las conserveras de sus obligaciones convencionales, de forma que previa la acreditación de la condición de beneficiario se proceda a la transmisión de la propiedad de las viviendas.

### **3ª.- Ausencia de persona beneficiaria.**

Respecto de aquellas viviendas adquiridas por este Cabildo, a través de la donación efectuada por el Instituto Social de La Marina, respecto de las que no se acredite la existencia de persona con justo causa para acceder a la propiedad de la vivienda, la Corporación mantendrá la titularidad de las mismas y en su caso ejercerá las acciones jurídicas pertinentes en orden a su plena disponibilidad.

### **4ª.- Inicio del procedimiento.**

1. Una vez que las viviendas donadas figuren inscritas en el Registro de la Propiedad de Arrecife, como bienes patrimoniales de esta Corporación, así como consten en tales términos en el Catastro de la Propiedad, se iniciará el procedimiento mediante acuerdo del órgano competente que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Cabildo.
2. En la primera fase del procedimiento, de identificación de las personas beneficiarias, el acto de inicio contendrá un trámite de presentación de solicitudes por un plazo no inferior a un mes, a fin de que quienes ostenten la condición de persona titular del derecho o interés legítimo en acceder a la propiedad de alguna de las viviendas, o en su defecto por haber sucedido con justo título en tal posición, puedan presentar la correspondiente solicitud de reconocimiento de tal condición aportando para ello la documentación exigida en dicho acto de inicio.

### **5ª.- Condición de persona beneficiaria.**

1. A los efectos de este procedimiento se entenderá como persona beneficiaria a la persona física titular del derecho o interés legítimo para acceder a la propiedad de la vivienda.
2. Podrá ser reconocida en tal condición, la persona física que bajo la condición de pescador o pescadora o cualquier otra profesión del sector de la industria pesquera fue beneficiario de la vivienda en virtud del vínculo mantenido con la empresa conservera habiendo accedido, en régimen de alquiler, al uso y disfrute de ésta bajo la condición de domicilio habitual y satisfaciendo al efecto las correspondientes rentas o cuotas de alquiler.
3. Asimismo podrá ser reconocida en la condición de persona beneficiaria, la persona física que con justo título, hayan sucedido a la persona a que se

refiere el apartado anterior, al ser una situación jurídica de carácter patrimonial, y por ende, transmisible.

4. En los casos en que a la persona beneficiaria le hayan sucedido una pluralidad de personas físicas sin que esté determinado la repartición de bienes y derechos, y por ende, la persona que pudiere ostentar la condición de beneficiaria, la Corporación reconocerá tal condición a la comunidad de herederos, con los efectos legales y de registro correspondientes.

5. En el caso de que la vivienda estuviere siendo usada y disfrutada por un tercero que no reúne la condición de persona beneficiaria, la transmisión se llevará a cabo a favor de esta última, si así lo ha solicitado y acreditado, siendo por cuenta de ésta ejercer en su caso las acciones legales pertinentes en orden a la recuperación del bien contra quien la viniere ocupando.

#### **6º. Acreditación de la condición de persona beneficiaria.**

1. Sin perjuicio de los requisitos y documentos que hayan de exigirse en el procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico patrimonial del sector público, deberán acreditarse los siguientes extremos a fin de determinar la identidad de la persona que ostentan la condición de persona beneficiaria.

2. En los casos en que la persona solicitante sea la persona beneficiaria que mantuvo el vínculo contractual con la empresa pesquera deberá acreditarse en el procedimiento,

a) La condición de trabajador o trabajadora del sector pesquero y su vinculación contractual con la empresa. Tal requisito podrá acreditarse mediante la aportación del correspondiente contrato de trabajo o cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente el vínculo laboral.

b) La condición de persona beneficiaria de la vivienda, en régimen de alquiler, por cesión por parte de la empresa conservera. Este requisito podrá acreditarse mediante la aportación del contrato de arrendamiento, o en su defecto, por cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente la existencia del vínculo arrendaticio, como por ejemplo, los documentos de pago de las cuotas o rentas de alquiler.

c) Haber destinado la vivienda, durante el tiempo de vigencia del vínculo con la empresa, como domicilio habitual. Este requisito podrá acreditarse mediante la aportación de certificado de empadronamiento o por cualquier otro documento que acredite de forma fehaciente el destino la vivienda como domicilio habitual.

3. En los casos en que la persona solicitante no sea la persona a la que se refiere el apartado anterior, deberá acreditar la condición de causahabiente aportando para ello la documentación que de forma fehaciente acredite tal condición.

Para el caso del fallecimiento de la persona beneficiaria se deberá aportar la documentación que acredite ser adjudicatario del derecho de adquisición de la propiedad de la vivienda.

#### **7º.- Trámite de audiencia.**

1. A la vista de las solicitudes presentadas y la documentación aportada, esta Corporación llevará a cabo, mediante resolución, una determinación provisional de las personas físicas que ostentan la condición de persona beneficiaria.
2. Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas por un plazo no inferior a quince días hábiles a los efectos de que cuantas personas lo consideren puedan comparecer en el procedimiento y realizar las alegaciones y aportar los documentos que en defensa de sus derechos estimen pertinentes.

#### **8º.- Resolución definitiva.**

1. Vistas las alegaciones presentadas y resueltas éstas, la Corporación procederá a aprobar, a través del órgano competente, el listado definitivo de las personas que estima reúnen la condición de persona beneficiaria.
2. Esta Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
3. Con independencia de que conforme al principio de acumulación se dicte una única Resolución definitiva, se entenderá dictada con efectos individualizados respecto de cada vivienda.

#### **9º.- Transmisión de la propiedad.**

1. Dictada la Resolución definitiva a que se refiere el apartado anterior, y firme ésta, el Cabildo llevará a cabo las actuaciones pertinentes en orden a la transmisión de la propiedad de la vivienda.

La impugnación en vía administrativa o judicial de parte de la Resolución definitiva no impedirá que el Cabildo prosiga las actuaciones de transmisión de la propiedad de las viviendas que no haya sido objeto de impugnación.

Respecto de las viviendas que fueron objeto de impugnación, se esperará a la firmeza de la Resolución definitiva para efectuar su transmisión.

2. El negocio jurídico de transmisión por adjudicación directa se formalizará en escritura notarial y se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Serán por cuenta de los adquirentes los gastos derivados del otorgamiento de escritura pública y de inscripción en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de los auxilios económicos que en su caso pueda aprobar la Corporación en ocasión de la concesión de la subvención directa.

Serán por cuenta en todo caso de los adquirentes, las deudas pendientes de pago que existieren en el momento de la transmisión en concepto de cuotas de comunidad de vecinos, impuestos municipales, autonómicos y estatales que le fueran de aplicación, primas de seguro del hogar y suministros generales como electricidad, abastecimiento de agua potable, telefonía u otros deanáloga naturaleza, y en general todos los gastos que estén vinculados al uso y disfrute de la vivienda.

3. Se tomará como valor económico de la transacción el que figura, a efectos de tasación, en la escritura de donación efectuada por el Instituto Social de La Marina.

Corresponderá a las personas adquirentes el pago de los impuestos que graven la adquisición de la vivienda, sin perjuicio de los auxilios económicos que en su caso pueda aprobar la Corporación.

Se aprueban las Instrucciones, por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel, y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano."

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



## **DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“19.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se acepta la renuncia y se procede al cese de la Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático. (Expediente 10090/2023).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de abril de 2021 Doña Alicia Concepción Leirachá, con DNI [REDACTED], fue nombrada Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, tomando posesión del puesto el día 29 de abril de 2021.

**Segundo.** Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 22 de febrero de 2022 Doña Alicia Concepción Leirachá, provista de DNI [REDACTED] fue nombrada, sin solución de continuidad, como Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático, como consecuencia de la modificación de la denominación del puesto n.º 10004- Dirección Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico y Medioambiente, pasando a denominarse Dirección Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático.

**Tercero.** En fecha 16 de junio de 2023, con registro de entrada número 2023 ERE 11409 Doña Alicia Concepción Leirachá presenta a través de sede electrónica de esta Corporación escrito de renuncia al citado puesto, por motivos personales. Cuarto. Consta en el expediente informe – propuesta de cese.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **Primero. Competencia orgánica.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.4 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote, los Directores/as Insulares cesarán por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular y, en todo caso, al finalizar el periodo para el que fueron nombrados o contratados.

Conforme a lo previsto en el artículo 59.1, letra h) del citado Reglamento Orgánico, corresponde a la Presidencia del Cabildo, la propuesta de cese de las personas titulares de los órganos directivos de la Corporación.

En su consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular el cese de los Directores/as Insulares.

## **Segundo. Procedimiento y normativa de aplicación.**

Conforme al artículo 74.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril , de Cabildos Insulares, modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, las personas titulares de las direcciones insulares serán nombradas y cesadas libremente por el consejo de gobierno insular a propuesta de la presidencia del cabildo insular de entre quienes reúnan los requisitos previstos en el artículo 78.1, así como los requisitos de idoneidad exigibles para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando la disposición adicional tercera de la Ley 8/2015, de 1 de abril , de Cabildos Insulares, modificada por la Ley 3/2021, de 6 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, de la que atribuye expresamente la condición de altos cargos a las personas titulares de los órganos superiores y directivos de los cabildos insulares que se relacionan en la misma, a las que no es de aplicación el régimen jurídico del personal directivo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, sino el previsto para los altos cargos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su apartado 1.e), señala

que son altos cargos de los cabildos insulares, las personas titulares de las coordinaciones insulares y de las direcciones insulares. Tercero. Procedencia del cese. No existiendo impedimento legal alguno para acceder a lo solicitado, conforme prevé el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede acordar el cese de la Directora Insular de Planificación y Ordenación

Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático, si bien que a los efectos de garantizar la adecuada gestión de los asuntos ordinarios encomendados a dicha Dirección Insular hasta en tanto se constituya la nueva Corporación, se propone diferir los efectos del cese al día 26 de junio de 2023, fecha de constitución de la nueva Corporación. En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho anteriores, a propuesta de la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el día 22 de junio de 2023,

**SE ACUERDA:**

**Primero. Cese.**

1. Aceptar la renuncia y proceder al cese de Doña Alicia Concepción Leirachá, con DNI número [REDACTED] como Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático.
2. A fin de garantizar la adecuada gestión de los asuntos ordinarios encomendados a dicha Dirección Insular el cese tendrá efectos el día 26 de junio de 2023.

**Segundo. Comunicación.**

Comunicar el presente acuerdo a la Unidad Gestora Económica y Retribuciones del Área de Recursos Humanos.

**Tercero. Notificación y publicación.**

Notificar el presente acuerdo a la interesada y proceder a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Se aprueba por unanimidad, aceptar la renuncia y proceder al cese de la Sra. Directora Insular de Planificación y Ordenación Insular, Patrimonio Histórico, Sector Primario y Cambio Climático, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**D. MARCOS BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“20.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se proceda a declarar como “efectos no utilizables” para el servicio de emergencias del Cuerpo de Bomberos del Consorcio de Seguridad y Emergencias el vehículo con matrícula GC0395AU, titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote, adscrito para este fin. (Expediente 10356/2023). Participación en Organismos o Instituciones.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.-Con fecha 27 de abril de 2023, se recibe en el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote (en adelante, el Consorcio) solicitud de cesión temporal del vehículo de bomberos matrícula [REDACTED] (registro de entrada nº2023-E-RC-792) remitida por el Centro Integral de Formación Profesional Zonzamas (en adelante, el Centro) con fines educativos.

2.-En misma fecha que el apartado anterior, se envía respuesta por parte de el Consorcio, a los efectos aclaratorios de la situación actual del vehículo solicitado, al Centro (registro de salida nº2023-S-RE-223).

3.-Con fecha 11 de mayo de 2023, se recibe en el Consorcio nueva solicitud de cesión temporal del vehículo de bomberos matrícula [REDACTED] (registro de entrada nº2023-E-RC-792) del Centro (registro de Entrada nº2023-E-RC-792).

4.-Con fecha 6 de junio de 2023, se emite desde la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Consorcio Informe sobre la situación de desuso del bien de dominio público titularidad del Cabildo de Lanzarote del vehículo con matrícula [REDACTED] para la prestación del servicio de emergencia a la ciudadanía finalidad para la cual estaba destinado por la primera institución a través de este organismo público adscrito a ella, del siguiente tenor literal: **“INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE DESUSO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO TITULARIDAD DEL CABILDO ([REDACTED]) PARA EL SERVICIO**



**DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CONSORCIO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS DE LANZAROTE.**

*En relación con el vehículo [REDACTED], denominado camión-autobomba, titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote destinado a uso del servicio público del Cuerpo de Bomberos del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote organismo adscrito a la primera institución, se informa que el vehículo:*

- 1. cuenta con una antigüedad de 32 años lo que afecta a su utilización para un servicio prioritario y de urgencia como es la atención de las emergencias que ofrece este Cuerpo de Bomberos a la ciudadanía de la isla de Lanzarote.*
- 2. tanto la motorización como la bomba de impulsión se encuentran mermadas debido a los años.*
- 3.en la actualidad es demasiado lento y pesado imposibilitando la respuesta rápida de llegada que debe dar obligatoriamente un servicio de emergencias a la ciudadanía como es el nuestro..*
- 4. debido a su antigüedad no dispone de los sistemas de seguridad tanto de conducción como de seguridad y protección personal de los bomberos recogidos en las normativas vigentes.*

*Por lo expuesto, esta Jefatura considera la necesidad de declarar, como “efectos no utilizables” para el servicio de emergencias del Cuerpo de Bomberos de Lanzarote, el vehículo con matrícula [REDACTED] utilizado por el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote.”*

Visto lo anteriormente expuesto, así como, los documentos que integran el expediente de su razón (Expte.320/2023), adjuntos al presente que a continuación se relacionan:

- Memoria explicativa de la utilización y fines que se pretende dar al bien de dominio público-vehículo marca Renault con matrícula [REDACTED] titularidad del Cabildo de Lanzarote- y justificativa de su necesidad para el Centro Integrado de Formación Profesional Zonzamas suscrita el 6 de junio de 2023.
- Certificado de Publicación en el Tablón de Anuncios de la publicación del documento anuncio CGI 170223 DIR. INSULARES – MODIFICACIONES DE INVENTARIO publicado en el Tablón de la plataforma “es Público Gestiona” accesible a través de internet en la dirección <http://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>”.
- Certificado de Póliza del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor en vigor del vehículo matrícula [REDACTED] con tomador y propietario Cabildo Insular de Lanzarote.

-Tarjetas de las revisiones periódicas de inspección técnica de vehículos con validez hasta el 26 de noviembre de 2023.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Dispone el artículo 1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que, el patrimonio de las Entidades Locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

En relación con esto el vehículo matrícula [REDACTED] es propiedad del Cabildo Insular de Lanzarote tal como se recoge en el texto del certificado de la póliza de seguro adjunta al presente: "...el vehículo matrícula [REDACTED] con tomador CABILO INSULAR DE LANZAROTE y propietario CABILO INSULAR DE LANZAROTE".

2.- Dispone el artículo 7.4 del RBEL que "Se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el inventario"

En este caso el vehículo [REDACTED] se encuentra obsoleto resultando no apto para el desarrollo del servicio de emergencias para el cual estaba destinado conforme se extrae del informe emitido por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos mencionado anteriormente en el apartado 4 de los antecedentes de hecho.

3.- Dispone el apartado 5, del artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que "Los consorcios se regirán por las normas patrimoniales de la Administración Pública a la que estén adscritos".

En este caso el Consorcio se encuentra adscrito al Cabildo de acuerdo con los criterios recogidos en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Dispone el artículo 13 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de la Corporaciones Locales Canarias (BOC 28, de 11.2.2015) que "Las entidades locales podrán adscribir bienes demaniales afectos a un servicio público a los organismos de su dependencia a los que se atribuye la prestación del correspondiente servicio. Esta adscripción no comportará, en ningún caso, transmisión de la titularidad demanial, atribuyéndoles solo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

De conformidad con esto el Consorcio ha cumplido con sus obligaciones de conservación y mantenimiento como se demuestra en la ficha técnica de

inspección del vehículo [REDACTED] titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote adjunta al presente.

5. También se dispone en el artículo 6.1 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de la Corporaciones Locales Canarias (BOC 28, de 11.2.2015) que “Los bienes y derechos patrimoniales de las Corporaciones Locales Canarias cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia al Estado, comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas y entidades privadas de interés público sin ánimo de lucro”. Así como, en el apartado 2 del mismo artículo que dispone que “La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para la persona o entidad cesionaria la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil”

En este sentido, se recoge en la Memoria explicativa de la utilización y fines que se pretende dar al bien de dominio público – vehículo marca Renault con matrícula [REDACTED] titularidad del Cabildo de Lanzarote – y justificativa de su necesidad para el Centro Integrado de Formación Profesional Zonzamas que el fin del vehículo será exclusivamente de uso para las enseñanzas de Formación Profesional del Ciclo Formativo de Grado Superior de Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

En virtud de lo expuesto en el presente informe esta Gerencia, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 19.c) de los Estatutos del consorcio de Seguridad, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de la isla de Lanzarote (B.O.P N°27, de fecha 2 de marzo de 2016 y B.O.C. nº63, de fecha 4 de abril de 2016), eleva al órgano competente la siguiente

## PROPIUESTA

**Primero.** – Que el Consejo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote órgano competente para iniciar el procedimiento de incoación de expediente correspondiente proceda a declarar como “efectos no utilizables” para el servicio de emergencias del Cuerpo de Bomberos del Consorcio de Seguridad y Emergencias el vehículo con matrícula [REDACTED] titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote adscrito para este fin.

**Segundo.** – Que se le ceda el uso del mencionado vehículo al Centro Integrado de Formación Profesional Zonzamas, en virtud del correspondiente expediente de colaboración administrativa, con fines específicos para la enseñanza.



Memoria explicativa de la utilización y fines que se pretende dar para al bien de dominio público – vehículo marca Renault con matrícula GC-0395-AU) titularidad del Cabildo de Lanzarote - y justificativa de su necesidad para el Centro Integrado de Formación Profesional Zonzamas.



CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS Y  
PROTECCIÓN CIVIL  
**CIP ZONZAMAS**



## ÍNDICE

<b>1. DATOS INSTITUCIONALES</b> .....	1
<b>2. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN</b> .....	4
<b>3. PROYECTO DE PROGRAMA</b> .....	5
<b>4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES A DESTACAR</b> .....	5

Solicitud de cesión gratuita de vehículo de dominio público para la enseñanza en el CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil del CIFP Zonzamas.





## 1. DATOS INSTITUCIONALES

- **Datos del solicitante:**

CIPF Zonzamas  
C/ Doctor Barraquer, 6  
35500 – Arrecife  
Lanzarote – Canarias – España

<http://www.cipfzonzamas.es>

Código del Centro

35015531

N.I.F.

S3511001-D

Teléfonos

928 81 31 14  
928 81 19 36  
928 81 30 52

Fax

928 81 08 40

- **Datos del representante:**

[REDACTED] Tutor FCT<sup>1</sup> del CFGS<sup>2</sup> Coordinación de Emergencias y Protección civil

PABLOS ESPESO  
FERNANDO -

Firmado digitalmente por  
PABLOS ESPESO FERNANDO -  
[REDACTED]

<sup>1</sup> Formación en centros de trabajo  
<sup>2</sup> Ciclo Formativo de Grado Superior





## 2. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

El CIFP ZONZAMAS (en adelante, el Centro), se encuentra ubicado en el Municipio de Arrecife, capital de la isla de Lanzarote. Se trata de un Centro tipo A, con aproximadamente 1500 alumnos y un Claustro cercano a los 150 Docentes.

Es un Centro con marcada vocación profesional, fundado en 1986 como Instituto Politécnico de Formación Profesional, aglutina la mayor parte de esta formación impartiendo enseñanzas de múltiples familias profesionales como: Administración y Gestión, Comercio y Marketing, Electricidad y Electrónica, Energía y Agua, Hostelería y Turismo, Imagen Personal, Industrias Alimentarias, Informática y Comunicaciones, Sanidad, Seguridad y Medio Ambiente y Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

El Centro ha sido y sigue siendo un referente en enseñanzas profesionales en nuestro entorno, siendo el principal Centro de Formación Profesional lanzaroteño que acoge alumnado de todo el territorio insular, ayudando a la dinamización de la economía en la isla. Un gran número de empresarios y empleados, profesionales cualificados que desarrollan su actividad en los siete municipios de Lanzarote se han formado profesionalmente en nuestras aulas, contribuyendo a la cohesión social y empleabilidad en la isla, colaborando estrechamente con ellos a través del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

El Ciclo Formativo de Grado Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil (en adelante, el CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil) comenzó a impartirse en el curso académico 2018-2019. Este año finalizará sus estudios el alumnado de su 4ª promoción y desde el departamento de Seguridad y Medio Ambiente del Centro se trabaja activamente para facilitar la incorporación de este al mercado laboral ofreciendo una formación integral especializada, que combina teoría y práctica.

El CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil es un ciclo de reciente implantación en el Centro que ha tenido una excelente acogida debido al alto nivel de concienciación y responsabilidad en materia de prevención, seguridad y emergencias que se tiene en nuestro país en general y, especialmente, en la Comunidad Autónoma de Canarias al ser hoy en día un factor de calidad turístico determinante para los visitantes de todo el mundo a la hora de escoger su destino vacacional siendo el sector turístico el principal motor económico del archipiélago canario, lo que requiere necesariamente de la cooperación, colaboración y compromisos entre las distintas entidades público y privadas para el desarrollo de las diferentes actividades que ayuden a favorecer y garantizar el fortalecimiento de todos los factores





condicionantes para la mejora de la calidad de este sector en beneficio de la ciudadanía en las islas de Lanzarote y La Graciosa. Consecuentemente, el interés de los estudiantes en ambas islas por las enseñanzas profesionales del CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil ha ido en aumento en cada ejercicio lectivo generando una creciente demanda de plazas en esta formación integral y de empleo. Por ello, desde el Centro para la mejora de la calidad de la formación práctica del citado Ciclo de Formación Profesional se pretende solicitar la cesión del bien de dominio público titularidad del Cabildo de Lanzarote la cesión gratuita del vehículo, conocido como camión autobomba, marca Renault con matrícula GC-0395-AU, entendiendo que en la actualidad está en desuso por parte del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, al objeto de ser utilizado con finalidad didáctica en beneficio del alumnado de las islas de Lanzarote y La Graciosa repercutiendo a su vez favorablemente en beneficio del interés social-económico de la ciudadanía, contribuyendo con ello a fortalecer y mejorar la calidad del servicio que ofrecen los profesionales en materia de prevención, seguridad y emergencias en ambas islas.





### 3. PROYECTO DE PROGRAMA

#### 3.1. Denominación

Solicitud cesión gratuita del bien de dominio público titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote (vehículo (camión autobomba), marca Renault, matrícula GC-0395-AU) para su utilización con fines exclusivos de enseñanzas y aprendizaje del alumnado del Ciclo de Formación de Grado Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil del CIFP Zonzamas.

#### 3.2. Descripción

El bien de dominio público ((vehículo (camión autobomba), marca Renault, matrícula GC-0395-AU) titularidad del Cabildo que se pretende solicitar se utilizará única y exclusivamente por el Centro para la enseñanza con fines educativos para el desarrollo y la realización de las prácticas integradas para la Formación Profesional del CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil del CIFP Zonzamas.

El Centro se compromete a la utilización y uso del vehículo indicado anteriormente única y exclusivamente en el interior de las instalaciones del CIFP Zonzamas, en ningún caso se podrá circular con el mismo fuera de dichas instalaciones haciéndose responsable en caso de incumplimiento ante el Cabildo de Lanzarote.

Asimismo, el Centro se hará cargo, en caso necesario, de la reparación de los daños externos que pudiera tener el citado vehículo puesto que dispone de talleres de chapa y pintura donde el alumnado de la familia profesional de Transporte y Mantenimiento de vehículos podrán participar de forma activa en su reparación, así como, del mantenimiento del vehículo mientras se encontrase en vigor el acuerdo de cesión del vehículo al CIFP Zonzamas que se pretende formalizar con el Cabildo de Lanzarote si así este lo considera oportuno.

Antes de la formalización del acuerdo de cesión gratuita entre la primera institución insular y este Centro del bien de dominio público (vehículo marca Renault, matrícula GC-0395 AU) titularidad del Cabildo, el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote solicitará ante dicha institución la desafección del citado bien considerando que en la actualidad se encuentra en desuso debido la imposibilidad de su utilización por estar obsoleto para la prestación del servicio de emergencia para el cual se encontraba destinado.





Asimismo, el Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote antes de la solicitud de desafección del bien en cuestión ante el Cabildo Insular de Lanzarote deberá acreditar que el mismo se encuentra al corriente de las inspecciones periódicas previstas en la normativa oportuna, así como, tener seguro obligatorio en vigor.

### 3.3. Objetivos

Los objetivos de este proyecto que se pretenden conseguir son:

- Mejora en la calidad de la formación práctica del alumnado.
- Incrementar la formación práctica del alumnado.
- Favorecer competencias profesionales, personales y sociales.
- Aumentar y mejorar los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación.

### 3.4. Finalidad

La finalidad principal que se pretende conseguir con la solicitud de cesión de usos gratuitos del bien de dominio que se trata en la presente, es contribuir a la mejora de la Formación Profesional especializada en materia de prevención, seguridad y emergencias que se realiza en el Centro mediante el CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil a beneficio del alumnado que la realice repercutiendo favorablemente en el marco socio económico de las islas de Lanzarote y La Graciosa como se ha expuesto anteriormente.

### 3.5 Uso y utilización

El Centro se compromete a utilizar y usar del bien de dominio público (vehículo marca Renault, matrícula GC-0395 AU) titularidad del Cabildo con fines exclusivamente didácticos e los distintos módulos formativos del Ciclo de Formación de Grado Superior Coordinación de Emergencias y Protección Civil, como pueden ser:

- Gestión de recursos de emergencias y protección civil.
- Planificación en emergencias y protección civil.
- Evaluación de riesgos y medidas preventivas.
- Planificación y desarrollo de acciones formativas, informativas y divulgativas en protección civil y emergencias.
- Supervisión de la intervención en riesgos tecnológicos y antrópicos.
- Supervisión de la intervención en incendios forestales y quemas prescritas.
- Supervisión de la intervención en operaciones de incendios urbanos y emergencias ordinarias.
- Supervisión de la intervención en operaciones de salvamento y rescate.
- Gestión de recursos de emergencias y protección civil.





### 3.6. Destinatarios

Alumnado del CFGS Seguridad y Medio Ambiente - Coordinación de Emergencias y Protección Civil del Centro.

También existe la posibilidad de realizar actividades interdisciplinares, incluyendo la participación de alumnado de otros ciclos formativos de grado medio y superior de la familia profesional Transporte y Mantenimiento de vehículos, como son:

- GM: Carrocería
- GM: Electromecánica de Vehículos Automóviles
- GS: Automoción

### 3.7. Duración

Duración determinada y vinculada a la impartición del CFGS Coordinación de Emergencias y Protección Civil en el CIFP Zonzamas.

la

### 3.8. Publicidad

El Centro mostrará contenido del proyecto en la web, así como en las redes sociales del CIFP Zonzamas (Facebook, Instagram, etc.... previa autorización del Cabildo conforme a la normativa de la protección de datos, con la intención de dar mayor visibilidad al CFGS de Seguridad y Medio Ambiente - Coordinación de Emergencias y Protección Civil.

### 3.9. Resultados

La mejora de la formación práctica del alumnado del Centro que tendrán la oportunidad de conocer e interaccionar con los mecanismos de un camión autobomba real, facilitando la asimilación de los contenidos teóricos recibidos en el aula.

En definitiva, es un Programa que beneficia tanto a los alumnos en su desarrollo académico y profesional y como a la entidad colaboradora en su trabajo.





## 4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES A DESTACAR

El CENTRO desde su departamento de Seguridad y Medio Ambiente, considera una gran oportunidad única para su alumnado, el poder disponer de un camión autobomba cedido por el CONSORCIO. Este recurso facilitará el entrenamiento y la formación en el sector de la seguridad y emergencias, contribuyendo de forma efectiva al aprendizaje para su posterior incorporación al mercado laboral.





Expediente N°: 2526/2023

Procedimiento: Delegaciones y Avocaciones de Competencias

Fecha de apertura: 10/02/2023

## CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS

**PRIMERO.** Que la entidad Cabildo Insular de Lanzarote tiene habilitada una sede electrónica con la plataforma «esPublico Gestiona» accesible a través de internet en la dirección <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>, y que cuenta con un espacio de Tablón de Anuncios.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 09/03/2023 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento:

**Documento:** ANUNCIO CGI 170223 DIR. INSULAR - MODIFICACIONES INVENTARIO

**CSV:** 5ENHQCWKES5MXW475CXPMWYS9

**Huella digital MD5:** 4d3e5ce80555a8bdc5f974e7c520e58f

**Huella digital SHA1:** 8c7190a8ec6053c2c5b90db96fc7be60b0c54a1f

**TERCERO.** Que dicho documento ha estado publicado durante 31 días, y dejó de estarlo el 10/04/2023.

En Arrecife, a 10/04/2023

**ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

AULOCE, SA (esPublico Gestiona)



C/. Poeta Agustín Millares Sall, 3 – 35008 Las Palmas de Gran Canaria  
T 928 45 46 00 / 902 136 524 F 928 45 77 10  
Avda. José Antonio, 10 – 38003 Santa Cruz de Tenerife  
T 922 80 59 00 F 922 28 45 09  
<http://www.mapfre.com>



D. [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] en calidad de apoderado de MAPFRE  
ESPAÑA

**CERTIFICA :**

Que, una vez consultados los archivos informatizados de esta Entidad, el vehículo matrícula [REDACTED] con tomador **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** y propietario **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** consta asegurado en esta aseguradora con número de póliza [REDACTED] desde el **01/03/2023** hasta el **01/03/2024**, amparando las garantías del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, Responsabilidad Civil Suplementaria hasta 50.000.000€ por siniestro y el resto de coberturas de seguro cuya inclusión figura expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza y todo ello de acuerdo con las Condiciones Generales que se entregaron a su titular.



Lo que ponemos en su conocimiento, a los efectos oportunos, en Las Palmas a 01 de marzo de 2023.

Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487 folio 166, hoja M - 9333 Inscripción 121 C.I.F.: A - 2814935  
Ctra. de Paseo, 59. Código Posta 28220 Majadahonda - Madrid

01/03/2023

NF1 2023006/SDNMIN1



Código de Validación: [REDACTED]  
Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>

卷之三



**Documentos** Electrónicos

Cód. Validación: **cabidodelanzarote.sedelectronica.es/**  
Verificación: <https://cabidodelanzarote.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electronicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 28

INSPECCIONES TÉCNICAS			
Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello
Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello
Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello
Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello	Fecha: Validez: Firma y sello

Centro de Políticas Públicas. Ministerio de Industria, Energía y Turismo

Document firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 20 de 20



Cod. Validación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/  
Verificación: https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 28

Se aprueba por unanimidad, votan a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano."

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**DON MARCOS A. BERGAZ VILLALBA, CONSEJERO-SECRETARIO SUPLENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 23 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“23.- Propuesta de acuerdo del CGI resolver el expediente de omisión de fiscalización en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa HI VISION PRODUCCIONES, S.L., por importe total de 6.612,60€, en concepto de “SERVICIO DE AUDIOVISUALES VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Con fecha 13 de febrero de 2023 se inicia expediente para la contratación del servicio de audiovisuales para la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023 (expte.2628/2023).

**II.-** Con fecha 17 de febrero se recibe presupuesto de HI VISION PRODUCCIONES S.L., que figuran en el expediente, siendo la empresa adjudicataria del lote en el acuerdo marco (expte.11306/2021).

**III.-** En dicho presupuesto figuran las necesidades determinadas por el Área de Educación para el desarrollo del evento.

**IV.-** Los días previos al evento se produce un grave episodio de calima que hace necesaria la modificación de las previsiones en cuanto a necesidades audiovisuales.

**V.-** Se solicita a la empresa que preste además de los contratados, los siguientes servicios, que se facturarán fuera del contrato suscrito (expte.2628/2023) y que ascienden a un total de SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.612,60€): instale una pantalla videowall led que, proyectada hacia una lona transparente permitiera retroiluminar el espacio expositivo y seguimiento fotográfico del evento, que por error no se había solicitado en el expediente inicial .

**VI.-** Siendo que el servicio a prestar es estrictamente necesario para la ejecución de la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE



2023, para mantener e incluso mejorar la luminosidad del recinto ferial y dotar de material fotográfico del evento la web de PLANÉATE.

**VII.-** Siendo que no se tramita como Propuesta de aprobación de gastos de servicios porque se solicitó de forma verbal una vez que en la instalación se detecta la necesidad de mejorar las condiciones de luminosidad y el error de no haber solicitado seguimiento fotográfico del evento.

**VIII.-** Siendo que, se ha solicitado el servicio a la empresa adjudicataria del correspondiente lote del acuerdo marco de servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO, AUDIOVISUALES, INFRAESTRUCTURAS Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CABILDO DE LANZAROTE (6 Lotes). Expte.11306/2021.

**IX.-** Siendo que, hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

**X.-** Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de ofrecer una mayor luminosidad al recinto ferial, que se vio mermada por las condiciones meteorológicas adversas de los días en los que se desarrolló la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023 por el Área de Educación del Cabildo Insular de Lanzarote, y que el Cabildo de Lanzarote no cuenta con los medios materiales y humanos para prestar el servicio contratado.

**XI.-** Considerando que los servicios se realizaron entre los días 22 y 25 de marzo del presente año, realizado por la empresa HI VISION PRODUCCIONES S.L. con CIF B35366806 por importe total de SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.612,60€),en concepto de "SERVICIO DE AUDIOVISUALESVIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023", incluido IGIC., realizados en la explanada anexa a la avenida marítima Arrecife, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

**XII.-** En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que el servicio se prestó por la empresa adjudicataria del Lote 2 del acuerdo marco de servicio de ILUMINACIÓN Y SONIDO, AUDIOVISUALES, INFRAESTRUCTURAS Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CABILDO DE LANZAROTE (6 Lotes). Expte.11306/2021

**XIII.-** Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por el Coordinador de Educación, siendo la siguiente:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
2023 /3835	B3536 6806	HI VISION PRODUCCIONES S. L.	6.612,60 €	25/05 /2023	RC2/2023- 4078	FACT- 2023-3519

**XIV.-** Que hay crédito suficiente en la RC2/2023 - 4078, de fecha 12 de junio de 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, no siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente ya que el adjudicatario supera el importe anual por proveedor y servicio, haciendo constar que era un servicio imprescindible que había que contratar para cumplir con la limpieza y salubridad de la muestra, y que de no haberlo contratado hubiéramos tenido que suspender la muestra causando un gran perjuicio a la Institución.

**Segundo.-** La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor. Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

**Cuarto.-** Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados.

**Quinto.-** Que tratándose de la prestación de un servicio de audiovisuales (contrato de actividad ) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

**Sexto.-** Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

**Séptimo.-** Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

## **RESOLUCIÓN**

### **Primero. Convalidación de los efectos económicos.**

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos de 15 de junio de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa HI VISION PRODUCCIONES S.L. con C.I.F. número B35366806, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por importe total de SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.612,60€), en concepto de “SERVICIO DE AUDIOVISUALES VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”.
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

### **Segundo. Autorización del gasto.**

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de\*\*, \*\* de SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.612,60€) en concepto de “SERVICIO AUDIOVISUALES VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023” incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
2023 /3835	B3536 6806	HI VISION PRODUCCIONES S.L.	6.612,60 €	25/05 /2023	RC2/2023-4078	FACT-2023-3519

**2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa HI VISION PRODUCCIONES S.L. con C.I.F. número B35366806, un importe total de\*\*,\*\* de SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (6.612,60 €) en concepto de “SERVICIO AUDIOVISUALES VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”, con cargo al RC número 2/2023-4078 de fecha 12 de junio de 2023.**

#### **Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.**

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

#### **Cuarto. Responsabilidades.**

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Se aprueba por unanimidad, la rectificación de errores materiales, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.